RV: CONTESTACIÓN DEMANDA | RADICADO: 2021-131| INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S. Vs. ALLERS S.A. Y CAROLINA YEPES BUSTAMANTE

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/07/2021 15:59

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)

20210708_Contestación demanda_ Allers S.A._ Competencia Desleal V.F.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS CONTESTACIÓN.pdf;

Consejo Superior de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-2 32 15 92
Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: nmondragon@hurtadogandini.com <nmondragon@hurtadogandini.com>
Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 3:56 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fjhurtado <fjhurtado@hurtadogandini.com>; jvasquez@hurtadogandini.com <jvasquez@hurtadogandini.com>; Orlando Arango L <oarango@hurtadogandini.com>; manuelagil@inghospitalaria.com <manuelagil@inghospitalaria.com>; caroyepes@hotmail.com <caroyepes@hotmail.com>; alopez@condelopezabogados.com <alopez@condelopezabogados.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA | RADICADO: 2021-131| INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S. Vs. ALLERS S.A. Y CAROLINA YEPES BUSTAMANTE

Doctor
MURIEL MASSA ACOSTA
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Vía e-mail

Referencia:	Proceso verbal de menor cuantía iniciado por INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S. *vs* ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP" y otro.
Radicado:	2021-131
Asunto:	Contestación de la demanda

Por solicitud del doctor Francisco J. Hurtado Langer, apoderado de Allers S.A conforme al poder adjunto a este correo, remito contestación a la demanda formulada por Ingeniería Hospitalaria S.A.S.

Documentos adjuntos:

1. Archivo PDF contentivo de la contestación a la demanda.
2. Archivo PDF que contiene las pruebas documentales y los anexos relacionados en el escrito de contestación.

Finalmente, dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, copio este correo a las demás partes y apoderados.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

HURTADO & GANDINI

Natalia Mondragón Martínez | Derecho Corporativo
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 403 Ed. Siglo XXI | (+57 2) 6410900 Ext. 109 | Cali
www.hurtadogandini.com

Doctor
MURIEL MASSA ACOSTA
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Vía e-mail

Referencia:	Proceso verbal de menor cuantía iniciado por INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S. *vs* ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP" y otro.
Radicado:	2021-131
Asunto:	Contestación de la demanda

FRANCISCO JOSÉ HURTADO LANGER, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP", sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 890312452-4, con domicilio principal en Cali (Valle), representada legalmente por JULIETTE ANNELIESE ALLERS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.262, según el poder especial a mí conferido, dentro del término legal, me permito contestar la demanda interpuesta, mediante apoderado judicial, por INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S. en contra de ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP" y otro, según se indica a continuación.

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESTE ESCRITO

El 03 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandante envió a mi mandante por correo electrónico el Auto Interlocutorio del 18 de mayo de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda. De conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esta notificación se entendió surtida una vez transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje de datos, es decir, el día 8 de junio de 2021.

En ese orden de ideas, el término de 20 días para contestar la demanda (artículo 369 del Código General del Proceso) debía transcurrir de la siguiente manera:

9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio de 2021; y 1, 2, 6, 7 y 8 de julio de 2021, inclusive[1].

En consecuencia, este escrito es presentado en forma oportuna.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. - Es cierto que Ingeniería Hospitalaria S.A.S. se constituyó por Escritura Pública No. 429 el 27 de febrero de 2004, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta con la demanda.

Al HECHO SEGUNDO. - Es cierto que Ingeniería Hospitalaria S.A.S. tiene como objeto social las actividades enlistadas en ese hecho, según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta con la demanda.

AL HECHO TERCERO. - No me consta este hecho ya que al no contar con ningún tipo de relación contractual con la sociedad Ingeniería Hospitalaria S.A.S., se desconoce cuáles son sus aliados comerciales y la forma de operar de esta compañía. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO. - Debido a que en este numeral se acumulan varios hechos, me pronunciaré sobre ellos de la siguiente manera:

Es cierto que Ingeniería Hospitalaria sostuvo una relación laboral con la señora Carolina Yepes Bustamante, según se acredita en las pruebas aportadas con la demanda. No obstante, para mi representada es completamente ajeno dicho vínculo contractual, sus condiciones y ejecución.

No me consta si Ingeniería Hospitalaria entregó información a la señora Carolina Yepes Bustamante, y mucho menos el tipo de información, debido a que hace parte de información privada

[1] El 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021; y el 3, 4 y 5 de julio de 2021, no corrieron términos por tratarse de días inhábiles.

y confidencial que incumbe únicamente a esas dos partes. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO QUINTO. - Es cierto la suscripción de un acuerdo de confidencialidad por parte de Carolina Yepes, según consta en los documentos aportados como anexos a la demanda.

AL HECHO SEXTO. – No es totalmente cierto. Si bien actualmente existe un vínculo contractual entre mi mandante y la señora Yepes, tal vinculación con mi representada no se dio de manera inmediata a la terminación del contrato de trabajo sin justa causa que realizó Ingeniería Hospitalaria, sino que fue tiempo después, producto de un proceso de selección, del cual participaron varias personas y al que era libre de vincularse la señora Carolina Yepes Bustamante, al estar desempleada. Incluso, se trató de un proceso de selección que no llevó a cabo mi representada de forma directa, sino que se realizó por medio de Adecco, en el mes de diciembre de 2020, lo cual pone en evidencia que no se tuvo, ni se ha tenido, un móvil diferente a contratar una persona que se requería para el equipo de trabajo de mi mandante.

AL HECHO SÉPTIMO. – Es cierto que la señora Carolina Yepes Bustamante actualmente desempeña el cargo de especialista de línea regional Antioquia y Costa Atlántica, producto del proceso de selección que cerró Adecco en el mes de enero de la presente anualidad.

AL HECHO OCTAVO. - No es cierto como se plantea en la demanda que las comunicaciones entre mi representada y el Cliente SPORTY CITY S.A.S. – "Smart Fit", se hayan gestado por medio de la señora Carolina Yepes Bustamante, pues desde el año 2018 Allers S.A. había participado de una convocatoria abierta con dicha Compañía, según se observa en la trazabilidad de contacto que arroja el sistema de información de ALLERS S.A. CRM (Customer Relationship Managment), y que se aporta como prueba:

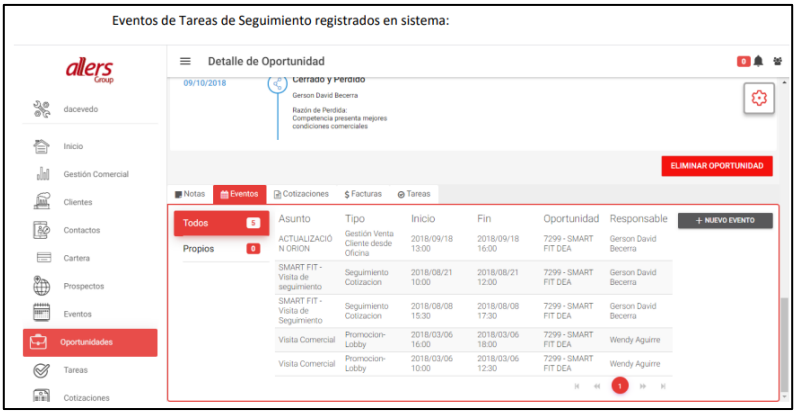

(Archivo propio de mi representada)

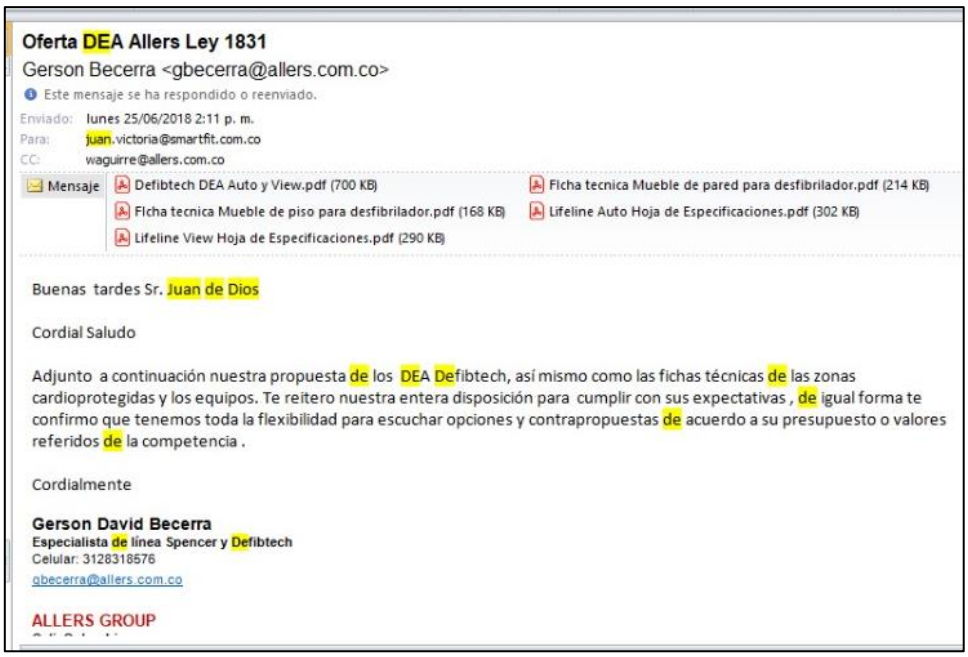

Oferta DEA Allers Ley 1831

Gerson Becerra <gbecerra@allers.com.co>

Este mensaje se ha respondido o reenviado.

Enviado: lunes 25/06/2018 2:11 p. m.
Para: juan.victoria@smartfit.com.co
CC: waguirre@allers.com.co

Mensaje
Defibtech DEA Auto y View.pdf (700 KB)
Ficha tecnica Mueble de pared para desfibrilador.pdf (214 KB)
Ficha tecnica Mueble de piso para desfibrilador.pdf (168 KB)
Lifeline Auto Hoja de Especificaciones.pdf (302 KB)
Lifeline View Hoja de Especificaciones.pdf (290 KB)

Buenas tardes Sr. Juan de Dios

Cordial Saludo

Adjunto a continuación nuestra propuesta de los DEA Defibtech, así mismo como las fichas técnicas de las zonas cardioprotegidas y los equipos. Te reitero nuestra entera disposición para cumplir con sus expectativas , de igual forma te confirmo que tenemos toda la flexibilidad para escuchar opciones y contrapropuestas de acuerdo a su presupuesto o valores referidos de la competencia .

Cordialmente

Gerson David Becerra
Especialista de línea Spencer y Defibtech
Celular: 3128318576
gbecerra@allers.com.co

ALLERS GROUP

(Archivo propio de mi representada)

Asimismo, el contrato suscrito con Sporty City para el año 2021 fue el resultado de una solicitud verbal hecha en febrero de 2021 por Sporty City a mi mandante, que se conocían por los acercamientos hechos en el 2018, la cual versó inicialmente para la presentación de unos analizadores corporales – equipo que sólo maneja Allers – y posteriormente para unos desfibriladores. A raíz de esta solicitud, mi poderdante, con total transparencia y sin hacer uso de alguna ventaja anticompetitiva, presentó una propuesta inicial que fue objeto de una solicitud de reconsideración por parte del cliente, debido a que informaron que les habían presentado una mejor propuesta de la marca Mindray, razón por la cual Allers, ante la llegada de un lote nacional de desfibriladores, presentó una contrapropuesta por un precio menor, que fue finalmente la que sirvió de base al contrato, según se evidencia en la correspondencia cruzada que se aporta como prueba.

DEL HECHO NOVENO AL HECHO DÉCIMO. - No es cierto que mi representada utilice información confidencial del accionante, por conducto de la señora Carolina Yepes Bustamante, como se plantea en estos hechos. Al respecto, debe considerarse que Allers tiene por objeto social el suministro de equipos e insumos médicos y, por lo tanto, está plenamente facultada para participar de las invitaciones a contratar hechas por los diferentes actores del mercado, que coinciden con los de

Ingeniería Hospitalaria porque están en competencia directa, pertenecen al mismo mercado y desarrollan actividades similares.

Por lo tanto, afirmar que Allers remitió una oferta a Baby Ayu no es una prueba por si sola de que se use información confidencial de Ingeniería Hospitalaria, sino que es una coincidencia, propia de la libre participación en el mercado, más aún cuando ni siquiera se probó que previa o concomitantemente Baby Ayu haya sido cliente de la parte demandante, lo cual desconoce mi mandante y sus trabajadores.

Además, es importante recalcar que la relación negocial con esta sociedad se dio posterior a que Baby Ayu se contactara directamente al *call center* de Allers solicitando la presentación de una oferta de servicio; convocatoria que atendió mi mandante, pero que finalmente no fue adjudicada a su favor debido al desistimiento de compra que se generó por parte de Baby AYU en razón al Paro Nacional y a la ausencia de presupuesto, tal y como se evidencia en la trazabilidad de contacto que arroja el sistema de información de ALLERS S.A. CRM (Customer Relationship Managment), y que se aporta como prueba:

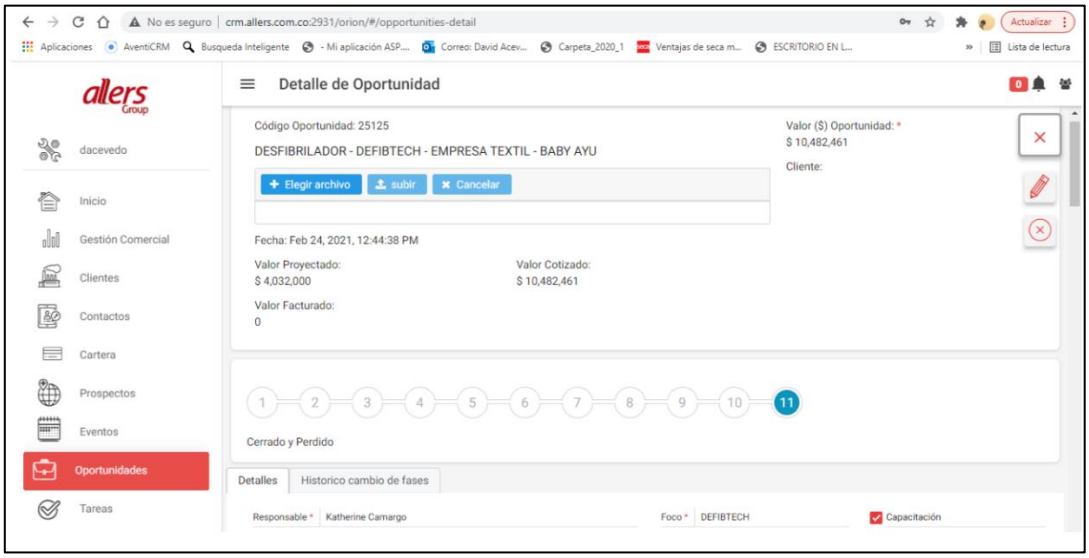

(Archivo propio de mi representada)

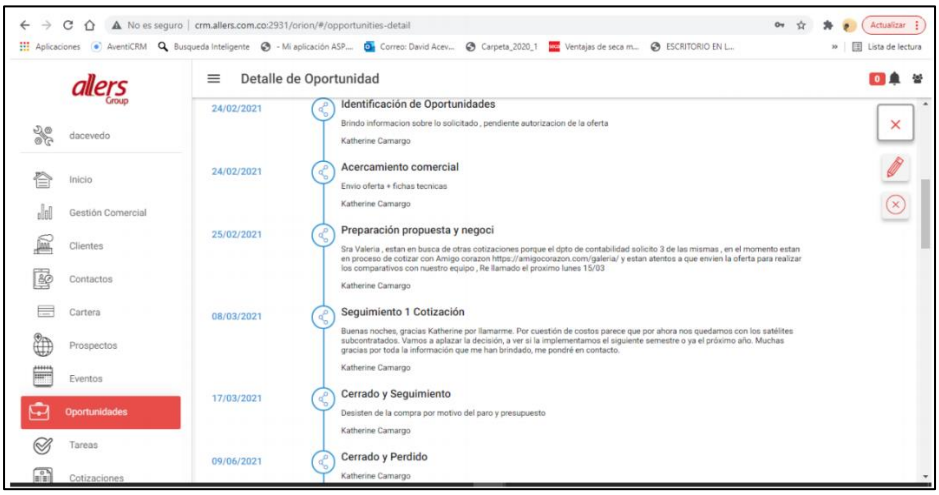

(Archivo propio de mi representada)

Al respecto, es pertinente manifestar que, la libre competencia es un derecho de rango constitucional consagrado en el artículo 333 de la Constitución Nacional, que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de la cual se ha indicado que esta libertad comprende prerrogativas como: (i) *la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario. En este orden de ideas, esta libertad también es una garantía para los consumidores, quienes en virtud de ella pueden contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley y se benefician de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios, entre otros*[2].

De acuerdo con lo anterior, es perfectamente válido que dos empresas que ejecuten actividades similares, se desempeñen en el mismo mercado y ofrezcan sus productos a los mismos consumidores, quienes tendrán la facultad de elegir con quien contratar como consecuencia de la libre competencia que permea este tipo de conductas, y no por ello es procedente afirmar, como lo hace el accionante, que se ha utilizado información confidencial suya, y que producto de dicho uso, se haya presentado una oferta a un mismo cliente, cuando dicho consumidor fue el que solicitó a mi mandante la presentación de una propuesta, al igual que sucedió con Sporty City.

DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No es cierto que mi representada, por conducto de la señora Carolina Yepes Bustamante, haya tenido acercamientos con Sporty City, pues Allers desde el año 2018 ya había negociado condiciones comerciales con dicha sociedad, y fue producto de esos acercamientos previos que fue invitado a participar de la convocatoria abierta en febrero de 2021, en la que participaron varios proveedores, entre ellos la marca Mindray, de los

[2] Corte Constitucional. Sentencia C- 032 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos. Enero 25 de 2017.

cuales de manera libre y voluntaria, Sporty City escogió la mejor oferta para el suministro de los equipos "DESFIBRILADOR DEA DEFIBTECH", de manera que no sea posible aseverar que se constituyó una conducta de competencia desleal asociada a la desviación de clientela, circunstancia que se refuerza, si se tiene en cuenta lo siguiente:

Debido a que este hecho tiene algunas calificaciones jurídicas, debo pronunciarme al respecto anunciando que en los términos del artículo 8 de la ley 256 de 1996 se considera desviación de clientela la conducta que tenga por objeto o como efecto apropiarse de la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, **siempre que dicha conducta sea contraria a las sanas costumbres o usos honestos.** Al respecto, incluso, la Superintendencia de Industria y Comercio en sus diferentes pronunciamientos ha sido enfática en determinar que, **la desviación de clientela es un acto propio de un competidor, es un fin lícito y natural al comercio, lo que se reprocha es hacerlo utilizando medios desleales[3].**

En el caso concreto, no existe un medio de prueba que permita acreditar que se desvió la clientela en uso de medios desleales, por el contrario, lo que se ha demostrado hasta aquí es que se ha ejercido el derecho a la libre competencia de forma lícita, y valiéndose de la propia reputación que tiene mi representada en el mercado, y de relaciones previas con sus clientes, lo que genera que, ante nuevas convocatorias, le inviten a ofertar, de manera que no se configuró ningún acto de competencia desleal, **en ningún territorio determinado**, pues incluso la contratación inicial de Sporty City se requería para la ciudad de Cali, lugar de domicilio de mi representada.

Pareciese que la parte actora pretendía que mi mandante se abstuviera de ejercer su objeto social y desatendiera una invitación a ofertar hecha por un cliente, por el simple hecho de que se contrató a una persona que fue despedida meses atrás. Ello, además de absurdo, contraría el derecho fundamental al trabajo de la señora Yepes, así como la libre competencia que, como fin último, busca proteger a los consumidores.

Por otro lado, tampoco es cierto que mi representada, por conducto de la señora Carolina Yepes Bustamante, utilizó la base de datos de clientes y ofreció los mismos servicios de Ingeniería Hospitalaria con los cuales la referida sociedad tenía contratos vigentes, en la medida que es lógico que exista la participación de las empresas en las mismas invitaciones a contratar, pues ofrecen los mismos servicios, al ser competidores directos. Además, en el plenario no obra ninguna prueba que demuestre que existía un contrato **vigente** entre el demandante y Sporty City puesto que las mismas pruebas aportadas por el actor, dan cuenta de que el vínculo contractual ya había fenecido (así lo adujo el representante de la demandada en el hilo de correos aportados como prueba) y que no hubo

[3] (…) "La competencia desleal no reprime la pérdida de clientela ni el deseo por alcanzar mayores ingresos como consecuencia de la desviación de la clientela ajena, fines que son legítimos y naturales a un mercado competitivo, sino solamente la utilización de medios indebidos para competir" (Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No 0009 de 2005.

acuerdo alguno para los precios de una nueva propuesta; es decir, no existía contrato para la fecha en que participó Allers en la invitación a cotizar hecha por Sporty City.

Incluso, es lógico que ante el vencimiento del contrato que Sporty City tenía con Ingeniería Hospitalaria, y a la inconformidad frente a los nuevos precios ofrecidos por los demandantes, esta sociedad decidiese aperturarse a escuchar nuevas ofertas y obtener unas ventajas mayores de otros partícipes del mercado de desfibriladores.

Por otro lado, no está de más recalcar que tampoco se ha acreditado probatoriamente que entre el demandante y Baby Ayu existiera algún contrato; situación que igualmente desconoce mi mandante y la señora Yepes.

En síntesis, mi representada no ha captado clientes, desconoce por completo las estrategias y la presunta información confidencial a la que se hace referencia. Allers no se ha tenido que percatar de ninguna conducta, por cuanto ha actuado de forma transparente y en ejercicio de su objeto social, como actuaría en cualquier otra situación, bajo el respeto de los usos honestos y las buenas costumbres mercantiles.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. - No me consta debido a que mi mandante desconoce completamente cómo se desarrolló la relación laboral entre la señora Carolina Yepes Bustamante e Ingeniería Hospitalaria S.A.S. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

No obstante, sí puedo afirmar que la señora Yepes en ningún momento dio información a mi mandante acerca de la vigencia y condiciones de los contratos que supuestamente existieron o existen entre Ingeniería Hospitalaria y Sporty City.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. - No me consta pues se trata de situaciones ajenas a la esfera de conocimiento de mi poderdante. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. - No es cierto que la relación comercial entre mi mandante y Sporty City se haya gestado por cuenta de que la señora Carolina Yepes Bustamante sostuviese un vínculo laboral con mi representada, como intenta argumentarse en este hecho, pues como quedó acreditado previamente, existen tratativas preliminares con esta sociedad desde el año 2018. Además, tal contratación no se hizo de manera directa, sino que fue el resultado de un proceso de selección al que fue invitada mi mandante por parte de Sporty City y donde, incluso, se debió presentar contrapropuesta para lograr ser adjudicatario del contrato.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. - No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte actora. En todo caso, si mi mandante no se "percató" de que "captó clientes" de la parte actora fue

porque precisamente ello no sucedió, sino que la contratación con Sporty City S.A.S. se dio con total transparencia, como se ha explicado anteriormente.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. - No me consta pues se trata de situaciones ajenas a la esfera de conocimiento de mi poderdante. Por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, no es dable afirmar, como lo realiza la parte actora, que las pérdidas que refiere se hayan causado por desviación de clientela, violación de secretos e inducción a la ruptura contractual generada por mi representada, pues ninguna de las conductas mencionadas se configuró. Al respecto procedo a pronunciarme frente a cada uno de estos conceptos:

Se considera una violación de secretos, a la luz de la ley 256 de 1996 (Art. 16), cuando se trata de información que no se había divulgado por la empresa, y que no es de fácil acceso, es decir, cuando la información efectivamente es secreta, esto es, cuando la sociedad ha tomado medidas necesarias para evitar su pérdida o uso no autorizado y exista prueba de ello. Conforme a esta definición, y sin que ello conlleve a una aceptación de que mi mandante ha utilizado información "confidencial", no podrá ser considerado secreto el listado de clientes, cuando en la misma página web pública de Ingeniería Hospitalaria existe una pestaña denominada "Clientes", en la que se relacionan los mismos. Tampoco puede hablarse del uso del valor económico de la propuesta del 2021 del demandante, porque para esa época ya no trabajaba allí la otra demandada. En general, no hay ninguna información que pueda reputarse, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, como confidencial, ni se usó alguna que pueda asimilarse a ello.

Frente a la inducción a la ruptura contractual, ésta se configura cuando un competidor se lleva un empleado o proveedor, induciéndolo a terminar el contrato laboral o comercial, según corresponda (ley 256 de 1996, Art. 17). Sobre el particular, en el caso que nos ocupa, la señora Carolina Yepes Bustamante fue despedida sin justa causa por parte Ingeniería Hospitalaria S.A.S., según prueba que obra en el expediente, y como consecuencia de que estaba desempleada y se abrió proceso de selección con Adecco, para una vacante en Allers, la señora Yepes decidió participar y fue seleccionada, de manera que no es posible afirmar que se indujo a la ruptura contractual, cuando primero, se llevó a cabo fue un despido voluntario y sin justa causa por parte de Ingeniería Hospitalaria en octubre de 2020, y fue en enero de 2021, luego de un proceso de selección, que se vinculó la señora Yepes a la compañía que represento.

Adicionalmente, tampoco se configura un acto de desviación de clientela, porque no es posible endilgar dicha conducta cuando no se cuenta con ningún medio de prueba que acredite que determinado comportamiento tenía como efecto desviar la clientela, o que la actuación fue idónea para configurar dicho efecto, y que la situación además se genere contrariando las sanas costumbres mercantiles o los usos honestos, así como los parámetros éticos y morales que siguen las personas que actúan en el mercado.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio ha indicado en sus providencias que, para hacer una imputación de esta conducta, aparte de probar que el acto es potencialmente apto para

desviar la clientela o que verificado el hecho se compruebe que hubo reorientación del consumidor hacia tal o cual actividad, prestación mercantil o establecimiento ajeno, debe acreditarse que la referida desviación actual o potencial no luce legítima, esto es, resulta contraria a los usos honestos y las sanas costumbres comerciales[4].

Lo anterior no es susceptible de materialización en el caso concreto, cuando es lógico que existan diferentes ofertas mercantiles de proveedores autorizados y constituidos para prestar o suministrar determinados productos, y que sea de libre elección para el Cliente escoger qué empresa cubra la necesidad, y aunque se tenga el mismo tipo de clientes, no puede considerarse que el sólo hecho de competir pueda considerarse como desleal.

Además de todo lo anterior, debo advertir que la suma de cien millones (COP $100.000.000) aducida en este hecho no cuenta con ningún soporte probatorio y se trata de un mero cálculo hipotético e incierto, que no reúne los requisitos del perjuicio de lucro cesante.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de mi mandante, que obra en el expediente.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se declare que Allers incurrió en actos de competencia desleal asociados a la prohibición general, desviación de clientela, violación de secretos e inducción a la ruptura contractual, establecidos en la ley 256 de 1996, a que se le condene a indemnizar los perjuicios materiales presuntamente sufridos por el accionante y a que se haga efectiva la prohibición del presunto uso de información comercial de titularidad Ingeniería Hospitalaria, debido a que no se encuentran acreditados los elementos para que se configuren la conductas reprochadas y, las circunstancias alegadas por la parte actora, obedecen a la similitud del objeto social que desarrollan las partes involucradas en esta acción, y a una consecuencia directa de la libre y sana competencia. Por ello, propongo las siguientes:

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR – La libre competencia como base de las relaciones comerciales en un mercado determinado

[4] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 4849. Expediente No. 10-0116814; Sentencia No. 0039. Expediente: 06025533; Sentencia No. 291- Expediente: 05058937; Sentencia No. 0009 de 2005; Expediente 05047873.

Antes de esbozar las excepciones de mérito que sustentan la ausencia de configuración de actos constitutivos de competencia desleal por parte de mi representada, definiré conceptos relevantes para efectos de realizar un estudio de las conductas anticompetitivas que pretenden imputarse a mi mandante.

Para iniciar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional define la libertad económica como la *Facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio*[5], derecho que además está consagrado desde la Constitución Política, en su artículo 333, y que se encuentra vinculado con la libertad de empresa y la libre competencia, ésta última, traducida en la contienda de empresarios que emplean diversos medios tendientes a obtener determinados fines económicos y a consolidar y fortalecer sus empresas mediante la atracción y conservación de la clientela.

De manera que, es válido que un empresario en ejercicio de su objeto social ejecute actividades con miras a obtener clientes y a consolidar su empresa, tal y como ocurre en el caso concreto, en el que mi representada, en ejercicio de la libertad de empresa y económica se ha vinculado con diversos clientes, quienes, de manera voluntaria, y por libre elección, han escogido contratar con mi mandante.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha indicado que:

> *El desarrollo de las actividades comerciales en una economía de mercado supone necesariamente la competencia entre empresarios con el propósito de obtener la preferencia de la clientela en relación con los productos que fabrican o comercializan, o respecto de los servicios que prestan*[6].

En este sentido, si dos empresas con un objeto social o actividad económica similar se encuentran en el mercado, necesariamente va a existir una competencia directa entre éstas con el propósito de obtener la clientela, por ser ésta una circunstancia propia de la economía de mercado y de su dinámica.

Ahora bien, ¿cuándo la competencia se torna desleal? Se considera desleal toda actuación que busque incidir en la decisión de la clientela y que sea idónea para direccionar el consumo hacia un determinado producto o servicio, a través de la cual se posicione al comerciante en un mercado, siempre que se haga a través de **medios contrarios a la pulcritud y honestidad que rigen las relaciones jurídicas**[7]**.** De ahí que, estas acciones **no busquen prevenir o resarcir daño alguno, cuando quiera que la ventaja competitiva sea adquirida de manera legítima, o lo que es lo mismo, como consecuencia de la dinámica del mercado.**

---

[5] Corte Constitucional, sentencia C-624 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero; sentencia C-524 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.
[6] Corte Suprema de Justicia Sala Plena. Sentencia del 10 de julio de 1986. M.P. Hernando Gómez Otálora. Citada en la sentencia No. 009 de julio 1 de 2009, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
[7] Corte Constitucional. Sentencia T-379 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Perez.

Al respecto, debe quedar claro que la competencia desleal no sanciona el interés por obtener mayores ingresos o por buscar incidir en la decisión de la clientela, por ser estos fines legítimos en un mercado competitivo[8], como al que se enfrenta mi mandante y la parte actora. De esta forma, es posible concurrir al mercado, ofrecer condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas y contratar con cualquier consumidor, pues estas prerrogativas hacen parte de la libre competencia, como derecho de rango constitucional, como quedó expresado en líneas atrás, de manera que mal hace el demandante, en reprochar como desleal, una conducta que ha sido ejercida, por mi representada, en desarrollo de su objeto social, y como consecuencia de negociaciones preliminares con sus potenciales clientes, coincidencialmente en el mismo mercado del accionante, por la similitud de las actividades que también ejecuta éste último con las que ejerce mi mandante. Ello no podrá reputarse como desleal, además por no encontrarse en alguno de los supuestos presentados por la parte actora, como pasará a verse en las excepciones propuestas.

3.1. Inaplicabilidad de la prohibición general consagrada en el artículo 7 de la ley 256 de 1996.

Sea lo primero advertir que aunque es procedente evocar la prohibición general, a pesar de que la conducta presuntamente reprochada se enmarque en alguno de los actos específicamente regulados en la ley 256 de 1996, lo cierto es que, en estos eventos, prevalece el estudio de las conductas particulares sobre la cláusula general, tal como se evidencia en los pronunciamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre la materia, Autoridad que prescinde del análisis de la prohibición general para centrarse en las conductas específicamente reprochadas.

Ahora bien, ¿En qué consiste la prohibición o cláusula general que se invoca? Ésta se encuentra regulada en el artículo 7 de la ley 256 de 1996, y se configura cuando los participantes en el mercado no observan en sus actuaciones el principio de buena fe comercial.

Frente a la buena fe constitutiva de competencia desleal, debe resaltarse que no se trata de una buena fe común, sino que está referida a la buena fe que impera entre los comerciantes. En consecuencia, el criterio corporativo toma importancia, pues el juicio de valor debe revelar que la conducta es contraria a esta particular especie de buena fe[9]. Teniendo en cuenta la precisión anterior y uniendo la noción de buena fe al calificativo comercial, se debe entender que esta noción se refiere a la práctica que se ajusta a los mandatos de honestidad, confianza, honorabilidad, lealtad y sinceridad que rige a los comerciantes en sus actuaciones, mandatos que fueron, han sido y serán observados por mi representada en sus actuaciones, pues como se ha reiterado, ésta ha obrado sobre la base de la buena fe comercial conforme lo ha demandado la dinámica del mercado, sin pretender como lo quiere resaltar el accionante, competir de manera ilegítima y en uso de una presunta información que desconoce completamente mi poderdante.

[8] Superintendencia de Industria y Comercio. Concepto No. 18209776-18
[9] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No 0001 de 2005

Así pues, se ha acreditado suficientemente que la contratación que se hizo con Sporty City atendió a una solicitud de oferta iniciada por esta última sociedad y que se dio porque ya se habían realizado algunas tratativas en el año 2018 y, por ende, Sporty City conocía el objeto social, reputación y servicios ofrecidos por Allers. Bajo ningún punto de vista estas negociaciones y el futuro negocio se dio a través de medios fraudulentos o de mala fe.

Por consiguiente, solicito declarar probada esta excepción.

3.2. Inexistencia desviación clientela como acto constitutivo de competencia desleal reprochado por el accionante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 256 de 1996, se considera un acto de desviación de clientela, el siguiente:

> ARTÍCULO 8o. ACTOS DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA. Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, **siempre que** sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial (énfasis propio)

De la definición anterior, es claro que la desviación de la clientela de un competidor es un fin lícito y natural al comercio, lo que se reprocha es la **utilización de medios desleales.** Ello quiere decir que no basta con demostrarse el desvío de un cliente para declarar la existencia de una competencia desleal, sino que es carga del accionante probar que tal giro de contratante se dio por el uso de medios fraudulentos – artículo 167 del Código General del Proceso –.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio, en sentencia No. 4849, concluyó del análisis de un caso particular, muy similar al que nos ocupa, en el que se alegaba la desviación de clientela, lo siguiente:

> *En lo que respecta a la desviación de la clientela establecida en el artículo 8° de la Ley 256 de 1996, corresponde también denegar la declaración de la ocurrencia de este acto desleal en tanto que la demandante ninguna prueba aportó para acreditar que el comportamiento del demandando tuvo como efecto desviar la clientela o que su actuación se consideraba potencialmente idónea para configurar el mencionado efecto y que además, dicha situación se hubiese realizado contrariando las sanas costumbres mercantiles o los usos honestos en materia comercial, así como los parámetros éticos y morales que siguen las personas que actúan en el mercado*[10].

De manera que, atendiendo a lo dispuesto por la Autoridad precitada, no es posible atribuir una conducta de desviación clientela, cuando no se aporte ningún medio de prueba que acredite tal

[10] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 4849. Expediente No. 10-0116814

comportamiento, pues es necesario constatar, sin dejar espacio de duda que determinada conducta tuvo como efecto desviar la clientela, que la actuación se considera potencialmente idónea para configurar dicho efecto, que se llevó a cabo contrariando las sanas costumbres mercantiles, los usos honestos, los parámetros éticos y morales que siguen los oferentes y demandantes en un mercado determinado, pues como se ha indicado previamente es legítimo obtener clientes y perseguir la clientela, máxime cuando existen competentes directos en el mercado, no obstante, el inconveniente radica en utilizar medios fraudulentos, pero tampoco basta con solo afirmarlo, como ocurrió en el caso que nos ocupa, sino que debe efectivamente probarse que se hizo contrariando los parámetros, éticos, morales y la buena fe comercial.

Sobre la base de lo dispuesto anteriormente, y frente al caso concreto, debe advertirse que la desviación irregular de clientes no puede hacerse derivar únicamente de la mera similitud de los objetos sociales de dos empresas, debido a que la referida circunstancia, por sí sola, no constituye prueba suficiente del comportamiento desleal en comento, pues al contrario, apunta a que el parecido entre las actividades económicas que ejecutan el accionante y mi representada, constituyan las razones relevantes para que los consumidores puedan escoger libremente entre una y otra compañía.

Como se advirtió previamente, la Superintendencia de Industria y Comercio también establece como criterio para el análisis de la desviación de cliente, que:

> (…) *Aparte de probar que el acto es potencialmente apto para desviar la clientela o que verificado el hecho se compruebe que hubo reorientación del consumidor hacia tal o cual actividad, prestación mercantil o establecimiento ajeno, debe acreditarse que la referida desviación actual o potencial no luce legítima, esto es, resulta contraría a los usos honestos y las sanas costumbres comerciales*[11].

Así, en el presente caso, la ocurrencia del acto desleal, comentado, implicaba demostrar, de un lado, que la clientela atribuible al accionante, se abstuvo, efectiva o potencialmente, de solicitar sus servicios para luego optar por los ofrecidos por mi representada y, del otro, que lo anterior se produjo contrariando las sanas costumbres mercantiles o los usos honestos en materia industrial y comercial, es decir, que mi mandante, contraviniendo los parámetros éticos y morales que siguen las personas que habitual y tradicionalmente actúan en el mercado, conquistó -o al menos hubiese pretendido hacerlo – clientes que, de no haber mediado la referida conducta reprochable, hubiesen acudido a los servicios de la actora.

Sobre el particular, en el caso sub exámine, no se acreditó en los anexos que acompañan la demanda, que mi representada hubiese llevado a cabo una captación irregular de clientes particulares de la parte actora, en tanto que, Sporty City S.A.S. y Baby Ayu, libremente aperturaron convocatoria para ofertar, producto de la cual mi mandante fue seleccionada.

[11] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 0039. Expediente: 06025533; Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 291 Expediente: 05058937

Las invitaciones a ofertar presentadas por estas dos sociedades deberán ser pruebas suficientes de que Allers no intentó que Sporty City y Baby Ayu dejaran a un lado a Ingeniería Hospitalaria para hacerse clientes suyo, sino que tal decisión, en el marco del libre mercado, fue tomada por cada uno de los mencionados clientes, a lo cual mi mandante, como la ley se lo permite, accedió a presentar unas propuestas, sin conocer siquiera las que en su momento hubiese presentado el demandante.

Incluso, resulta totalmente inconciliable hablar de desviación de clientela cuando (i) no hay prueba de que Baby Ayu sea cliente de Ingenieria Hospitalaria y, (ii) según las pruebas aportadas por la parte demandada, ya se había terminado el contrato suscrito entre el demandante y Sporty City, por lo que éste había dejado de ser su cliente y había quedado en liberad de buscar nuevos proveedores para la vigencia 2021:

[espacio en blanco]

El vie, 22 de ene. de 2021 a la(s) 10:59, Manuela Gil (manuelagil@inghospitalaria.com) escribió:

Hola Jasmyn,

el contrato que tenemos venció el año pasado finalizando el año. Ver foto abajo.
El valor que se incrementa es por diferentes razones, entre ellas que el precio que tenias era del 2019 y por volumen.

Saludos

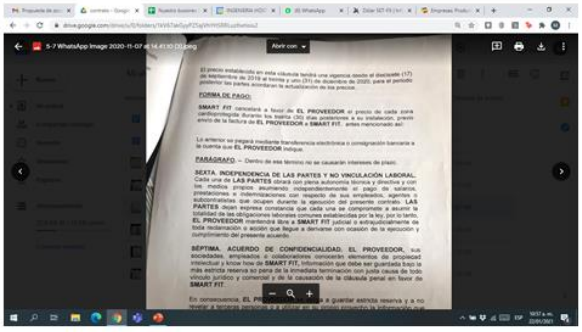

En conclusión, se incurre en una conducta desleal por desviación de clientela, cuando se hace uso de medios contrarios a la honestidad para hacerse a los clientes – o potenciales clientes – de otro competidor, situación que no se presentó en este caso, debido a que, en primer lugar, la sociedad Sporty City, al momento de la vinculación con Allers, no era cliente de la parte demandante o al menos no hay prueba de ello, lo mismo ocurrió con Baby AYU, con la diferencia que, frente a esta sociedad finalmente no existió vinculación por desistimiento propio de la misma como consecuencia del Paro Nacional y la ausencia de presupuesto, de ahí que se evidencie una vez más que es de la libre elección de los clientes, decidir con qué proveedor contratar servicios o productos que a bien tenga. En este sentido, si se tiene en cuenta que ni Baby AYU ni Sporty City eran clientes de Allers para la fecha de las tratativas, se torna imposible desviar un cliente que ni siquiera era potencial cliente de quien demanda; y, en segundo lugar, así tales sociedades hubiesen tenido relación contractual vigente con la sociedad actora, tal desvío no se produjo por un acto desleal,

sino que atendió a una invitación libre y abierta hecha por cada una de las sociedades para que mi mandante presentara una propuesta para el suministro de equipos médicos. ¿Qué reprochable hay en presentar una propuesta que ha sido solicitada por un potencial cliente? Nada.

3.3. Ausencia de materialización del acto anticompetitivo de violación de secretos

Frente a la violación de secretos que reputa vulnerada la parte actora, es preciso indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 256 de 1996, para que se configure esta conducta, debe existir información que tenga dicho carácter. Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio, ha establecido que por "secreto", debe entenderse:

> *El conjunto de conocimientos o informaciones que no son de dominio público, que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto, para la producción o prestación de un servicio o bien para la organización y financiación de una empresa o de una unidad o dependencia empresarial, y que, por ello, procura a quien los domina una ventaja que se esfuerza en conservar evitando su divulgación*[12].

De acuerdo con la definición anterior, emergen elementos que determinan la inclusión de una específica información en esa categoría, esto es, que la misma *(i) sea secreta, es decir, no conocida en general, ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate, (ii) tenga un valor comercial, efectivo o potencial, en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permita una ganancia, ventaja económica o competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen, y (iii) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta* (…) Artículo. 260, Decisión 486/00.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es claro que en este caso no podría tenerse por configurada la conducta desleal en estudio, pues la parte demandante ni siquiera precisó, ni mucho menos demostró, la información que tendría el carácter reservado y que, además, hubiera sido sustraída por mi representada. Aunado a ello, tampoco se demostró qué medidas de seguridad había implementado la parte actora para conservar en su condición de "secreta" la presunta información considerada como tal, más allá de la firma de un acuerdo de confidencialidad con un ex empleado, la señora Carolina Yepes Bustamante, circunstancias que no son suficientes para que sea atribuible dicha conducta a mi mandante.

Ahora bien, resulta totalmente importante reiterar que las propuestas se enviaron por solicitud de Sporty City y Baby Ayu. Además, respecto a este último cliente, la señora Yepes ni siquiera pudo conocer el valor que había ofertado Ingeniería Hospitalaria como para poderse intuir una ventaja a raíz de éste "secreto", atendiendo a que el nuevo precio fue propuesto por el demandante el 21 de enero de 2021 y posteriormente el 27 de enero de la misma anualidad, y el despido sin justa causa a esta trabajadora se llevó a cabo 3 meses antes, es decir, el 23 de octubre de 2020. La oferta

[12] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 5144 Expediente: 07 115899; Sentencia No. 016. Expediente: 0304478.

presentada por el demandante y que desconocía la señora Yepes y lógicamente mi mandante, se evidencia en el cruce de correos aportados con la demanda y que se plasman a continuación:

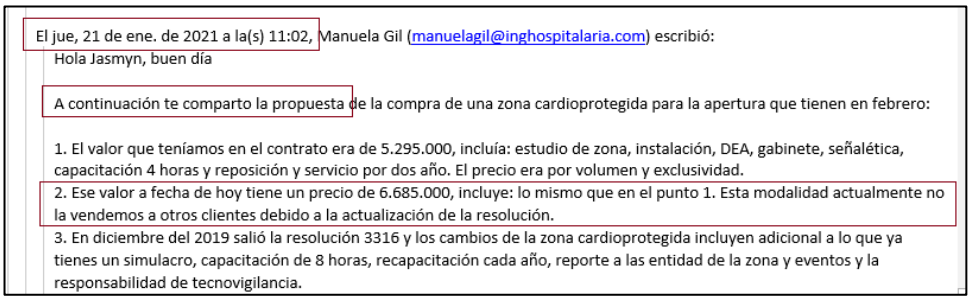

El jue, 21 de ene. de 2021 a la(s) 11:02, Manuela Gil (manuelagil@inghospitalaria.com) escribió:

Hola Jasmyn, buen día

A continuación te comparto la propuesta de la compra de una zona cardioprotegida para la apertura que tienen en febrero:

1. El valor que teníamos en el contrato era de 5.295.000, incluía: estudio de zona, instalación, DEA, gabinete, señalética, capacitación 4 horas y reposición y servicio por dos año. El precio era por volumen y exclusividad.
2. Ese valor a fecha de hoy tiene un precio de 6.685.000, incluye: lo mismo que en el punto 1. Esta modalidad actualmente no la vendemos a otros clientes debido a la actualización de la resolución.
3. En diciembre del 2019 salió la resolución 3316 y los cambios de la zona cardioprotegida incluyen adicional a lo que ya tienes un simulacro, capacitación de 8 horas, recapacitación cada año, reporte a las entidad de la zona y eventos y la responsabilidad de tecnovigilancia.

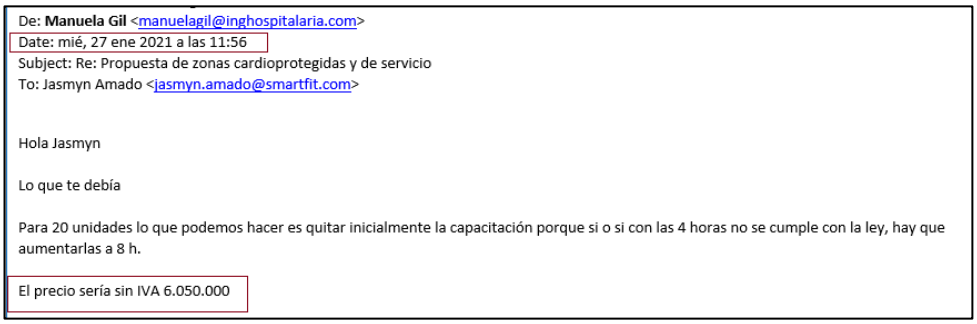

De: **Manuela Gil** <manuelagil@inghospitalaria.com>
Date: mié, 27 ene 2021 a las 11:56
Subject: Re: Propuesta de zonas cardioprotegidas y de servicio
To: Jasmyn Amado <jasmyn.amado@smartfit.com>

Hola Jasmyn

Lo que te debía

Para 20 unidades lo que podemos hacer es quitar inicialmente la capacitación porque si o si con las 4 horas no se cumple con la ley, hay que aumentarlas a 8 h.

El precio sería sin IVA 6.050.000

Incluso, si realmente se hubiera usado un secreto para hacerse adjudicatario del contrato con Sporty City, la contratación hubiera sido directa, no hubieran participado otros actores como Mindray, y no se hubiese presentado la necesidad de enviar una nueva propuesta.

Así las cosas, resultaba totalmente imposible que la señora Yepes conociera las nuevas cifras presentadas por el demandante y, por consiguiente, también es inverosímil que se haya hecho uso de esta información desconocida para le elaboración de la propuesta presentada por mi mandante a Sporty City, que le permitiera alcanzar una "injusta ventaja". Además, en el escrito demandatorio tampoco se aduce cuál sea otro "secreto" que haya usado o podido usar mi mandante para contratar con el mencionado cliente.

3.4. Inexistencia de inducción a la ruptura contractual

En lo que respecta a la inducción a la ruptura contractual, alegada por el accionante, debe indicarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 256 de 1996: *Se considera desleal la*

inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores (…)

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado que:

> *La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de una infracción contractual ajena sólo se califica desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otros análogos*[13].

Ahora bien, para que se entienda configurada dicha conducta, debe reunirse los siguientes elementos:

> "a) La existencia de una relación contractual entre el sujeto pasivo de la conducta desleal y el agente inducido, así como la terminación regular de dicho vínculo. b) La irrupción en la relación contractual referida, por parte del sujeto activo de la conducta, con el propósito de motivar la terminación regular de dicho vínculo, esto es, debe tratarse de una actuación provocada por otro o impulsada desde otro comportamiento externo que lleva a realizar una actuación, que sin ese impulso no se hubiere llevado a cabo. c) El conocimiento de la terminación regular del contrato en cuestión por parte del agente inductor. d) Finalidades como la expansión de un sector industrial o empresarial o la intención de eliminar a un competidor del mercado. e) La utilización de medios reprochables como el engaño u otros análogos"[14].

Sobre el particular, en el caso concreto, no se observa la configuración de ninguno de los elementos señalados, ya que, como se encuentra probado en el expediente, el accionante, procedió a dar por terminado sin justa causa el contrato de trabajo a la señora Carolina Yepes Bustamante, el día 23 de octubre de 2020, y dos meses después, mi representada, abrió una vacante en su área comercial, cuyo proceso de selección fue llevado a cabo por Adecco, producto del cual fue seleccionada la Sra. Carolina Yepes Bustamante, de manera que, no existió una inducción a la ruptura contractual, por cuanto la Sra. Yepes y mi mandante no tenían relación previa a la que se gestó hasta enero de 2021, producto del referido proceso de selección, y fue por decisión unilateral del accionante, que la Sra. Yepes quedó desempleada, y en búsqueda de oportunidades laborales, coincidió con mi representada.

Por lo anterior, mal hace el accionante en indicar que mi mandante incurrió en esta conducta, cuando fue por decisión suya que finalizó dicho vínculo laboral, y producto de un proceso de selección objetivo y en el que no intervino de forma directa mi representada, fue escogida por parte de

[13] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 4183.Expediente 10103668
[14] Superintendencia de Industria y Comercio. Sentencia No. 4183.Expediente 10103668

Adecco, de acuerdo con los parámetros definidos por mi mandante, la Sra. Yepes. Tal decisión unilateral del demandante se evidencia en las pruebas por él mismo aportadas:

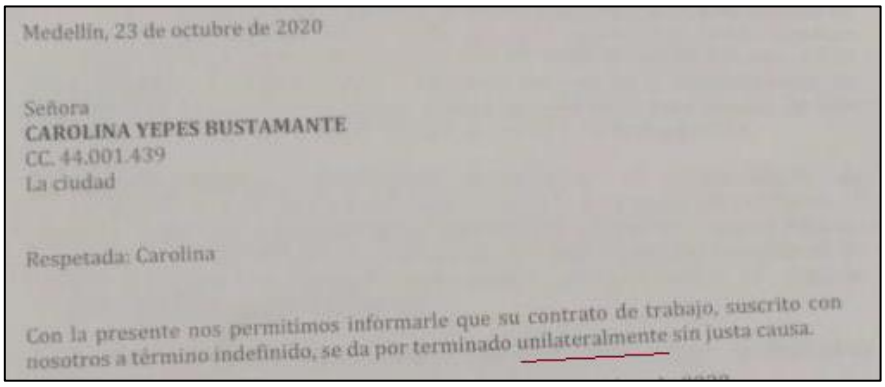

Medellín, 23 de octubre de 2020

Señora
CAROLINA YEPES BUSTAMANTE
CC. 44.001.439
La ciudad

Respetada: Carolina

Con la presente nos permitimos informarle que su contrato de trabajo, suscrito con nosotros a término indefinido, se da por terminado unilateralmente sin justa causa.

Por otro lado, tampoco puede configurarse esta conducta en la relación entre Ingeniería Hospitalaria y Sporty City, básicamente porque tal vínculo contractual culminó por vencimiento de su plazo, tal como expresamente se lo expuso la demandante a su contratante y se evidencia en el hilo de correos que reposan en el expediente:

El vie, 22 ene 2021 a las 10:16, Jasmyn Amado (<jasmyn.amado@smartfit.com>) escribió:

Porque no lo pueden mantener?

Aun la emergencia esta, y ya hay un contrato, no entiendo?

Jasmyn Amado
Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo
Móvil: +57 310 456 22 96 **Fijo**: 604 20 36 Ext. 121

www.smartfit.com.co

El vie, 22 de ene. de 2021 a la(s) 10:59, Manuela Gil (manuelagil@inghospitalaria.com) escribió:

Hola Jasmyn,

el contrato que tenemos venció el año pasado finalizando el año. Ver foto abajo.
El valor que se incrementa es por diferentes razones, entre ellas que el precio que tenias era del 2019 y por volumen.

Saludos

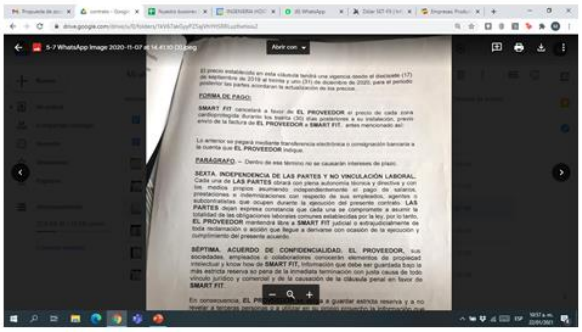

Precisamente por tal terminación, informada por la parte ahora demandante, se insiste, fue que la sociedad Sporty City decidió iniciar una nueva convocatoria pública y abierta para buscar, en un escenario de libre competencia, nuevos contratistas que le suministraran los equipos biomédicos como previamente lo hacía Ingeniería Hospitalaria, en razón al contrato vencido, máxime si se tiene en cuenta que en ese hilo de correos electrónicos se revela que no hubo un acuerdo en los nuevos precios de suministro, de manera que ello impidió que concordaran respecto a lo que el demandante denomino “co-propuesta”:

De: **Manuela Gil** <manuelagil@inghospitalaria.com>
Date: mié, 27 ene 2021 a las 11:56
Subject: Re: Propuesta de zonas cardioprotegidas y de servicio
To: Jasmyn Amado <jasmyn.amado@smartfit.com>

Hola Jasmyn

Lo que te debía

Para 20 unidades lo que podemos hacer es quitar inicialmente la capacitación porque si o si con las 4 horas no se cumple con la ley, hay que aumentarlas a 8 h.

El precio sería sin IVA 6.050.000

Propongo que nos reunamos y te contemos bien como funciona actualmente la resolución. Con esto miramos que hay que actualizar en las zonas cardioprotegidas que ustedes ya tienen y co-construimos oferta.

Quedo atenta a tu disponibilidad.

Saludos

En síntesis, para que se presente una situación de inducción a la ruptura contractual, se requiere, entre otras cosas, que el competidor desleal haya influido en la terminación de un vínculo entre el

afectado y un trabajador, cliente u otro. En el presente caso se argumenta que ello sucedió frente a los contratos suscritos entre Ingeniería Hospitalaria y la señora Yepes y entre la misma sociedad y Sporty City. No obstante, las pruebas obrantes en el expediente dan cuenta de todo lo contrario: la terminación del vínculo laboral atendió a la voluntad única del empleador – hoy demandante – y la del negocio con Sporty City se generó por vencimiento en su plazo, anunciado por el demandante a su coparte, y la imposibilidad de ponerse de acuerdo en una nueva propuesta comercial. Por ende, mi mandante no influyó, indujo ni contribuyó a la terminación de ninguno de los dos vínculos contractuales.

3.5. Inexistencia de prueba acerca de los supuestos perjuicios sufridos por los accionantes.

Es importante resaltar que no existe prueba acerca de la naturaleza y cuantía del supuesto perjuicio sufrido por el accionante. Lo cierto es que las pretensiones resultan inexistentes en relación con los supuestos hechos que refiere la parte actora, por lo cual no es dable hablar de un perjuicio indemnizable por cuanto carece de su característica fundamental como lo es la certeza.

Ahora bien, siempre debe analizarse el daño sufrido en relación con el valor que se pretende como indemnización, pues no debe perderse de vista que en el hipotético evento que se logre endilgar una conducta y/o un daño resarcible a cargo de los demandados, dicho daño solo debe repararse en su justa medida.

Sobre el particular, cabe afirmar que el Código General del Proceso en su artículo 167 muy claramente determina que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. En este sentido, es claro que los elementos que integran el daño son conocidos plenamente por el perjudicado, por lo cual es a él al que le corresponde evidenciar a través de los medios conducentes su existencia y extensión. De lo que se infiere que no basta con que la parte accionante realice afirmaciones sobre la existencia de sus perjuicios, sin respaldo probatorio, tal como ocurre en el caso que nos convoca.

Al respecto, basta poner en evidencia que la Corte Suprema de Justicia ha exigido la certeza de este perjuicio tratándose de casos de lucro cesante por daños no personales, se cita, *in extenso* por su pertinencia, la sentencia del 29 de abril de 2016[15], que puede aplicarse, casi en su totalidad, al caso bajo estudio:

> Ya en lo que hace al lucro cesante, debe precisarse que, en tratándose de la ganancia futura, su reconocimiento como tal, **depende de la alta probabilidad objetiva de que llegare a obtenerse**,

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC5516-2016 del veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente: Álvaro Fernando García Restrepo. Radicación n.º 08001-31-03-008-2004-00221-01

en el supuesto de no haber tenido ocurrencia el suceso dañino, y que, por lo mismo, **no puede confundirse con el mero sueño de obtener una utilidad**, que no es indemnizable, por corresponder a un daño hipotético o eventual.

Al respecto, la doctrina de la Corte tiene sentado que:

(...) el daño puede proyectarse hacia el futuro a condición de que haya motivos suficientes para esperar su ocurrencia; ello obedece a que la obligación actual de reparar el daño a cargo de quien es civilmente responsable debe comprender la indemnización de todos los perjuicios que haya sufrido o pueda sufrir la víctima que provengan de la culpa que se le imputa al demandado, lo cual incluye aquellos que no se presentan de manera inmediata sino después, pero de los que existe la certeza de que sobrevendrán. (...). Otra cosa es que el perjuicio futuro pueda ser cierto, o eventual o incierto: el primero se configura si han una probabilidad suficiente de su suceso; el segundo, si ésta no se presenta y por lo mismo puede acaecer o no; únicamente aquél puede ser objeto de resarcimiento, toda vez que justamente hay motivos valederos para prever que su llegada posterior va a afectar necesariamente el patrimonio de la víctima; por contera, no puede ser considerado como una mera expectativa (se subraya)[16].

Con tal comprensión de la cuestión, siguese (sic) a ver si alguno de los rubros reclamados por el accionante tipifica como lucro cesante y, por ende, procede su reparación:

Con relación al perjuicio consistente en las "ganancias futuras frustradas", no se accederá a su reconocimiento, **toda vez que en el proceso se carece de bases objetivas para determinar su causación y cuantía**.

En efecto, el demandante **omitió toda especificación sobre su ocurrencia**. La única mención al respecto, aparece consignada en el hecho veintitrés del libelo introductorio, en el que incluyó como uno de los factores del perjuicio material por él experimentado, *"d) Las futuras ganancias (...) frustradas, motivadas por el incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos en licitación privada, que tasamos en m[á] de $40.000.000"*.

Nada explicó el actor sobre en qué consistía tal ganancia, o **la manera cómo iba a obtenerla**; omisiones que impiden evaluar el grado de probabilidad de su consecución y, con ello, que pueda tenérsele como un lucro cesante futuro susceptible de indemnizarse.

No se trata aquí, como lo expuso el apoderado del actor, de negar que éste hubiese podido obtener una utilidad, si no se hubiese vencido el plazo de ejecución del contrato suscrito con Sporty City S.A.S. y, si hubiesen concordado con el precio objeto de propuesta presentado por el demandante, no obstante, ante la existencia de mejores ofertas en el mercado, Sporty City S.A.S. decidió abrir convocatoria abierta para contratar, perdiendo la oportunidad de recibir la precitada utilidad el accionante, y por lo tanto, tornándose imposible la concreción de ese rubro.

Ahora, elevo una pregunta al despacho: ¿puede considerarse cierto que se iba a obtener la utilidad de un contrato que ya había terminado y sobre el cual no hubo acuerdo de precios para su renovación? Sin duda la respuesta es negativa. Véase como, incluso, en el acápite de cuantía de la demanda, se encuentra la incertidumbre del mismo demandante acerca de dónde extrae el valor de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes:

[16] CSJ, SC del 10 de septiembre de 1998, Rad. n.º 5023.

> V. CUANTIA:
>
> Estimo razonablemente la cuantía en la suma NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS equivalente a 100 S.M.L.M.V. Los factores a tener en cuenta son ventas realizadas por más de $200.000.000 más contrato suscrito con SPORTY CITY S.A.S. – SMART FIT. Adicional, la negociación que se estaba realizando en enero de 2021 por 20 unidades de zonas cardioprotegidas y servicio; valor por unidad era de $6.050.000 sin IVA incluido. Adicional a ello y aparte del contrato que se iba a realizar, SPORTY CITY S.A.S. – SMART FIT realiza compras de distintos ítems hospitalarios para sus gimnasios a nivel nacional que suma mucho más de 100 S.M.L.M.V.

El lucro cesante se trata de un perjuicio que, se itera, debe probarse puntualmente, es decir, indicarse y acreditarse de dónde se extrae, y no puede acompasarse a lo que se hace en la demanda, donde simplemente se lanzan unas ideas de dónde podría salir, pero ninguna de ellas coincide con el valor solicitado.

Ahora, es importante precisar que (i) el hecho de que en vigencia de un contrato se hubieran vendido 200.000.000 no es indicativo de que en una próxima vigencia se fuesen a vender cerca del 50% del anterior. ¿De dónde se saca ese porcentaje? No se sabe. Si ya se habían equipado gran parte de los gimnasios de Sporty City con desfibriladores, ¿no es acaso probable que las ventas en un próximo año sean mucho menores?

Por otro lado, se aduce que el valor de cien salarios mínimos resulta de la negociación de 20 desfibriladores que se estaba efectuando en enero de 2021 con Sporty City, no obstante, lo que demuestran las pruebas es que la misma parte convocante adujo no estar de acuerdo con el valor que habían ofertado y, por consiguiente, (i) no hay siquiera certeza de la **inminencia** de que el demandante iba a ser nuevamente contratado y, más claro aún, (ii) nunca se acordó un precio por equipo, por lo que sería un error aceptar un daño calculado con base en cifras hipotéticas e imaginarias. ¿Había acaso un contrato de compraventa o suministro de 20 desfibriladores a razón de 6.050.000 cada uno en firme que se haya visto torpeado por alguna acción u omisión de mi mandante? La respuesta es negativa. El contrato ya había terminado y jamás hubo un acuerdo sobre el suministro ni el precio de 20 desfibriladores.

Finalmente, es claro que el lucro cesante es un concepto que busca remunerar únicamente las ganancias esperadas y dejadas de percibir, lo cual dista del concepto de ingresos, ello en la medida de que sólo es objeto de indemnización el valor que la víctima iba a recibir después de restarse de él los gastos y costos asociados al servicio o bien vendido. Así pues, se ve perfectamente que en la pretensión de la parte demandante se pretende el pago de los ingresos que “esperaba” recibir por la venta de unos equipos, sin descontar de él los gastos y costos asociados a su manufactura, importación, legalización, pago de impuestos, gravámenes, etc. Como ya se anticipó, la carga de la prueba del perjuicio corresponde, en su totalidad, a la parte actora, quien debía demostrar, además de la certeza del daño e inminencia del ingreso, el margen real de ganancia.

No habiendo la parte demandante acreditado probatoriamente la certeza del perjuicio solicitado a título de lucro cesante, sus pretensiones económicas deberán ser negadas, como así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

> El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «*futuro*», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «*rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido*» (CSJ SC11575-2015, Rad. 2006-00514-01)[17].

3.6. Excepción genérica

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso, toda vez que el juez oficiosamente debe declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso. Por lo anterior, le solicito al señor juez declarar probada cualquier otra excepción que resulte acreditada a lo largo del proceso.

4. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta como tales los documentos que obran en el expediente, así como las aportadas y solicitadas con las contestaciones de la demanda de acuerdo con su valor legal.

4.1. Documentales

4.1.1. Mensaje de datos del 25 de junio de 2018 entre mi representada y Sporty City S.A.S. (Formato PDF).
4.1.2. Trazabilidad de negociaciones preliminares con Sporty City S.A.S. año 2018 según sistema de información CRM (Customer Relationship Managment) utilizado por Allers S.A. (Formato PDF).
4.1.3. Correspondencia cruzada en la que constan las negociaciones con Sporty City S.A.S. del año 2021.
4.1.4. Trazabilidad de negociaciones con Baby AYU arrojadas por el sistema de información CRM (Customer Relationship Managment) utilizado por Allers

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC15996-2016 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Radicación n.º 11001-31-03-018-2005-00488-01

S.A. de acuerdo con convocatoria abierta a ofertar para el suministro de desfibriladores (Formato PDF).

4.1.5. Correspondencia cruzada proceso de selección diciembre de 2020 con Addeco.
4.1.6. Correspondencia cruzada por medio de la cual se solicita certificación a Adecco sobre ejecución de proceso de selección de diciembre de 202
4.1.7. Convenio de vinculación con Spring Professional (Addeco) del 12 de marzo de 2020.
4.1.8. Contrato de trabajo suscrito con la Sra. Carolina Yepes Bustamante con fecha de 18 enero de 2021.
4.1.9. Certificación Laboral de la relación sostenida con la Sra. Carolina Yepes Bustamante.
4.1.10. Contrato suscrito con Sporty City S.A.S.
4.1.11. Oferta mercantil del 04 de febrero de 2021 presentada a Sporty City S.A.S.
4.1.12. Oferta mercantil del 09 de febrero de 2021 que modifica la inicial presentada a Sporty City S.A.S.
4.1.13. Trazabilidad de negociaciones con Sporty City S.A.S. año 2021 según sistema de información CRM (Customer Relationship Managment) utilizado por Allers S.A. (Formato PDF).

4.2. Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho al demandante, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.

4.3. Declaración de parte.

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de Allers S.A., a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

4.4. Testimonial

Solicito a su señoría que previa fijación de fecha y hora se recepcione la siguiente declaración bajo la gravedad del juramento:

4.4.1. GERSON DAVID BECERRA, especialista de línea Spencer y Defribtech de Allers S.A., quien negoció las condiciones comerciales con Sporty City S.A.S. El testigo puede ser ubicado en la Carrera 67 No. 1B-35, en la ciudad de Cali o al

correo electrónico gbecerra@allers.com.co. Este correo electrónico reposa en la base de datos de mi mandante debido a que el testigo trabaja en la compañía.

El objetivo de este testimonio es para que el testigo ratifique que fue él quien sostuvo conversaciones con Sporty City S.A.S. para afianzar la relación comercial que actualmente sostienen.

4.4.2. JOHANNA CASTILLO, Monitor de Gestión Comercial en CRM de Allers S.A., quien administra el sistema de información CRM (Customer Relationship Managment), para llevar la trazabilidad de la gestión comercial con clientes prospectos y definitivos. El testigo puede ser ubicado en la Carrera 67 No. 1B-35, en la ciudad de Cali o al correo electrónico acastillo@allers.com.co. Este correo electrónico reposa en la base de datos de mi mandante debido a que el testigo trabaja en la compañía.

El objetivo de este testimonio es para que el testigo ratifique que es ella quien monitorea el sistema de gestión comercial de la Compañía, y quien puede certificar con qué empresas se ha tenido acercamientos comerciales.

4.4.3. DAVID ANDRÉS ACEVEDO, Director Líneas Exclusivas e Importadas de Allers S.A., quien puede dar cuenta de cómo se han gestado las relaciones comerciales entre Allers S.A. y sus clientes. El testigo puede ser ubicado en Carrera 67 No. 1B-35, en la ciudad de Cali o al correo electrónico dacevedo@allers.com.co. Este correo electrónico reposa en la base de datos de mi mandante debido a que el testigo trabaja en la compañía.

El objetivo de este testimonio es para que el testigo ratifique cómo se gestan las relaciones comerciales con los clientes de la Compañía, y particularmente, cómo ocurrieron las negociaciones con Sporty City S.A.S. y Baby AYU.

4.4.4. KATHERINE CAMARGO, Agente desarrollador de oportunidades de Allers S.A., quien puede dar cuenta de cómo se han gestado las relaciones comerciales entre Allers S.A. y sus clientes. El testigo puede ser ubicado en Carrera 67 No. 1B-35, en la ciudad de Cali o al correo electrónico kcamargo@allers.com.co. Este correo electrónico reposa en la base de datos de mi mandante debido a que el testigo trabaja en la compañía.

El objetivo de este testimonio es para que el testigo ratifique cómo se gestan las relaciones comerciales con los clientes de la Compañía, y particularmente, cómo ocurrieron las negociaciones con Sporty City S.A.S. y Baby AYU.

5. ANEXOS

5.1. El poder conferido al suscrito abogado.
5.2. Certificado de estudios del dependiente judicial

6. DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito tener a CARLOS ALBEIRO BENAVIDEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 94.431.965 de Santiago de Cali, estudiante de derecho de segundo año de la Universidad Libre, como mi dependiente judicial, a quien desde ahora autorizo para que retire en mi nombre todos los oficios, notificaciones, citaciones, etc., revisen el expediente, solicite y retire copias.

7. NOTIFICACIONES

7.1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 67 # 1 B – 35 Cali, Valle del Cauca, así como en el correo electrónico: jpastrana@allers.com.co

7.2. Las demás partes en las direcciones por ellos aportadas.

1.1. El suscrito las recibirá en la avenida 4N # 6N – 67 oficina 403 del Edificio Siglo XXI en Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: fjhurtado@hurtadogandini.com y oarango@hurtadogandini.com

Atentamente,

FRANCISCO J. HURTADO LANGER
C.C. 16.829.570
T.P. 86.320 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
VÍA E-MAIL

Referencia: **Proceso verbal de menor cuantía iniciado por INGENIERÍA HOSPITALARIA S.A.S. *vs* ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP" y otro.**

Radicación: **2021-00131**

Asunto: **Poder**

JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali D.E., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP"**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con NIT 890312452-4, en mi carácter de representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO J. HURTADO LANGER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.570, con domicilio en Cali, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 86.320 del Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico hurtadolanger@hotmail.com, para que en nombre de **ALLERS S.A. – "ALLERS GROUP"**, se notifique del auto que admitió la demanda, conteste la demanda, interponga recursos, proponga excepciones y, en general, intervenga, con las más amplias facultades, en defensa de los intereses de la compañía dentro del proceso indicado en la referencia.

Tiene el doctor **HURTADO LANGER** todas las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en particular, las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir y reasumir.

Cordialmente,

JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA
C.C. 31.953.262
Representante legal
ALLERS S.A.
(antefirma)

nmondragon@hurtadogandini.com

De: Javier Pastrana <jpastrana@allers.com.co>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 10:37 a.m.
Para: hurtadolanger@hotmail.com
CC: fjhurtado@hurtadogandini.com; oarango@hurtadogandini.com; nmondragon@hurtadogandini.com
Asunto: PODER // CONTESTACIÓN DEMANDA: Ingeniería Hospitalaria Vs. Allers S.A. y Otro. Radicado No. 2021 - 00131
Datos adjuntos: Poder - Ingeniería Hospitalaria vs Allers S.A..pdf; Certificado de existencia y representación legal Allers 202107.pdf

Buenos días, doctor Hurtado. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, remito a través del buzón de notificaciones judiciales de Allers S.A. poder para que presente el escrito de contestación de la demanda, y en general, para que represente con amplias facultades a esta sociedad dentro del Proceso verbal de menor cuantía iniciado por Ingeniería Hospitalaria S.A.S. en contra de Allers S.A.

Cordialmente,

Cel: (+57) 312 245 66 05
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 250
Correo electrónico: jpastrana@allers.com.co
Página Web: **www.allers.com.co**

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel**: (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 16A No. 80-16, Oficina 705 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: **Blog Allers** **Facebook Allers** **LinkedIn Allers** **YouTube**

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2021 08:48:26 am

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ALLERS S.A.
Sigla:	ALLERS GROUP
Nit.:	890312452-4
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	51878-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de enero de 1978
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 67 # 1 B - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	jpastrana@allers.com.co
Teléfono comercial 1:	4893000
Teléfono comercial 2:	3233232
Teléfono comercial 3:	3122456605
Página web:	www.allersycia.com

Dirección para notificación judicial:	KR 67 # 1 B - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	jpastrana@allers.com.co
Teléfono para notificación 1:	4893000
Teléfono para notificación 2:	3233232
Teléfono para notificación 3:	3122456605

La persona jurídica ALLERS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6631 del 16 de diciembre de 1977 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1978 con el No. 24854 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada H ADOLFO ALLERS & CIA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4306 del 25 de agosto de 2006 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 con el No. 11022 del Libro IX ,cambio su nombre de H ADOLFO ALLERS & CIA LIMITADA . por el de ALLERS S.A. SIGLA: ALLERS .

Por Escritura Pública No. 4306 del 25 de agosto de 2006 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 con el No. 11022 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de ALLERS S.A. SIGLA: ALLERS .

Por Escritura Pública No. 5734 del 30 de diciembre de 2014 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2015 con el No. 108 del Libro IX ,cambio su nombre de ALLERS S.A. SIGLA: ALLERS . por el de ALLERS S.A. SIGLA: GRUPO ALLERS .

Por Escritura Pública No. 1073 del 22 de mayo de 2015 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2015 con el No. 7264 del Libro IX ,cambio su nombre de ALLERS S.A. SIGLA: GRUPO ALLERS . por el de ALLERS S.A. . Sigla: ALLERS GROUP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 30 de octubre del año 2077

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La empresa tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades:
1. La producción, fabricación, comercialización, confección, organización, distribución, reparación, suministro, instalación, importación, exportación, permuta, transformación, diseño, consultoría, mercadeo, publicidad, franquicias, compra y venta al por mayor y al detal de: medicamentos, tecnologías, dotación, equipos, materias primas, elementos, sistemas y toda clase de mercancías relacionadas con el renglón de la salud tanto humana como animal, así como la de cualesquiera otra clase de productos similares o complementarios en mercados nacionales e internacionales, como, entre otros y sin limitarse: equipos médicos y deportivos; instrumental médico y quirúrgico; aparatos de medición y precisión; cristalería, porcelanas, vidriería, papel filtro para control de esterilización para laboratorios clínicos y para laboratorios de control de calidad; elementos y utensilios para laboratorio clínico; material de sutura; material de curación, como gasas, algodones, aplicadores de madera, vendas enyesadas, vendas elástica, tinturas antisépticas, germicidas y desinfectantes, vendas ortopédicas, especifico; guantes para cirugía; bolsas para agua caliente y para hielo; peras y duchas para lavado; cosméticos, perfumes y artículos de tocador; muebles y enseres para clínicas y hospitales; materiales, muebles especializados, tecnologías, dotación, equipos e instrumental médico, elementos o generales de atención en salud, herramientas médicas y quirúrgicos, medicamentos especializados para la debida prestación integral de servicios y de toda clase de mercancías relacionadas la actividad médica, ropa y maletines de cuero para médicos; plásticos y acrílicos; depósitos de mercadería, provisiones y suministros; recipientes esmaltados de diferentes clases; toda clase de artículos dentales, hospitalarios y médicos, y sistemas y de toda clase de mercancías relacionadas con el renglón de la salud, así como la de cualesquiera otra clase de productos similares o complementarios en mercados nacionales e internacionales;
2. La inversión, administración, distribución, agencia, explotación, importación, exportación, gravamen y desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la salud;
3. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, capacitación docencia investigación e intervención en todos los aspectos relacionados con la industria y los renglones de la salud humana y animal;
4. Desarrollar actividades de inversión, en materia de atención a la salud en cualquier área y campo de la salud en el que legalmente le sea permitido, y sea de manera directa o indirecta, o por convenio o contratación con personas de cualquier naturaleza, entre otras sin ser taxativos: eps, ips, ese, gestoras de salud, públicas o privadas o mixtas, con el único propósito de desarrollar actividades en el ramo de la salud;
5. Participar en licitaciones públicas y privadas;
6. Asesorar, desarrollar, implementar, adecuar, sustituir, evaluar, procesos, servicios y/o modelos en sistemas de salud;
7. Recibir para la elaboración, distribución y venta toda clase de materias primas, productos y demás artículos de fabricación nacional y extranjera relacionados con la industria de la salud y específicamente con la actividad dental;
8. La adquisición de marcas de industrias o comercio y/ o la producción de patentes de invención y procedimientos de producción de la industria de la salud;
9. Celebrar contratos de suministro, distribución, representación y agencia comercial

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

para productos nacionales y extranjeros relacionados con el ramo de la salud;
10. Vender mercancías, propias o ajenas, relacionadas con la industria de la salud y sus similares, directamente o a través de concesiones o departamentos;
11. La celebración de contratos de trabajo, suministro, distribución, representación y agencia comercial de productos nacionales y extranjeros;
12. Realizar operaciones de comercio exterior para la promoción y comercialización de productos y servicios relacionados con el ramo de la salud;
13. La promoción y comercialización de productos colombianos en el exterior y la importación de materias primas;
14 participar del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la industria de la salud;
15. Fundar establecimientos industriales aptos para el desarrollo del presente objeto social o que le permitan desarrollar actividades afines, complementarias o similares;
16. La importación y exportación de equipos y bienes de capital;
17. La construcción de locales para crear puntos de servicio por medio de establecimientos de comercio;
18. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras;
19. Constituir sociedades, vincularse a sociedad o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica y/o aportar a estas todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas;
20. La elaboración y contratación de toda clase de estudios técnicos, tales como los de factibilidad, mercadeo, etc.;
21. La realización de todo tipo de actividades mercantiles, comerciales, financieras necesarias o convenientes para el logro y desarrollo del objeto social;
22. Enajenar, a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de que sea dueña, cuando las circunstancias, por motivos ajenos a especulación, lo hicieren aconsejable;
23. La financiación, promoción, adquisición y/o construcción de empresas o sociedades con o sin el carácter de subordinadas cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal de la sociedad;
24. Todos los actos necesarios o convenientes para el logro y desarrollo del objeto social;
25. Designar apoderados para que la representen judicial y extrajudicialmente, y acudir a los sistemas de arreglos amigables de conflictos;
26. Llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas o no con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad;
27. Ejecutar todo acto y celebrar todo contrato, civil o comercial, de carácter licito propio del comerciante, o del prestador de servicios.

Parágrafo primero: en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, tales como sin ser taxativos: 1) girar, protestar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; 2) adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; 3) tomar o dar dinero en préstamo con terceros o con los mismos accionistas con interés o sin él; 4) celebrar toda clase de operaciones bancarias, corporaciones financieras, almacenes de depósito y abrir cuenta corriente en dichas entidades para facilitar el giro de sus fondos; 5) constituirse en depositante de sus propios accionistas, dándole a estos depósitos el destino que ellos

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

indiquen; 6) obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios a cualquier título; 7)emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; 8) tener la representación en colombia de firmas en el exterior que desarrollen un objeto social similar o complementario al indicado en la presente cláusula; 9) emplear eventualmente en inversiones de cualquier clase, los medios disponibles sobrantes de la sociedad; 10) intervenir en la constitución y/o constituir cualquier tipo de sociedades o asociaciones de inversión; 11)adquirir y poseer acciones u otros títulos de participación en sociedades o asociaciones del carácter que se acaban de expresar, y enajenarlos cuando las circunstancias, por motivos ajenos a la especulación, lo hicieren aconsejable; 12) fusionar en la sociedad otras de objeto social igual o auxiliar o fusionarse con tales sociedades o en ellas; 13) escindir en una o más sociedades la que se constituye por este acto; 14)celebrar toda clase de operaciones de créditos activos o pasivos y tomar o dar dinero en mutuo con o sin intereses; 15) celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras o cualquier contrato de colaboración empresarial; 16) celebrar contratos de fideicomiso y; 17) realizar inversión de propiedad raíz, acciones, colocación de dineros en rendimiento a término, la celebración de encargos fiduciarios con sociedades habilitadas para tal efecto, la adquisición a cualesquier títulos de documentos negociables; 18) promover y fundar establecimientos comerciales o industriales, almacenes, depósitos, locales de venta o agencias en colombia o en el exterior; 19) constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas; 20) participar cuando sea debido como oferentes o proponentes en contratos con entidades estatales de cualquier orden; 21) dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos o darlos en arrendamiento u otra opción de cualquier naturaleza; 22) realizar o prestar asesorías de cualquier tipo; 23)dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles, tomar o dar en arrendamiento de igual manera cualquier bien mueble o inmueble y dar o recibir mercancía en consignación de cualquier naturaleza; 24) celebrar contratos típicos o a típicos necesarios para el desarrollo del objeto social; 25)administrar bienes muebles e inmuebles propios o de terceros entregados para su administración, arrendamiento enajenación o permuta; 26) desarrollar negocios de comisión o corretaje, mandato con o sin representación para la gestión de negocios mobiliarios o inmobiliarios, de títulos, de contratos y demás de índole nacional o extranjero; 27) en general, celebrar todo acto o contrato civil o comercial, que se relacione directamente con el objeto social expresado.

Parágrafo segundo: la sociedad no podrá constituirse en garantía de los mismos accionistas y como garante o fiadora de obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria, a menos que medie aprobación de la asamblea general de accionistas para hacerlo.

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Prohibiciones: la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas tanto de los accionistas como de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	$10,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$500,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	$10,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$500,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente representante legal que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con tres suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Los suplentes, tendrán las mismas facultades y limitaciones que el representante legal de la sociedad y actuaran en ausencia temporal o absoluta de este.

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4)...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Son funciones de la junta directiva entre otras las siguientes: e. Autorizar al gerente para celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, relativos a la adquisición y enajenación o gravamen de bienes raíces y para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda de un mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4648 del 12 de septiembre de 2006, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 con el No. 11023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA	C.C.31953262
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	HENNING ADOLFO FRIEDRICH ALLERS SPINCK	C.E.34739

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 246 del 02 de marzo de 2012, de Notaria Diecinueve de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2012 con el No. 2827 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	PHILIPP JOHANN THYBEN ALLERS	C.C.94539636

Por Acta No. 024 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2017 con el No. 3100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	CHRISTIAN HENNING THYBEN ALLERS	C.C.14623128

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HENNING ADOLFO FRIEDRICH ALLERS SPINCK	C.E.34739
JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA	C.C.31953262
GERHARD FRIEDRICH WILHELM THYBEN	C.C.16603664

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CHRISTIAN HENNING THYBEN ALLERS	C.C.14623128
PHILIPP JOHANN THYBEN ALLERS	C.C.94539636
ANDRES MAURICIO SINISTERRA BODENCIEK	C.C.16674730

Por Escritura Pública No. 4648 del 12 de septiembre de 2006, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2006 con el No. 11021 del Libro IXREGISTRO PARCIAL, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HENNING ADOLFO FRIEDRICH ALLERS SPINCK	C.E.34739
JULIETTE ANNELIESE ALLERS	C.C.31953262

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TEJADA GERHARD FRIEDRICH WILHELM THYBEN	C.C.16603664

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CHRISTIAN HENNING THYBEN ALLERS	C.C.14623128
PHILIPP JOHANN THYBEN ALLERS	C.C.94539636

Por Acta No. 22 del 02 de abril de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2012 con el No. 6191 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES MAURICIO SINISTERRA BODENCIEK	C.C.16674730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 01 de febrero de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019 con el No. 2757 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	R&R CONTADORES S.A.S.	Nit.901056708-5

Por documento privado del 15 de julio de 2019, de R&R Contadores S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 13114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIOD RIVERA ASPRILLA	C.C.11789349 T.P.15125-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ELIZABETH CAROLINA MORALES ANDRADE	C.C.1144143654 T.P.229183-T

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
P.J 3897 del 30/05/1985 de Notaria Segunda de Cali	77108 de 11/06/1985 Libro IX
E.P. 8076 del 11/10/1989 de Notaria Segunda de Cali	22795 de 20/10/1989 Libro IX
E.P. 3618 del 18/10/1991 de Notaria Trece de Cali	46647 de 05/11/1991 Libro IX
E.P. 2565 del 01/06/1994 de Notaria Trece de Cali	77935 de 07/06/1994 Libro IX
E.P. 5420 del 26/12/1996 de Notaria Trece de Cali	378 de 21/01/1997 Libro IX
E.P. 6023 del 30/10/1997 de Notaria Septima de Cali	8137 de 06/11/1997 Libro IX
E.P. 3650 del 05/10/2001 de Notaria Trece de Cali	7387 de 14/11/2001 Libro IX
E.P. 0300 del 26/02/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	15487 de 10/10/2002 Libro IX
E.P. 1901 del 27/09/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	15488 de 10/10/2002 Libro IX
E.P. 1902 del 27/09/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	15715 de 21/10/2002 Libro IX
E.P. 2179 del 30/10/2002 de Notaria Dieciocho de Cali	16099 de 07/11/2002 Libro IX
E.P. 4648 del 12/09/2006 de Notaria Septima de Cali	11020 de 20/09/2006 Libro IX
E.P. 4306 del 25/08/2006 de Notaria Septima de Cali	11022 de 20/09/2006 Libro IX
E.P. 246 del 02/03/2012 de Notaria Diecinueve de Cali	2826 de 08/03/2012 Libro IX
E.P. 5734 del 30/12/2014 de Notaria Veintiuno de Cali	108 de 07/01/2015 Libro IX
E.P. 4187 del 21/09/2018 de Notaria Veintiuno de Cali	16027 de 28/09/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4645
Actividad secundaria Código CIIU: 4659
Otras actividades Código CIIU: 4643
Otras actividades Código CIIU: 4773

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ALLERS S.A CALI
Matrícula No.:	51879-2
Fecha de matricula:	12 de enero de 1978
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 67 # 1 B - 35
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $52,499,235,450

Recibo No. 7626739, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TH10JP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4645

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 07 días del mes de julio del año 2021 hora: 08:48:26 AM

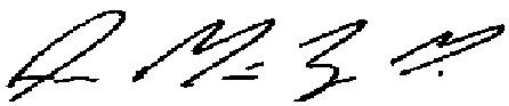

CLO1024201313

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA SECCIONAL CALI

HACE CONSTAR:

Que, **BENAVIDEZ MUÑOZ CARLOS ALBEIRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **94431965** de **Cali,** con código estudiantil No. **173728,** figura matriculado cursando **CUARTO AÑO** de PROGRAMA DE DERECHO (NOC CAL. B), durante el **SEGUNDO PERIODO DE 2020**, en la franja , de lunes a sábado, con una intensidad de 25 horas semanales, en el siguiente horario:

ASIGNATURA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
COMERCIAL II			8:00 pm-9:30 pm			
CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION -TURNOS			2:00 pm-2:45 pm			
CONTRATOS		6:30 pm-8:00 pm				
CRIMINOLOGIA Y POLIITICA CRIMINAL					9:15 am-10:45 am	
FAMILIA Y EL MENOR			6:30 pm-8:00 pm			
INVESTIGACION IV INVESTIGACION JURIDICA Y FORMULACION DE PROYECTOS		8:00 pm-9:30 pm				
PROBATORIO						8:00 am-10:15 am
PROCESAL ADMINISTRATIVO				7:15 pm-9:30 pm		
PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA					8:00 pm-9:30 pm	
PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA						10:15 am-11:00 am
PROCESAL LABORAL					6:30 pm-8:00 pm	
SEGURIDAD SOCIAL	6:30 pm-8:00 pm					
SEGURIDAD SOCIAL						11:00 am-11:45 am

El programa es anualizado y tiene una duración de 5 años.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Cali, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020**. Debidamente firmada y sellada.**

BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

Santiago de Cali, 08 de Julio de 2021

ALLERS S.A.

HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) **Carolina Yepes Bustamante** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 44.001.439**, trabaja en esta empresa por medio de Contrato a Término Indefinido, desde el **dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**, desempeñándose en el cargo de **Especialista de Línea**

Esta constancia se expide únicamente como certificación laboral.

Atentamente,

Margarita E. Figueroa R.
Directora de Gestión Humana
Allers S.A
Tel. 3233232 Ext 162

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO INDEFINIDO N°351/2020

Las partes contratantes a saber: **Juliette Anneliese Allers Tejada**, mujer, mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, identificada con cédula de ciudadanía número 31'953.262, obrando en el presente acto en calidad de representante legal de **"ALLERS S.A"**, sociedad comercial de carácter anónima, constituida mediante escritura pública número seis mil seiscientos treinta y uno (6.631) otorgada el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1.977) en la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Cali, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el doce (12) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1.978), bajo el número 24854 del Libro IX, con matrícula mercantil número 51878-4 y con el número de identificación tributaria (NIT) 890312452-4, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Cali (Valle), todo lo cual consta en el certificado que sobre la existencia y representación legal de la sociedad expidió la Cámara de Comercio, documento que se adjunta a este contrato como anexo número uno (1) y quien para los efectos del presente contrato se denominará: **"EMPLEADOR"**, por una parte y por la otra, **Carolina Yepes Bustamante**, mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en el presente acto en mi propio nombre y representación, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **"TRABAJADOR(A)"**, y quienes de manera conjunta nos denominaremos **"las partes"**, hemos acordado celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se regirá por la legislación laboral vigente en Colombia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero: Objeto. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales el **EMPLEADOR** contrata los servicios personales y exclusivos del(la) **TRABAJADOR(A)**, para el desempeño de las funciones propias del cargo de **Especialista de Linea** y demás del oficio mencionado, así como las labores ordinarias, anexas y/o complementarias de acuerdo con las órdenes, reglamentos y programas que determine el **EMPLEADOR**. El(La) **TRABAJADOR(A)** se obliga a laborar en las dependencias del **EMPLEADOR** ubicadas en Medellin (Antioquia), observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, y acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y cambios de oficio que el **EMPLEADOR** decida, siempre y cuando los mismos no desmejoren sus condiciones laborales o impliquen perjuicio para el(la) **TRABAJADOR(A)**. De igual manera, con la firma del presente contrato, el(la) **TRABAJADOR(A)** acepta los cambios de oficio que decida el **EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante.

Segundo: Aspectos económicos. Los recursos y aspectos económicos del contrato se regirán por las siguientes disposiciones.

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

2.1 Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable. Por lo tanto como contraprestación por los servicios prestados el **EMPLEADOR** pagará al(la) **TRABAJADOR(A)**, durante la vigencia de este contrato, los siguientes valores:

a. Valor fijo. Un valor fijo equivalente a **Dos millones de pesos ($2.000.000) m/cte;**
b. Comisión de éxito. El **EMPLEADOR** pagará al/la **TRABAJADOR(A)** una comisión de éxito, como suma variable que permita asegurar el resultado positivo de la gestión encomendada, conforme a los esquemas que se adjuntan al presente contrato como anexo número dos (2);

Los valores mencionados en esta cláusula literal (a) se cancelarán por **quincena** vencidas y en el literal (b) se cancelarán por **mensualidad** vencida, a través de transferencia bancaria en la cuenta que el (la) **TRABAJADOR(A)** designe por escrito para tal efecto. Es claro para **las partes** que en caso de que la suma del valor único y la comisión de éxito antes mencionadas, arroje una cifra inferior al salario mínimo legal mensual vigente, el **EMPLEADOR** reconocerá al (la) **TRABAJADOR(A)** el salario mínimo legal mensual vigente. Cada comprobante de pago que firme el (la) **TRABAJADOR(A)**, por salarios, descanso, vacaciones, dominicales y festivos, primas, trabajo suplementario, beneficios extralegales, prestaciones sociales, y en general, respecto de cualquier derecho que tenga como causa el presente contrato de trabajo hará presumir que el **EMPLEADOR** se encuentra a paz y salvo con el(la) **TRABAJADOR(A)**, en concepto de los mismos o en relación con aquellos derechos causados con anterioridad.

2.2 Exclusiones salariales. Expresamente acuerdan **las partes** conforme lo establece la Ley[1] que no constituyen salario las sumas que reciba el(la) **TRABAJADOR(A)**, del **EMPLEADOR** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios, primas, o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR** en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las bonificaciones extralegales, de servicios o de Navidad, los servicios médicos, y seguros de cualquier naturaleza, el parqueo del vehículo si fuere el caso, ni los auxilios, subsidios y ayudas que el(la) **TRABAJADOR(A)**, reciba directa o indirectamente del **EMPLEADOR** con causa directa o indirecta del servicio. Tampoco constituyen salario las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII Y IX del Código Sustantivo del Trabajo; los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente y cualquier otro auxilio, bonificación o prima que el **EMPLEADOR** llegaré a establecer.

*Parágrafo, Auxilios: El (la) **TRABAJADOR(A)** recibirá, por mera liberalidad del **EMPLEADOR**, la suma de **Quinientos mil pesos ($500.000[00]) m/cte.**, como auxilio de rodamiento, pactándose expresamente entre las partes como beneficio no constitutivo de ingreso salarial, por no ser retributivos de la labor encomendada al (la) **TRABAJADOR(A)**.*

2.3 Autorización de descuentos, afiliación y pago a seguridad social. El(la) **TRABAJADOR(A)** expresamente y desde ya, autoriza al **EMPLEADOR** con la firma de este contrato, para el

---

[1]Art. 15 Ley 50 / 90

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

descuento de su salario de los valores que le corresponde aportar a la seguridad social, de acuerdo con la proporción establecida por la Ley. De igual forma, el(la) **TRABAJADOR(A)** autoriza al **EMPLEADOR** para retener, deducir, y/o compensar de sus salarios y/o prestaciones (si el salario fuese insuficiente) en cualquier tiempo, más concretamente, a la terminación del presente contrato, cualquier suma de dinero que el(la) **TRABAJADOR(A)**, le llegue a adeudar por cualquier concepto y/o cualquier título, tales como: préstamos, anticipos, faltantes de dineros entregados para gestiones de la empresa, y cualquier otro valor imputable al manejo del(la) **TRABAJADOR(A)**, siempre y cuando ésta no afecte las sumas consideradas por Ley como inembargables.

Tercero: Duración del contrato. El presente contrato tendrá una duración indefinida, teniendo en cuenta que el(la) **TRABAJADOR(A)** inició sus actividades a partir del **Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). Las partes** acuerdan fijar como periodo de prueba los primeros sesenta (60) días de labores. Durante este periodo **las partes** pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas. Vencido el período de prueba sin que se haya dado el aviso de terminación, el contrato se entenderá celebrado en firme y sujeto a las cláusulas aquí estipuladas [2].

Cuarto: Jornada de Trabajo. Por razón de las funciones que corresponden a el **TRABAJADOR(A)** y por el hecho de desempeñar un **cargo de confianza y manejo**, el **TRABAJADOR(A)** está excluida de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** [3].

Quinto: Obligaciones del (la) TRABAJADOR(A). El presente contrato formaliza la vinculación del(la) TRABAJADOR(A) y por lo tanto se compromete a cumplir las siguientes obligaciones, además de las señaladas en la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, obligaciones que además se califican de principales:

1) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, desempeñando sus funciones de tiempo completo, en forma exclusiva para el correcto desarrollo del cargo objeto de este contrato y demás labores anexas y complementarias, según la programación de la empresa y las necesidades del servicio;
2) Acudir a todas las actividades laborales y extra laborales programadas por el **EMPLEADOR** para el desarrollo del objeto social de la empresa;
3) Respetar y respaldar las políticas administrativas del **EMPLEADOR**;

---

[2] Artículo 80 del Código Sustantivo de Trabajo y Artículo 7 de la Ley 50 de 1990

[3] Artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Alfers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

4) No promover concursos, rifas, apuestas entre los clientes y proveedores con ánimo de lucro personal o de terceros a fines a él o ella;
5) Abstenerse de solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o proveedores del **EMPLEADOR** tomando ventaja de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del **EMPLEADOR**;
6) Asistir y participar en todos los procesos de capacitación programados por el **EMPLEADOR**;
7) Dar cumplimiento a los procesos contables y financieros establecidos por el **EMPLEADOR**;
8) No hacer contratos en nombre del **EMPLEADOR** por cualquier concepto o para cualquier evento, la única persona autorizada para ello es el representante legal;
9) Cumplir con todas las funciones a cargo en el momento en que lo requiera el **EMPLEADOR**, dejando expresamente claro que su no exigencia no implica modificación tácita al presente contrato;
10) Abstenerse de ejecutar labores por fuera de las instalaciones del **EMPLEADOR** que afecten su organismo o salud, o que en alguna forma le impidan prestar el servicio convenido;
11) Dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Así mismo se conviene en que el único comprobante válido para acreditar enfermedad es certificación médica expedida por la E.P.S;
12) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que se le hayan facilitado para desempeñar su labor;
13) Prestar la colaboración en caso de siniestros o de riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa;
14) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la E.P.S, el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo (COPASST) o de las autoridades del ramo;
15) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;
16) Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar al **EMPLEADOR**, información clara, veraz y completa sobre ello;
17) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);
18) Registrar en las oficinas del **EMPLEADOR**, su dirección y domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra en los mismos;
19) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los equipos, máquinas o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños a los mismos o a terceros, o costos adicionales;
20) Atender en forma amable y oportuna, personal y telefónicamente a sus compañeros, clientes, proveedores y terceros, proporcionándole la información requerida o remitiéndolo a la persona indicada;

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Afiers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

21) Diseñar y llevar los formatos que el **EMPLEADOR** considere convenientes para la adecuada programación y control de las labores de su cargo;

22) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el **EMPLEADOR** a las cuales hubiere sido citado(a);

23) Abstenerse de prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores y de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato;

24) Abstenerse de autorizar o ejecutar operaciones que no sean de su competencia o de la naturaleza de sus funciones o que puedan afectar los intereses del **EMPLEADOR**, así como de negociar bienes y/o mercancías del **EMPLEADOR** en beneficio propio;

25) No pedir dinero, de ninguna manera ni prestada al personal de la empresa.

26) Utilizar la dotación y elementos de protección personal que el EMPLEADOR suministre para la realización de los trabajos.

27) Solicitar autorización a la Dirección Comercial o a la Gerencia de Líneas Exclusivas para solicitar la asignación de un producto y/o equipo para la demostración de los clientes.

28) Custodiar los productos y/o equipos entregados por **ALLERS** para la demostración de los clientes.

29) Entregar a satisfacción los productos y/o equipos entregados por **ALLERS** para la demostración de los clientes, con ocasión de su devolución por terminación del presente contrato o cualquier otra causa.

30) Abstenerse de intercambiar, prestar y enajenar los productos y/o equipos sin la autorización de la Gerencia General.

31) Reportar las novedades que se presenten respecto de los productos y/o equipos de manera inmediata a la Directora Técnica y/o Coordinadora Logística, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del evento.

32) Reportar oportunamente, el cierre de los traslados que tenga el/la **TRABAJADOR(A)** en Demostración a Clientes, diligenciando correcta y completamente toda la información contenida en el formato designado para el efecto por el **EMPLEADOR.**

33) Asegurar la consecución y apertura de nuevas oportunidades de negocios para la venta del portafolio de productos y/o servicios de **ALLERS** a clientes corporativos, desarrollando las siguientes actividades:

a. Registrar en el sistema CRM mínimo diez (10) prospectos mensuales con datos completos;
b. Codificar en el sistema CRM mínimo dos (2) clientes nuevos mensuales con compra mínima equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional; la cantidad mínima mensual de clientes nuevos, establecida por el **EMPLEADOR**, cada uno con compra mínima equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional;

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

c. Depurar bases de datos propias y suministradas por la compañía, a través de verificación telefónica y visitas;
d. Actualización diaria de contactos en el sistema CRM acorde con el Instructivo INS-VEN-002 que se adjunta al presente contrato como anexo número tres (3);
e. Analizar y registrar la información de la competencia en cada evento y oportunidad acorde con el Instructivo INS-VEN-002;
f. Diligenciar a diario tareas, eventos, oportunidades y seguimientos en el sistema CRM;
g. Agendar diariamente en el sistema CRM, antes de iniciar la jornada laboral, visitas y/o actividades a realizar;
h. Contactar, visitar y conocer al cliente, presentar portafolio de productos y/o servicios, entregar material publicitario, detectar sus expectativas y necesidades;
i. Crear y registrar en el sistema CRM las oportunidades, el mismo día en que se identifiquen o cuando el cliente manifieste su interés por el portafolio de productos y/o servicios de **ALLERS**;
j. Solicitar a los clientes nuevos la documentación y soportes requeridos por la organización para la creación en el sistema;
k. Hacer seguimiento con el área de cartera para la codificación del cliente. Una vez cartera autorice, enviar comunicación al cliente;

34) Realizar seguimiento a las necesidades del cliente brindando la mejor alternativa de solución, a la oportunidad ya registrada en el sistema CRM, cumpliendo con las siguientes actividades:
a. Contactar telefónicamente al cliente para verificar la recepción de la carta de bienvenida y aclarar dudas e inquietudes del mismo;
b. Entregar al área jurídica los documentos legales de respaldo a la negociación, firmados por el cliente para su validación y custodia;
c. Tomar el requerimiento del cliente (vía Telefónica, Electrónica, remitida por otros Ejecutivos de Cuenta) y registrar la oportunidad en el sistema CRM;
d. En caso de descuentos especiales, estos se deberán definir con el área de cotizaciones.

35) Elaborar propuestas comerciales acordes con las necesidades del cliente, verificar ítems, realizar seguimiento a la negociación, y efectuar el cierre satisfactorio de la misma, cumpliendo con las siguientes labores:
a. Informar al cliente avances del requerimiento y fechas de envío de la propuesta;
b. Verificar en "Búsqueda Inteligente" la existencia del producto, en caso de no estar registrado, remitir solicitud al Área de Compras según procedimiento definido por el Instructivo PRO-VEN-001 que se adjunta al presente contrato como anexo número cuatro (4);
c. Apoyarse en los Especialistas y/o en el Gerente de Líneas Exclusivas para la venta de exclusivos;

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

d. Sustentar propuesta ante el cliente en caso de ser requerida;
e. Verificar con el cliente la recepción de la propuesta e indagar acerca de sus comentarios e inquietudes cuantas veces sea necesario para garantizar el cierre de la venta;
f. Cuando se realice una cotización, verificar en el inventario la existencia del producto. Cuando el cliente emita orden de compra, registrar el pendiente, realizar la solicitud y el seguimiento con el Área de Compras;
g. Realizar gestión comercial, de seguimiento y asesoramiento al cliente para lograr el cierre satisfactorio de la negociación;
h. Solicitar la Orden de Compra al cliente (enviar formato en caso necesario) para evidenciar la autorización del cliente del cierre afirmativo de la negociación;
i. Verificar Orden de Compra vs. Cotización, digitalizarla (en caso de que el cliente la haya enviado físicamente) y remitirla al área de Call Center y Licitaciones;
j. Tramitar las muestras de producto con previa autorización de la Gerencia General, la Dirección Comercial o la Gerencia de Líneas Exclusivas y efectuar el seguimiento de la misma;
k. Trabajar en conjunto las negociaciones especiales con el Director Comercial;

36) Realizar el registro diario de oportunidades en el sistema CRM de las oportunidades de ventas (toma de requerimiento, análisis y planteamiento de la solución, negociación y cierre) y de ser requerido actualización de aquellas oportunidades perdidas (clasificación de oportunidades por fases, EX – ANTE, identificación de oportunidad, acercamiento comercial, demostración, preparación de propuesta y negociación, contrapropuesta, cerrado ganado, cerrado perdido, seguimiento cotización 1,2,3);

37) Adelantar la Gestión de Cobro, realizando las labores que se detallan a continuación:

a. Realizar seguimiento diario a la cartera de clientes asignados planeando y ejecutando cobros según las prioridades según el Instructivo INS-VEN-002;
b. Registrar en el sistema CRM visitas, acuerdos y compromisos gestionados con los clientes en cuanto a cobro se refiera, así mismo como las actas de reunión con cada cliente;
c. Los cobros realizados, en efectivo o cheque, deberán ser consignados, entregados en la oficina de **ALLERS** o enviado su soporte vía correo electrónico máximo hasta el día hábil siguiente después de haber sido reclamado;
d. Recibir talonario de recibos de caja, llevar control diario, diligenciado con la fecha en que se recibe el dinero o pago. Cuando el pago se realice por consignación o transferencia, generar el recibo correspondiente para la conciliación bancaria. El sistema genera la fecha de descarga del pago y debe coincidir con la del recibo;
e. Adjuntar en el sistema CRM los recibos de caja en el momento del cobro.

38) Realizar seguimiento Post Venta, ejecutando las siguientes actividades:

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

a. Realizar seguimiento a los procesos de Compra (en casos requeridos), Facturación y Despacho del producto, para cumplir oportunamente con tiempo de entrega, manteniendo informado al cliente de cualquier novedad que se presente;
b. Registrar en el sistema CRM los comentarios del cliente y realizar el cierre de la oportunidad;
c. Dar tratamiento y plantear solución a los casos de devolución de producto, insatisfacción de clientes, daño de equipos, incumplimiento en tiempos establecidos, etc;

39) Priorizar el tiempo en oportunidades que generen valor para **ALLERS** ciñéndose a los siguientes parámetros:
a. La gestión del tipo de visita o agendamiento "Trámite Administrativo" deberá ser máximo de cinco (5) horas semanales y solamente en el horario de 5 pm a 6 pm;
b. La gestión del tipo de visita o agendamiento "Trámite Administrativo" deberá ser registrada en el sistema CRM con datos y descripciones específicas de labor realizada;

40) Cumplir con las demás funciones específicas estipuladas dentro del manual del perfil del cargo, documento que se adjunta al presente contrato como anexo número cinco (5);

41) Las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y aquellas que posteriormente acuerden **las partes**.

Parágrafo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita la ejecución por parte del(la) TRABAJADOR(A) de labores conexas, complementarias, accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

Sexto: Faltas graves. Además de las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y demás normas complementarias y concordantes, son justa causa para terminar el contrato en cualquier momento, por parte del **EMPLEADOR** y a su juicio, las siguientes, que aún ocurridas por primera (1ª) vez, se consideran graves:

1) Cualquier incumplimiento del(la) **TRABAJADOR(A)** de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias;

2) Cualquier falta de diligencia, responsabilidad, delicadeza o prudencia en el desempeño de sus funciones o en el manejo de los intereses del **EMPLEADOR**;

3) El incumplimiento del horario o la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**;

4) No atender en debida forma cualquier orden o instrucción;

5) Cualquier falta de respeto, disciplina o lealtad;

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

6) Cualquier falta grave en la vida privada y en cualquier acto, dentro o fuera de las dependencias del **EMPLEADOR**, que atente contra la naturaleza, los fines o el buen nombre de la empresa;

7) No presentar oportunamente los trabajos, informes, documentos, etc. que se le soliciten;

8) Las desavenencias con los compañeros de trabajo;

9) Llegar embriagado o ingerir bebidas alcohólicas, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas dentro de las instalaciones del **EMPLEADOR**, o con sus clientes o proveedores, aún por primera (1ª) vez;

10) Abandonar el sitio de trabajo sin previa autorización del **EMPLEADOR** aún por primera (1ª) vez;

11) La revelación de secretos o datos reservados del **EMPLEADOR** o de sus clientes;

12) No suministrar en forma oportuna al **EMPLEADOR** los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada;

13) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida;

14) El abuso en la utilización de los bienes del **EMPLEADOR** cuando sirvan como elementos de trabajo o el uso indebido de los mismos fuera del establecimiento;

15) Alterar documentos propios del desempeño de sus funciones;

16) El embargo judicial de los salarios, prestaciones sociales o derechos laborales, cualquiera que sea la causa;

17) La atención durante las horas de trabajo de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas por el **EMPLEADOR**, incluyendo sin estar limitadas: **a)** el uso de internet en: *I)* páginas de redes sociales como facebook, twitter; *II)* revisión de correos electrónicos personales como gmail, hotmail, yahoo; *III)* mensajería instantánea como windows messenger, yahoo messenger, gtalk, facebook chat; *iv)* páginas de internet como google, elempleo, entre otras; b) uso del celular ya sea mediante llamadas, navegación en internet, mensajería instantánea, juegos, entre otras;

18) Descargar en cualquier momento, sea durante las horas de trabajo o descansos, en los equipos del **EMPLEADOR**, todo tipo de programa, software, aplicación, juegos, fotos, música, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, sin la previa autorización escrita del **EMPLEADOR**;

19) La utilización de anticipos de cesantías o de préstamos o beneficios o ayudas legales o extralegales en fines u objeto diferentes para el cual fueron solicitados;

20) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el(la) **TRABAJADOR(A)** ya sea en el desarrollo de sus labores o fuera del servicio, contra el **EMPLEADOR**, personal directivo o los compañeros de trabajo;

21) Retirar de los archivos o dar a conocer documentos del **EMPLEADOR** sin autorización previa y escrita de sus superiores;

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Alters S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

22) Ejecutar o desarrollar actividades paralelas a las propias del objeto social del **EMPLEADOR** sin haber recibido autorización explícita y escrita para ello;

23) Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinaria, materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;

24) Todo acto inmoral o delictuoso que el(la) **TRABAJADOR(A)** cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores;

25) La ejecución de actividades, por parte del(la) **TRABAJADOR(A)**, que ponga en riesgo su vida, salud o seguridad, o la de otros;

26) La vinculación del(la) **TRABAJADOR(A)**a cualquier actividad y/o transacción ilegal;

27) La aceptación o solicitud de bonificaciones, regalos y similares, de parte de terceros clientes o proveedores del **EMPLEADOR**, que puedan llegar a comprometer su independencia de criterio y decisión en el desarrollo de las funciones objeto de este contrato;

28) La celebración indebida y sin previa autorización escrita del **EMPLEADOR**, de cualquier transacción comercial o contratación a nombre de éste;

29) Que exista, para el(la) **TRABAJADOR(A)** o algún miembro de su familia, una ganancia, prebenda o beneficio personal de cualquier tipo, como consecuencia del poder real o potencial que ésta tenga para ejercer influencias sobre la contratación, negociación, decisión o relación entre el **EMPLEADOR** y los terceros, clientes o proveedores;

30) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del **EMPLEADOR** sin su autorización previa y escrita de éste;

31) No reintegrar al **EMPLEADOR** en la primera (1ª) oportunidad y en la misma especie que los recibe, los dineros, pagos, títulos valores, instrumentos negociables o demás efectos de comercio que reciba de los clientes o de otros empleados;

32) Alterar cuentas, gastos, documentos, información, comisiones, viajes, etc., que tengan relación directa con las actividades contratadas o que puedan llegar a afectar al **EMPLEADOR**;

33) Promover, realizar, auspiciar juegos de suerte o azar que tengan dinero o especie como retribución;

34) Incumplir o violar las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa;

35) No solicitar autorización a la Dirección Comercial o a la Gerencia de Líneas Exclusivas para la asignación de un producto y/o equipo para la demostración de los clientes;

36) No custodiar diligentemente los productos y/o equipos entregados por **ALLERS** para la demostración de los clientes;

37) No entregar a satisfacción los productos y/o equipos entregados por **ALLERS** para la demostración de los clientes;

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

38) Intercambiar, prestar y/o enajenar los productos y/o equipos sin la autorización de la Gerencia General;

39) No reportar las novedades que se presenten respecto de los productos y/o equipos de manera inmediata a la Directora Técnica y/o Coordinadora Logística o reportarlas después de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del evento;

40) No reportar oportunamente, el cierre de los traslados que tenga el(la) **TRABAJADOR(A)** en Demostración a Clientes o no diligenciar correcta y completamente toda la información contenida en el formato designado para el efecto por el **EMPLEADOR;**

41) No registrar ni actualizar diariamente, en la herramienta CRM, la programación real de las visitas a clientes y el resultado de la gestión, la información de los contactos comerciales y las oportunidades según los tiempos límite de cada fase establecida;

42) Las demás faltas derivadas de la no ejecución o ejecución imperfecta o tardía de las funciones señaladas en el manual de perfil del cargo que se adjunta a este contrato como anexo número cinco (5).

Parágrafo: En cumplimiento de los preceptos legales y constitucionales, para la terminación unilateral de contrato de trabajo con justa causa, y con el fin de garantizar el ejercicio legítimo del derecho de defensa, se llevará a cabo la diligencia de descargos ante el Gerente y el Director de Gestión Humana de la empresa, en la cual se le manifestarán los motivos concretos por los cuales se está terminando el presente contrato de trabajo. Posteriormente el(la) TRABAJADOR(A) tendrá la oportunidad de ejercer su derecho de defensa en cuanto a las imputaciones que se hacen en su contra, antes de decidirse sobre su despido.

Séptimo: Información confidencial. El término "información confidencial" significa cualquier información relacionada con los productos y servicios inherentes a las actividades del **EMPLEADOR** [4]. El(la) **TRABAJADOR(A)**se compromete a guardar absoluta reserva de la información confidencial del **EMPLEADOR** durante y después de la finalización del presente contrato, so pena de incurrir en las acciones legales consagradas para la protección de esta clase de información, y por lo tanto no empleará dicha información para beneficio propio o el de terceros, en forma directa o indirecta y guardará absoluta reserva al respecto, no divulgándola, entregándola,

(4) Se considerará información confidencial, incluyendo sin estar limitado: a) Toda información que se haya divulgado y/o entregado por cualquier medio (escrito, verbal o en cualquiera otra forma); b) Documentos, horarios, nombres, direcciones, imágenes, enseñas, nombres comerciales, subproductos, componentes, correo electrónico corporativo, internet, materiales, hardware, software, herramientas, tecnología de información, diseños, aplicaciones, invenciones y todos lo demás activos tangibles e intangibles con valor comercial; c) Las presentaciones, herramientas, procedimientos, operaciones, metodología, políticas, sistemas de operación, programas de cómputo, desarrollos tecnológicos, investigación, fórmulas, diagnósticos y modelos; d) Aquella información que signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido a la misma; e) Planes de negocio, ideas, conceptos de mercadeo, información financiera, técnica, industrial, comercial, estratégica, de ingeniería, de programas, el know how; f) La información personal, corporativa o de los clientes; g) La naturaleza, características o finalidades de los productos; h) la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica; i) Los medios de distribución o comercialización de productos.

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Alfers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

copiándola, total o parcialmente a persona alguna o en general, desarrollando actos que puedan afectar al **EMPLEADOR** y que impliquen la disposición de la información confidencial en forma parcial o total sin el consentimiento previo y escrito del **EMPLEADOR**. De igual manera se obliga a protegerla con el mismo grado de cuidado que tendría para cuidar su información confidencial, pero en ningún caso, un grado menor al de un cuidado razonable, tomando todas las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier divulgación o uso no autorizado de la información confidencial recibida. Las obligaciones de confidencialidad que **las partes** contraen por medio de este contrato, sobrevivirán por un (1) año después de la terminación del mismo. Por lo tanto, con la terminación del contrato, el(la) **TRABAJADOR(A)** cesará en el uso de la información confidencial y se obliga a devolverla al **EMPLEADOR** dentro del día siguiente a la terminación del presente contrato o a solicitud de **EMPLEADOR**, a destruirla en forma tangible, junto con todas las copias que se encuentre en su posesión o bajo su control. En caso de existir duda en cuanto si alguna información es confidencial, ésta deberá ser tratada como tal y por ende, estará sujeta a los términos del presente contrato. Es claro para **las partes** que la divulgación o uso no autorizado de la información confidencial recibida de la otra parte causará daños irreparables y perjuicios significativos, en consecuencia, el incumplimiento de estas obligaciones hará responsable al(la) **TRABAJADOR(A)**, por los perjuicios que se cause, directa o indirectamente al **EMPLEADOR** más quinientos millones de pesos ($500'000.000) m/cte, sin que ello impida la iniciación de las acciones legales correspondientes.

Parágrafo: Información confidencial no incluye: (1) Aquella información que sea del dominio público, (2) La que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible, (3) La que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial, (4) Aquella que sea o advenga conocida públicamente a través de actos no culposos de cualquiera de ***las partes*** *(o cualquier empleado de* ***las partes*** *si aplicase), (5) Aquella que ha sido divulgada en cumplimiento de un requerimiento de Ley o de una agencia de gobierno. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que es proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporciona para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones o registros.*

Octavo: Propiedad intelectual. Por razón de la exclusividad de servicios acordada entre **las partes**, todos los derechos patrimoniales de autor sobre cualquier descubrimiento, invención científica, concepción, creación o mejora de cualquier proceso en la empresa así como las ideas, estudios, creaciones, piezas que realice, haya creado, desarrolle o complemente el(la) **TRABAJADOR(A)**, durante la vigencia del presente contrato o con causa directa o indirecta del mismo, se transfieren por este documento al **EMPLEADOR** sin ninguna restricción o limitación para su uso, explotación, reproducción, repetición ilimitada, divulgación en cualquier medio de comunicación de Colombia o el exterior, y serán de propiedad única y exclusiva del **EMPLEADOR**, quien por tanto, tendrá la titularidad de los derechos patrimoniales de autor con todos los beneficios inherentes que estos conlleven.

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Alfers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

Noveno: Autorización especial. El(la) TRABAJADOR(A) en forma expresa e irrevocable autoriza al EMPLEADOR para realizar investigaciones sobre su persona, condiciones éticas y cumplimiento de compromisos personales, profesionales y comerciales, así como para consultar bases de datos que contengan información de cualquier orden. Esta facultad autoriza al **EMPLEADOR** para obtener de cualquier fuente y/o centrales de riesgo, referencia sobre el manejo de los créditos, hábitos de pago y en general sobre el cumplimiento de los deberes de el(la) **TRABAJADOR(A)**. En desarrollo de esta autorización, el **EMPLEADOR** podrá consultar bases de datos del Estado, con el fin de obtener información sobre antecedentes disciplinarios, penales, de policía, contravenciones e infracciones a la Ley, cualesquiera que sean, así como a tomar copia de ellas en cualquier momento o lugar. De la misma forma, el **EMPLEADOR** podrá revisar en cualquier momento y sin previo aviso el correo electrónico corporativo, sin que por ello se entienda vulneración al derecho a la intimidad de la **TRABAJADORA.**

Décimo: Tratamiento de datos personales. El(la) **TRABAJADOR(A)**declara que el **EMPLEADOR** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales, así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada al **EMPLEADOR**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por la empresa para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos, de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán objeto sus datos personales, se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, o cualquier otra norma que los modifique o adicione.

Undécimo: Acuerdo integral y reformas al contrato. El presente contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a **las partes** en relación con el objeto del mismo y por lo tanto, deroga todos los acuerdos previos o contemporáneos, relacionados con el mismo asunto. Este contrato no podrá ser modificado, salvo en un escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte signataria. Ningún otro acto, documento, uso o costumbre será considerado como modificación.

Duodécimo: Naturaleza del contrato. El presente contrato es de naturaleza laboral, regulado conforme al Código Sustantivo de Trabajo, por la Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1429 de 2010 y demás disposiciones del derecho laboral colombiano.

Decimotercero: Domicilio contractual. El contrato queda sujeto a las Leyes y a la jurisdicción de los tribunales de Colombia. En consecuencia, **las partes** se someten a la competencia de las autoridades de Cali (Valle). Cualquier acto tendiente a obtener el cumplimiento del contrato, su liquidación, resolución o cancelación se tramitará en Cali (Valle), sin perjuicio de lo establecido en la cláusula primera (1ª) sobre traslados.

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Alfers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

Decimocuarto: Notificaciones. Todos los avisos y notificaciones que deban hacerse **las partes** en relación con este contrato deberán ser por escrito. **Las partes** se podrán comunicar entre sí por medio electrónico y las comunicaciones así establecidas se considerarán aceptables como documento escrito firmado, en la medida en que la ley aplicable lo permita. El código de identificación (denominado "ID del Usuario") contenido en un documento electrónico, será suficiente para verificar la identidad del remitente y la autenticidad del documento. Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, **las partes** recibirán notificaciones en:

- EMPLEADOR: **Dirección:** Carrera 67 N° 1B – 35, Cali (Valle). **Teléfono:** (57) (2) 4893000 Ext. 160. **Dirección Electrónica:** allers@allers.com.co

- TRABAJADOR(A): **Dirección:** Carrera 83 A N° 48 B – 81 **Telefono:** 3005156293. **Dirección Electrónica:** caroyepes@hotmail.com.

Las partes declaran que han revisado cuidadosamente el presente contrato con la asistencia de sus respectivos asesores legales, que entienden a cabalidad el contenido del mismo y que estando de acuerdo con su tenor que consta de **catorce (14)** páginas, lo firman en dos (2) ejemplares idénticos, hoy **Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).**

EMPLEADOR

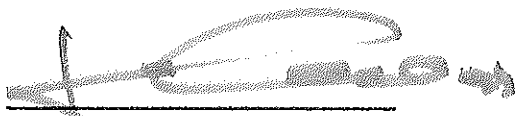

Juliette Anneliese Allers Tejada
C.C. N° 31'953.262
Representante Legal

TRABAJADOR(A)

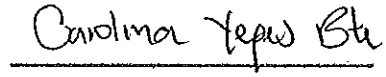

Carolina Yepes Bustamante
C.C. N° 44.001.439

© Copyright 2015, Rivera Robles Abogados S.A.S. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso de Allers S.A. Se prohíbe su distribución o reproducción a personas diferentes de las partes del contrato, cualquier uso diferente al pactado en su objeto tendrá que ser autorizado, so pena de incurrir en delito penal por violación al derecho de autor. Calle 23 Norte N° 6AN-17, Oficina 1301 Teléfono: (57) (2) 6680939. Página Web: www.riverarobles.com.

CONTRATO DE COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE DESFIBRILADOR DEA DEFIBTECH

PARTE I

CONDICIONES PARTICULARES

PARTES

(I). De un lado, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE.**

RUDY MARCELA QUIJANO SANABRIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.470.629 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial **SPORTY CITY S.A.S.** con 900.777.063-3 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

(II). De otro lado, parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.953.262, quien obra en este acto en su calidad de representante legal de la sociedad **ALLERS S.A.** identificada con **NIT 890312452-4** y con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, Colombia de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

DEFINICIONES

1. **CONTRATANTE:** Persona jurídica, legalmente conformada, que tiene por objeto principal la dotación, administración, implementación, estructuración y explotación comercial de centros de acondicionamiento y preparación física.
2. **CONTRATISTA:** Persona jurídica, legalmente conformada, experta en el suministro de insumos y equipos médicos, y en la capacitación frente al uso de éstos para su correcto funcionamiento.
3. **DESFIBRILADORES:** Equipo biomédico diseñado para analizar el ritmo cardiaco y proporcionar una descarga, con diseño galardonado por su forma práctica y con resistente recubierta con caucho, tecnología segura y batería de larga duración.

CONSIDERACIONES

1. Que tendrá la calidad de **CONTRATISTA**, la persona jurídica, con plena autonomía técnica y directiva, artífice o experto en la ejecución de la instalación y capacitación frente al manejo de equipos biomédicos como los Desfibriladores.
2. Que el **CONTRATANTE**, requiere de la incorporación de la tecnología DEFIBTECH en su cadena de gimnasios, por medio de la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos (DEA), con el propósito de prevenir el riesgo de muerte súbita por falla cardiaca en todos aquellos centros de acondicionamiento que se ubiquen en el territorio colombiano.

Smart Fit
COORDINACIÓN JURÍDICA

3. Que el **CONTRATISTA** presentó al **CONTRATANTE** oferta con fecha del 09 de febrero de 2021, para la instalación de los Desfibriladores, y la capacitación frente a su uso, de conformidad con los términos y condiciones en este contrato.
4. Que el **CONTRATANTE** aceptó la oferta en los términos y condiciones en las que fue presentada por parte del **CONTRATISTA**, razón por la cual, han decidido celebrar el presente negocio jurídico.

De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. **OBJETO: El CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a realizar la instalación, montaje y capacitación sobre el funcionamiento de desfibriladores DEA (Defibtech) en adelante los "Equipos", gabinetes metálicos y a realizar la señalización, de manera que se adecuen diez (10) zonas cardio protegidas a nivel nacional dentro de los diferentes centros de acondicionamiento existentes y frente aquellos que llegaran a existir.

   PARÁGRAFO 1. El **CONTRATANTE** se compromete a emitir una orden de compra por cada centro de acondicionamiento en el que requiera ubicar una zona cardio protegida mediante la instalación de los Equipos

   PARÁGRAFO 2. Para la entrega de los Equipos médicos, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y los siguientes documentos, que hacen parte integrante del mismo: la Oferta del 09 de febrero de 2021 presentada por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** y el acta de cierre del negocio.

2. **PRECIO.** Como contraprestación a la instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los Equipos médicos, el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la sumatoria de los siguientes precios unitarios, de acuerdo con las diferentes órdenes de compra que se expidan, considerando los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA / MODELO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Desfibrilador automático externo DEA. Incluye: Electrodos Adulto. Batería descartable. Gabinete Metálico Nacional. Señalización en Vinilo Adhesivo. Capacitación de 8 Horas (4 de manejo y 4 de soporte vital básico)	Defibtech Lifeline AUTO	10	$ 5.200.000 Exento de IVA durante el término de duración de la emergencia sanitaria.	$52.000.000

SECRETARÍA COORDINACIÓN JURÍDICA

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE, reconoce con la suscripción de este contrato, que el valor del acuerdo derivado del precio de los equipos médicos está sujeto a variaciones al alza o a la baja de su precio, y, por lo tanto, las partes acordarán cuál será el precio definitivo del contrato dentro de los parámetros previamente indicados en esta cláusula, según las variaciones del mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que El CONTRATANTE modifique el alcance del objeto del presente contrato y, producto de ello, El CONTRATISTA deba incurrir en más gastos o costos para su ejecución, éstos deberán ser asumidos en su integridad por el CONTRATANTE.

3. FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE se compromete a pagar al CONTRATISTA, el valor de cada orden de compra generada, calculado sobre las cantidades y precio unitario definidos en el presente contrato, de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al 50% del valor consignado en la Orden de Compra al momento de su emisión, y un segundo pago equivalente al 50% restante, una vez realizada la entrega a satisfacción del CONTRATANTE, entrega que incluye la instalación y capacitación al personal indicado por cada centro de acondicionamiento físico. Los pagos se deben realizar por medio de transferencia o consignación bancaria en la cuenta que el CONTRATISTA le indique al CONTRATANTE, previa radicación por parte del CONTRATISTA de la factura de venta electrónica al correo facturacion.co@smartfit.com dentro de los primeros veinticinco (25) días de cada mes.

   3.1. Estas sumas deberán ser pagadas dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la factura de venta electrónica que dirija el CONTRATISTA al CONTRANTE una vez se haya instalado a satisfacción.

4. CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS: El CONTRATISTA realizará la instalación de los equipos, únicamente cuando esté en presencia del personal de servicio al que va dirigido y en presencia de un técnico de la sección de mantenimiento del establecimiento de acondicionamiento físico, en la fecha previamente programada de común acuerdo.

   4.1. Las obras previas a la instalación que comprenden, adecuaciones locativas y/o instalaciones y acometidas eléctricas, hidráulicas suficientes para soportar la corriente que requieren los equipos y las obras de carpintería, mampostería y/o albañilería que se requieren para la ubicación del equipo correrán por cuenta del CONTRATANTE.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a entregar e instalar LOS EQUIPOS a satisfacción del CONTRATANTE en los términos que establecidos en las órdenes de compra que emita el CONTRATANTE. No obstante, las partes acuerdan que, en todo caso, el término de duración de este contrato, será de nueve

REVISIÓN JURÍDICA

meses calendario, término que podrá ser prorrogado por escrito y de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE reconoce que la fabricación de los Equipos la realizará un tercero, ajeno a este contrato, y, por lo tanto, los términos de entrega estarán sujetos a los que éste tercero refiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inicio y la terminación de las labores se harán constar en actas firmadas por ambas partes. Sólo será suscrita el acta de terminación a satisfacción, cuando se compruebe que ha habido cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1551 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, LAS PARTES se reservan el derecho a la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, en cualquier tiempo, previo envío de aviso por escrito a la otra parte con una antelación de 30 días calendario a la fecha efectiva de la culminación del acuerdo.

6. CAPACITACIÓN. El CONTRATISTA se compromete a realizar una capacitación por cada equipo instalado en una sede de acondicionamiento físico diferente, por el término de duración de ocho (8) horas. En el número de horas previamente indicado, se dispondrá de cuatro (4) horas de capacitación de manejo de Equipo y cuatro (4) horas de capacitación en soporte vital básico. A partir del momento de la entrega de los equipos y efectuada la capacitación, será responsabilidad del CONTRATANTE los daños que se puedan causar sobre los Equipos como consecuencia del uso inadecuado de los mismos.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en este documento y todas aquellas que se desprendan del normal cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, entre las cuales se encuentran la siguientes:

1. Ejecutar todos los trabajos, obras y labores que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato, excepto las obras civiles o adecuaciones físicas que requiera el CONTRATANTE para la adecuación del lugar designado para instalar el gabinete en el cual se colocará el equipo.
2. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos, con la finalidad de garantizar la correcta realización del objeto del presente contrato.
3. Garantizar óptimas condiciones de orden y aseo del sitio de trabajo, antes y durante la instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los Equipos Médicos.
4. Garantizar la señalización de las áreas de trabajo.
5. Disponer del personal idóneo requerido para la ejecución de la instalación, montaje, puesta en funcionamiento de los Equipos.
6. Capacitar al personal que operará los Equipos.
7. Cumplir las obligaciones legales con sus trabajadores.
8. Dotar de uniformes y elementos de protección personal adecuados para las labores que desempeñan cada uno de los trabajadores a su cargo.

smart fit
COORDINACIÓN JURÍDICA

9. Cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que utilice en la ejecución de este contrato, de tal forma que pague oportunamente los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás acreencias laborales del personal subcontratado, y afiliarlos al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos labores). Frente a lo cual deberá presentar un reporte de las cotizaciones.
10. Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
11. Cumplir con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos de este contrato, en ningún caso se entenderá la relación entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE como contrato de trabajo, y por lo tanto ni el CONTRATISTA ni sus trabajadores podrán reclamar derechos a ninguna prestación social o de seguridad social en el trabajo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso y por ningún motivo el CONTRATANTE será solidariamente responsable con el CONTRATISTA por las obligaciones laborales que este no cumpla o que cumpla insuficientemente. El CONTRATISTA reconoce y admite que la ejecución de la obra es una actividad totalmente extraña a las actividades normales del CONTRATANTE, en los términos y para los efectos del Articulo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 3. En desarrollo de este contrato no existe subordinación o dependencia de índole laboral con el CONTRATISTA o su personal, pues estos actúan con autonomía técnica, administrativa y financiera. Tampoco se configura la representación del CONTRATANTE por parte del CONTRATISTA, razón por la cual los actos del CONTRATISTA no obligan ni declaran la voluntad del CONTRATANTE, siendo los mismos de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CONTRATANTE se compromete a cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contenidas en este contrato y todas aquellas que se desprendan de la normal ejecución de este contrato, entre las cuales especialmente se encuentran:

1. Cancelar de forma oportuna al CONTRATISTA el precio pactado por la realización del objeto de este contrato.
2. Emitir las órdenes de compra en las que se determinen las condiciones para la entrega de los Equipos en cada establecimiento de acondicionamiento físico (gimnasio).
3. Suministrar de forma oportuna al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del objeto del presente contrato.
4. Conceder al CONTRATISTA los permisos necesarios para que su personal y equipo tengan acceso a las instalaciones donde deban ser ejecutadas las labores propias del objeto contratado.
5. Disponer de las zonas requeridas para intervención, reparación y/o cambio de elementos del CONTRATISTA.

martFit
COORDINACIÓN JURIDICA

6. Coordinar con el **CONTRATISTA** la programación de la capacitación que éste brindará al personal que el **CONTRATANTE** designe como operador de los Equipos.
7. Las demás obligaciones que se deriven de este contrato.
8. **GARANTÍA:** La Garantía limitada del equipo tiene una duración de siete (7) años contados desde la fecha de fabricación. La garantía limitada de la batería es de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de fabricación. Para el caso de los accesorios de un solo uso (por ejemplo, los electrodos) tendrá una garantía limitada superior a un año hasta su uso o hasta la fecha de caducidad, lo que ocurra primero. La garantía cubre daños por defectos de fabricación, no incluye mal uso o abuso de los equipos y/o daños causados por el desgaste natural, ni material consumible.

   PARÁGRAFO PRIMERO. El **CONTRATISTA** realizará entrega de manuales de usuario y técnico al personal que señale el **CONTRATANTE** y realizará las capacitaciones de uso de que trata la cláusula al personal encargado del área de operación del **CONTRATANTE**, de manera que no se admitirá la exigibilidad de la garantía por mal uso.

   PARÁGRAFO SEGUNDO. No procederá la garantía, cuando los Equipos fueren manipulados por personal no calificado, cuando la falla se presente por un manejo inadecuado de los Equipos, bajo la inobservancia del Manual de Operación, cuando se presente una apertura del Equipo por personal que no pertenezca al Departamento de Servicio Técnico del **CONTRATISTA**, cuando el Equipo sea sometido a voltajes de energía electrónica no permitidos, cuando los daños en los equipos se presenten como consecuencia de inundaciones, incendios, explosiones, terremotos y en general cualquier situación constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, cuando se ejecuten trabajos eléctricos, electrónicos, mecánicos, metalmecánicos, pintura o de cualquier naturaleza que sean externos a los equipos y cuando la falla obedezca a la ausencia de mantenimiento preventivo.

9. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Durante el periodo de garantía indicado en la cláusula octava, el CONTRATISTA se compromete a realizar el mantenimiento correctivo de los Equipos, previa programación que realice el **CONTRATANTE** con el Departamento de Ingeniería Mantenimiento Correctivo y Soporte. La programación deberá realizarse por medio del correo electrónico designado en el aparte de notificaciones de este contrato.

   El soporte podrá ser brindado por el medio designado por el **CONTRATISTA** para el efecto (teléfono o correo electrónico). En el evento en el cual no sea posible la solución inmediata por el medio de contacto inicial se procederá atención presencial en las siguientes 24 horas hábiles en Bogotá, Cali y Medellín y 48 Horas hábiles si es en otra ciudad, siempre que corresponda a un día hábil y no se pueda resolver de otra forma.

   El **CONTRATISTA** pondrá a disposición del **CONTRATANTE** un (1) equipo de soporte en caso de falla de alguno de los equipos instalados, por el tiempo durante el cual se realiza la revisión pertinente o la respectiva reparación.

   No habrá lugar al mantenimiento correctivo, en los eventos en los cuales el periodo de garantía haya finalizado, y en el evento en el cual el **CONTRATANTE** no cumpla con

smart IT
COORDINACIÓN JURÍDICA

la programación de la visita de mantenimiento correctivo en los términos indicados en esta cláusula. Tampoco procederá cuando la visita haya sido programada y aceptada por el CONTRATANTE, y al momento de su ejecución no esté disponible el Equipo. En estos eventos deberá el CONTRATANTE asumir el costo del mantenimiento de acuerdo con la tarifa que para el efecto defina el CONTRATISTA.

PARTE II
DISPOSICIONES GENERALES

10. CESIÓN DEL CONTRATO. Las Partes contratantes se obligan a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en este contrato, sin autorización previa y por escrito de la contraparte. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causas legales, este contrato podrá terminarse de la siguiente manera:

1. Por el cumplimiento del objeto contratado.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.
4. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATANTE.
5. Las demás establecidas en este contrato.

12. IMPUESTOS Y GASTOS. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este contrato serán de cargo exclusivo de la parte responsable del tributo, conforme a la Legislación Tributaria Colombiana.

13. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato de instalación, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento de plantas eléctricas, presta mérito ejecutivo y será título suficiente a favor de cualquiera de las partes para demandar el cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas.

14. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. Este contrato y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes. En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato.

15. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para efectos de este contrato, los casos legales de fuerza mayor o caso fortuito postergarán el cumplimiento de las obligaciones hasta que aquellos perduren sin sobrepasar un (1) mes contado a partir de su ocurrencia.

Smart Fit
COORDINACIÓN JURIDICA

Pasado este tiempo, las partes decidirán si se prorroga por otro término o si se da por terminado el Contrato, en cuyo caso se procederá a liquidarlo.

16. CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte se compromete a guardar reserva sobre la información confidencial estratégica o privilegiada de la Otra Parte a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Ésta información solo debe ser utilizada para el objeto de este Contrato. Cada Parte se compromete a guardar reserva de la información aun después de la terminación del Contrato y mientras la información conserve las características para considerarla secreta, en los términos de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones (artículos 260 y siguientes) o en las disposiciones que llegaren a sustituirla o modificarla.

    Cada Parte se compromete a suscribir con todos sus colaboradores y demás empleados que en razón de sus funciones tengan acceso a la información confidencial, un compromiso donde se obliguen a guardar reserva de la misma y a no utilizarla para sus propósitos personales o facilitarla a terceras personas. De igual forma les advertirá que en caso de infracción al deber de reserva, la parte receptora deberá asumir la responsabilidad que de ello se derive, en especial, la establecida en la Ley 256 de 1996 y en el Código Penal.

17. DATOS PERSONALES. Las partes declaran que tiene conocimiento y han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y demás disposiciones concordantes o complementarias, que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan. Así mismo, se obligan a tratar los datos personales que recauden y que les sean entregados en virtud de la ejecución del objeto del presente contrato, única y exclusivamente para la finalidad por la cual le fueran conferidos.

    El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** entienden y aceptan que se encuentran autorizados para hacer uso de las bases de datos personales que le sean entregadas para el cumplimiento del objeto del contrato, solo para la finalidad autorizada por el titular de los datos personales y son conscientes de que la inobservancia de lo aquí indicado, se considerará como un incumplimiento grave a las obligaciones contractuales, y dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato, y a la indemnización por los perjuicios que fueren causados.

    Así mismo, el **CONTRATANTE**, se obliga a mantener indemne al **CONTRATISTA**, frente a cualquier reclamación, demanda, investigación y/o perjuicios, que ésta pudiere sufrir como consecuencia de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en las disposiciones que regulan los datos personales en Colombia.

18. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas:

    a) El Tribunal estará integrado por un árbitro si la cuantía del conflicto es inferior o igual a Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana, y estará integrado por tres

COORDINACIÓN JURIDICA

árbitros si la cuantía del conflicto es superior a Cuatrocientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana;

b) Los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali;
c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali;
d) Los gastos y honorarios del proceso arbitral se establecerán con base en las tarifas vigentes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, aprobadas por el Ministerio del Interior y de Justicia.
e) El Tribunal decidirá en derecho;
f) El Tribunal funcionará en Cali, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

19. LEY APLICABLE Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el presente contrato de compraventa se regirá por las cláusulas en él contenidas, en su defecto por la normatividad de la República de Colombia. De igual forma las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

20. INTEGRIDAD: El presente contrato y sus anexos constituyen el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el mismo y sustituye y deja sin efecto todo y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean estos previos o simultáneos al presente.

21. MODIFICACIONES: Este contrato no podrá ser reformado, modificado, enmendado o alterado en forma alguna, excepto, mediante Otrosí escrito y firmado por las dos (2) partes.

22. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS: Las PARTES declaran que: 1. La actividad, profesión u oficio que realizan es lícita y la ejercen dentro de los marcos legales. 2. Los recursos que poseen provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. 3. El bien objeto del presente contrato es lícito. 4. Los recursos que se derivan del vínculo comercial entre las PARTES no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas.

23. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES declaran de manera voluntaria que (i) el(los) bien(es) utilizados para la ejecución del presente CONTRATO, no ha(n) sido destinado(s), ni se encuentran relacionados con ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni ha(n) sido utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) sus propietarios, arrendatarios, concesionarios, o los titulares sobre los derechos de propiedad, uso y disposición de(l)los mismo(s), no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales. LAS PARTES se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal y financiera cada vez que así le solicite la otra parte en razón de su SARLAFT, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. LAS PARTES aceptan que la parte afectada podrá terminar de

Smart Fit
COORDINACIÓN JURIDICA

manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la otra parte llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas que sean vinculantes para Colombia; (iii) Cuando alguna de las partes incumpla algunas de las obligaciones señaladas en la presente cláusula; (iv) cuando alguna de las partes remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

24. **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones se recibirán por las partes, en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

EL CONTRATISTA: Allers S.A.
Domicilio: Carrera 67 No. 1B – 35 El Refugio – Santiago de Cali - Colombia
Contacto 1: Carolina Yepes Bustamante Tel: 310 425 8149
e-mail: cbustamante@allers.com.co
Contacto 2: David Andres Acevedo Tel: 312 226 8513
e-mail: dacevedo@allers.com.co

EL CONTRATANTE: Sporty City S.A.S.
Domicilio: CR 42 3 SUR 81 ED MILLA DE ORO TORRE 1 OF 605 – Medellín - Colombia
Contacto 1: Leandro Carvalho De Almeida Tel: 320 768 3828
e-mail: almeida.leandro@smartfit.com
Contacto 2: Andrés Escobar Tel: 321 301 8322
e-mail: andres.escobar@smartfit.com

En constancia de lo anterior y en señal de conformidad, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares de un contenido, en la ciudad de Cali, a los 12 días del mes de abril del año 2021.

EL CONTRATANTE,

Representante Legal
SPORTY CITY S.A.S.

smart fit
COORDINACIÓN JURIDICA

EL CONTRATISTA,

Representante Legal
ALLERS S.A.

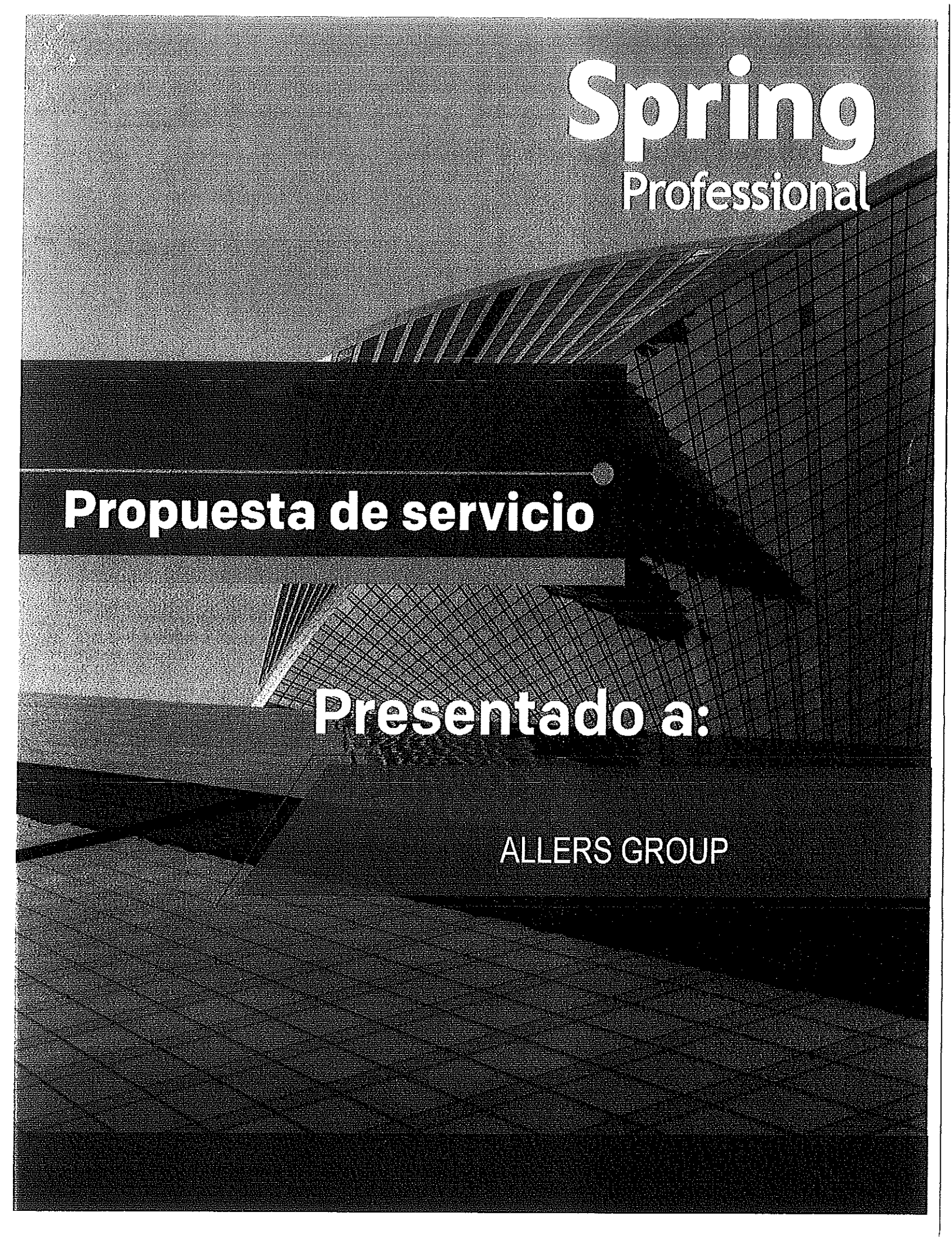
Spring
Professional
Propuesta de servicio
Presentado a:
ALLERS GROUP

11 de marzo de 2020

ALLERS GROUP
MARGARITA FIGUEROA

Directora Nacional Gestión Humana Cali, Colombia

Estimada Margarita,

Es muy grato presentarte nuestra propuesta del servicio de **PREMIUM SEARCH** para la Búsqueda, y Selección de posiciones requeridas a través de **SPRING PROFESSIONAL.**

La presente propuesta contiene:

I. Grupo Adecco
II. Servicio y Metodología
III. Diferenciales
IV. Inversión y Garantía
V. Términos y Condiciones

Confiamos en que esta propuesta refleje un claro entendimiento de sus necesidades, así como un fuerte compromiso y capacidad para brindarles un servicio diferenciado y de valor agregado para su organización.

Quedamos a su disposición para resolver cualquier duda o inquietud.

Cordialmente,

Carol Ocampo.

Carol Viviana Ocampo Perdomo
Sr. Consultant
Spring professional
Email carol.ocampo@spring.com
PBX: +57 1 5921818 Ext 108
Móvil: +57 3212107932

I. GRUPO ADECCO

Multinacional Suiza, proveedor mundial de soluciones de Recursos Humanos, con operación en más de 60 países, 31.000 colaboradores alrededor del mundo.

Presencia en **Latinoamérica:** Colombia, Perú, Chile, Ecuador, Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela.

Nuestra ubicación geográfica está diseñada para prestar soluciones integrales en recursos humanos en toda la región, lo que nos permite ser sus aliados estratégicos.

EN EL MUNDO

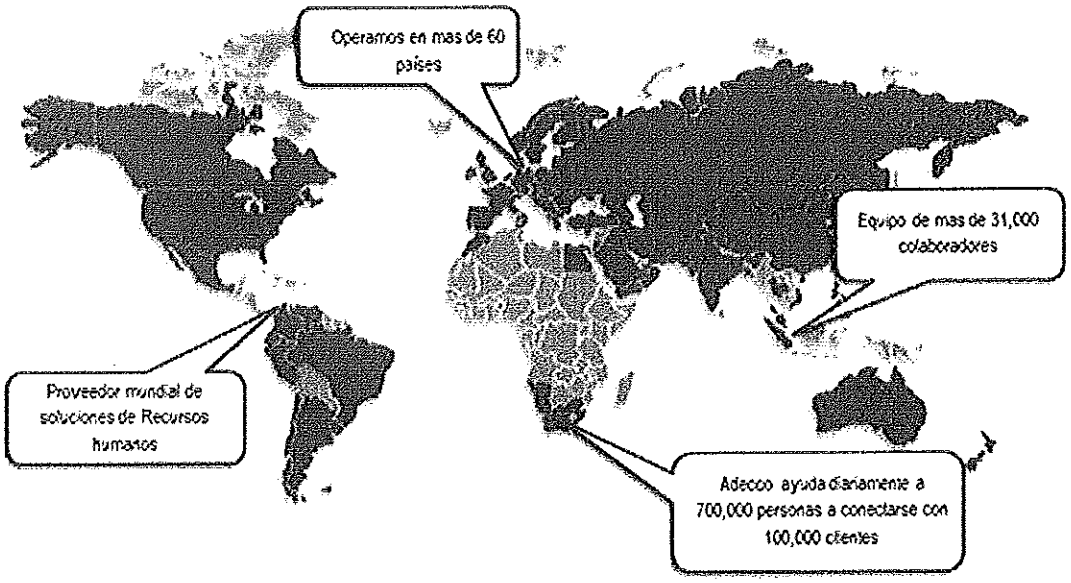

SPRING PROFESSIONAL, es el Head Hunter del **GRUPO ADECCO** especializado en Búsqueda, Evaluación y Selección de Ejecutivos integrales para cargos Profesionales Especializados, Mandos Medios y Alta Dirección.

En Colombia contamos con 3 oficinas principales en **Bogotá, Cali, Medellín.**

Los procesos de Búsqueda, Evaluación y Selección están soportados bajo procedimientos con los más altos estándares de calidad y confiabilidad, llevados a cabo por un equipo de expertos consultores especializados en cada una de las áreas, quienes garantizamos a nuestros clientes la conexión con los profesionales más competitivos del mercado.

Contamos con presencia como Head Hunter a **Nivel Mundial** a través de distintas marcas que hacen parte del grupo:

Nuestro objetivo es encontrar candidatos idóneos con alta probabilidad de adaptación al cargo y la organización. Para el candidato, propiciamos el desarrollo de su carrera profesional, y para nuestros clientes, posibilitamos la incorporación de los perfiles demandados a través de soluciones personalizadas. Un experto equipo de investigadores y consultores profesionales prestara la asesoría y búsqueda del mejor talento humano e identificara las habilidades que se traduzcan en ventajas competitivas sostenibles

SERVICIO Y METODOLOGÍA

Nuestro objetivo es encontrar candidatos idóneos con alta probabilidad de adaptación al cargo y la organización. Para el candidato, propiciamos el desarrollo de su carrera profesional, y para nuestros CLIENTES, posibilitamos la incorporación de los perfiles demandados a través de soluciones personalizadas.

Un experto equipo de investigadores y consultores profesionales prestara la asesoría y búsqueda del mejor talento humano e identificará las habilidades que se traduzcan en ventajas competitivas sostenibles.

Nuestra metodología se basa en cinco diferentes etapas.

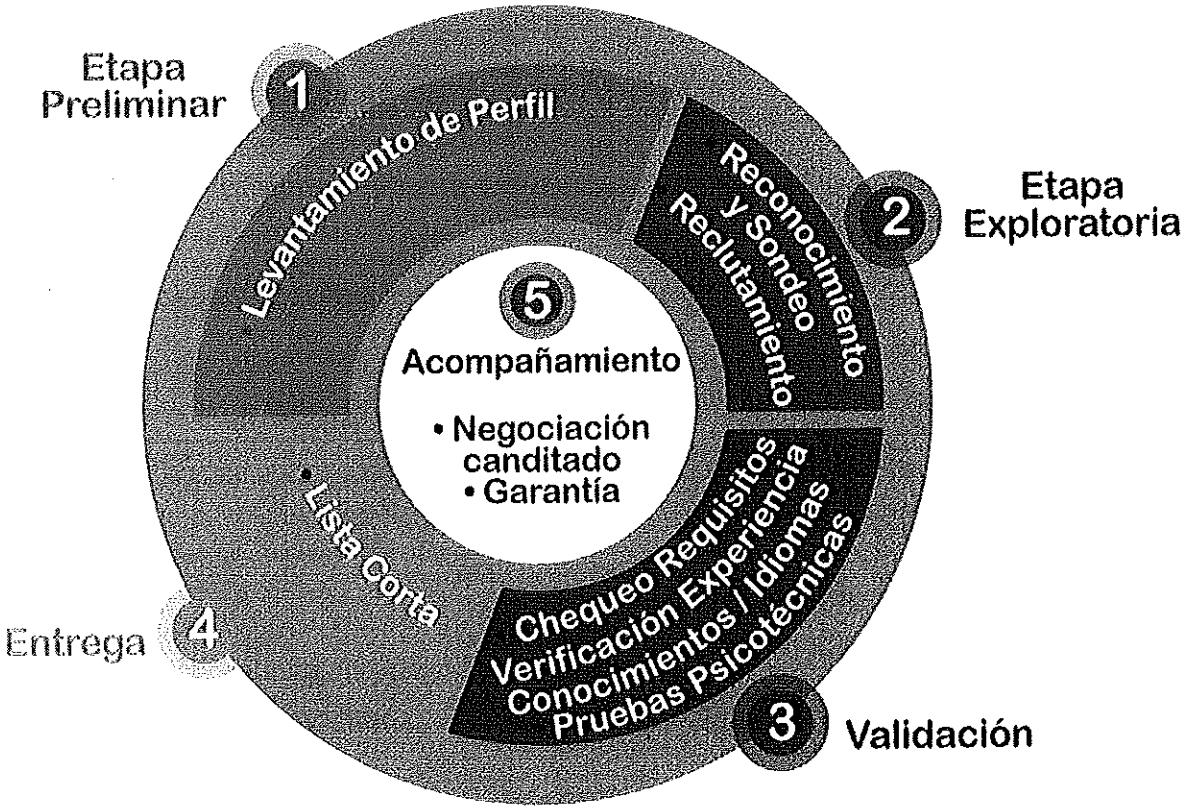

Las etapas señalas comprenden las siguientes actividades:

ETAPA	ACTIVIDAD	QUE
PRELIMINAR	Levantamiento y análisis	Definición del conjunto de características y requerimientos con que debe contar el candidato idóneo para ocupar un cargo y análisis situacional
EXPLORACIÓN	Reconocimiento y sondeo de mercado	Identificación de candidatos potenciales en el mercado laboral
	Reclutamiento	Actividad de divulgación, invitación y atención de manera selectiva de candidatos
VALIDACION	Entrevista técnica	Se recoge información sobre el nivel de conocimientos, dominio y experiencia relacionados con el cargo y las funciones a ejecutar.
	Chequeo de requisitos	Se verifica la información de los candidatos en nivel de cumplimiento de requisitos versus el perfil del cargo
	Pruebas Batería Adecco	Estilo Gerencial: Lifo
		Personalidad: Cleaver
		Comportamiento: Kostick
		Idiomas
ENTREGA	Lista corta	Exploración del cargo
ACOMPAÑAMIENTO	Negociación	Acompañamiento en la etapa de concertación de condiciones de vinculación del candidato seleccionado.

II. DIFERENCIALES

- Realizamos **Entrevista Técnica,** que nos permite contar con mayor información y evidenciar adaptabilidad en los candidatos.

- Acompañamos nuestra entrega de candidatos con una **Lista Corta,** que nos permite evidenciar el nivel de ajuste con relación al perfil buscado.

S.A., que la finalidad para la cual otorgamos esta autorización es la de la evaluación integral y concurrente de los riesgos crediticios y comportamiento de pagos, incluyendo la mora y los cheques devueltos.

- **Manejo de habeas data. ALLERS GROUP** autoriza expresamente a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA** o a quien represente sus derechos para que en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, registre, administre y proteja, la información que ha suministrado con los fines estadísticos y administrativos de esta organización o empresas, bien sea en Colombia o en el exterior en razón al vínculo comercial que los une, así mismo autoriza y acepta poder recepcionar información de interés de Adecco y manifestando su aprobación con la suscripción del presente documento.

- **Disposiciones de ética empresarial.** ningún representante, empleado, contratista o agente de las partes, dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, a algún empleado o representante del otro; ni negociará con ningún empleado o representante de la otra parte, en beneficio propio. las partes se obligan recíprocamente a avisar a su contraparte inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. de igual forma, ningún empleado, representante o subcontratista de las partes, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja. en relación con la ejecución de servicio que se configura como consecuencia de la aceptación de esta propuesta u oferta. la parte que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente condición, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta propuesta u oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

- **Terminación anticipada:** cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier tiempo el servicio mediante aviso escrito dado con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se quiere cesar la prestación de los servicios. El servicio podrá darse por terminado Si **ALLERS GROUP** es incluido en las listas de la OFAC (U.S. Office of Foreign Assets Control), o en las listas de entidades que controlen el lavado de activos y financiación del terrorismo. Si **ALLERS GROUP** actúa de forma contraria a las buenas costumbres y a la ética empresarial, o se encuentra ella o sus funcionarios incursos en situación de conflicto de intereses respecto de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.
- **Origen de Ingresos**: **ALLERS GROUP** y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A o en adelante LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas.

candidatos enviados, Adecco *Professional* procederá a facturar el 100% de la tarifa pactada al inicio del proceso.

- **Confidencialidad:** La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad; las partes respetan las ideas del otro y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no debe ser copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de esta, ninguna de las partes podrá sin el previo consentimiento escrito de la otra, revelar a terceros la información que se tiene como confidencial, diferente de aquellos que no sean sus empleados y que deban tener acceso a tal información para el propósito descrito en esta propuesta comercial. Todos aquellos empleados estarán obligados a mantener en secreto la información que sea considerada confidencial, para lo cual **LAS PARTES** tomarán todas las medidas razonables para exigir que conserven la confianza y confidencia que se requiere para el manejo de esta.

- **Off-limits**: *Spring Professional* se compromete a no contactar candidatos de las compañías ALLERS GROUP (previamente seleccionados o activos), para sus procesos de búsqueda durante 1 año, a partir de la fecha de contratación del candidato elegido para la posición y presentado por Adecco. Así mismo **ALLERS GROUP** no podrá considerar en los procesos contratados con *Adecco Professional* la inclusión de personal propio de nuestra compañía.

- **Limitación de Responsabilidad-.** Ninguna de las Partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos o consecuenciales, incluyendo pérdida o interrupción de negocios, lucro cesante, o mantener indemne a la otra Parte por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que interponga un tercero, salvo que los mismos se deriven de negligencia grave o dolo. En consecuencia, ADECCO solamente será responsable en los casos en los que se compruebe de manera directa e inequívoca que los hechos generadores son atribuibles a él. La responsabilidad de ADECCO en virtud de este Documento, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del servicio, estará limitada al 20% del valor total del servicio contratado. Se excluyen de esta limitación los daños causados por negligencia grave o dolo.

- **Autorización para reporte:** mientras subsista la relación comercial o retardo y mora en el pago de obligaciones **ALLERS GROUP** autoriza a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA**. a solicitar, consultar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional o internacional que maneje o administre bases de datos, toda la información financiera, crediticia, comercial o de servicios relativa a **ALLERS GROUP** en razón a la relación comercial. **ALLERS GROUP** certifica que ha sido informado por parte de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA**

III. INVERSIÓN Y GARANTÍA

Nuestros honorarios están basados en la complejidad del perfil y el rango salarial, en esta oportunidad acorde con la información recibida, presentamos la siguiente ponderación:

Opción A: Éxito con Exclusividad

NIVEL DEL CARGO	RANGO SALARIAL	FEE	INVERSIÓN	GARANTÍA	FORMA DE PAGO
Nivel Profesional o Técnicos Especializados	Total salario mensual $5.600.000 - $7.999.999 Total salario mensual	14% **SBA** + Variable, Bono, Primas extralegales	Total salario anual * FEE	6 meses	100% A la aceptación y elección del candidato propuesto y/o contra carta oferta
Los pagos causados, en cualquiera de las etapas del proceso no son de carácter reembolsables					

Opción B: Retainer

NIVEL DEL CARGO	RANGO SALARIAL	FEE	INVERSIÓN	GARANTÍA	FORMA DE PAGO
Nivel Profesional o Técnicos Especializados	Total salario mensual $5.600.000 - $7.999.999 Total salario mensual	13% **SBA** + Variable, Bono, Primas extralegales	Total salario anual * FEE	6 meses	50% a la entrega de candidatos y 50% a la aceptación y elección del candidato propuesto y/o contra carta oferta.
Los pagos causados, en cualquiera de las etapas del proceso no son de carácter reembolsables					

Los pagos causados, en cualquiera de las etapas del proceso no son de carácter reembolsables

- ****SBA** (Salario Bruto Anual + Bonos de Enganche o por Desempeño, Variable, Comisiones sí aplica).
- Para todos los cargos se tendrá en cuenta en el cálculo del **SBA +** Bonos de Enganche o por Desempeño, Primas extralegales, Variable, Comisiones).
- En caso de presentarse alguna variación en el salario del candidato elegido, se realizará un **ajuste** correspondiente al momento de emitir la factura.
- El cálculo se realizará basado en el tipo de salario integral (1 año = 12 salarios mensuales) o en caso de ser por contratación ordinaria o nominal (1 año = 14 salarios mensuales).
- Para el cálculo se tendrá en cuenta todo aquello que sea considerado constitutivo de salario.

- **Garantía** sobre la prestación de servicio: La garantía implica la ejecución de un nuevo proceso, sin inversión por parte de **ALLERS GROUP** con el fin de cubrir nuevamente la vacante y generar satisfacción frente al servicio prestado.

  La garantía aplica para los siguientes casos:
  - Retiro voluntario del empleado
  - Adaptación del empleado a la empresa
  - Adaptación de la empresa al empleado
  - Actitud y disposición del empleado

  No aplica:
  - En caso de incumplimiento o modificación de las condiciones ofrecidas al candidato por parte de la empresa ALLERS GROUP.
  - En caso de que el retiro este derivado del cumplimiento de metas comerciales.

Sólo se otorga garantía al ALLERS GROUP una única vez por cada proceso; Si* **ALLERS GROUP *no hace uso de la garantía durante el tiempo establecido, no se hará devolución de dinero.*

IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El plazo de pago de las facturas de estos servicios es de **25 días calendario**, contados a partir de la fecha de radicación de la factura El retardo en el pago causará automáticamente el cobro de interés moratorio equivalente al tres por ciento (3%) mensual o a la tasa máxima permitida por la ley en caso de que ésta sea inferior a dicho tres por ciento (3%) mensual.

- El tiempo de respuesta será establecido mediante cronograma de trabajo acordado con **ALLERS GROUP** y estará susceptible a ajustes dependiendo la evolución del proceso. Así mismo el servicio prestado se considera finalizado a la aceptación y elección del candidato propuesto y/o contra carta oferta.

- A los honorarios presentados en la presente propuesta se les debe incluir el IVA (impuesto a las ventas del 19%) y serán facturados de acuerdo con la opción elegida por ALLERS GROUP.

- En caso de que **ALLERS GROUP** proporcione un candidato interno o referido para ser incluido dentro del proceso y de ser este elegido, Spring *Professional* otorgara un descuento sobre los honorarios fijados previamente, equivalente al 10%.

- **ALLERS GROUP** deberá abstenerse de utilizar las hojas de vida enviadas por *Spring Professional* para procesos diferentes al solicitado. Si durante los 12 meses subsiguientes al proceso **ALLERS GROUP** cubriera alguna vacante con los

Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de **ALLERS GROUP** Y/O ADECCO, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

- **Solución de controversias**: : las diferencias surgidas entre ADECCO y **ALLERS GROUP** sobre los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus respectivos pedidos, relacionados directamente con su celebración, ejecución y liquidación que no fuere posible resolver directamente en un término estimado máximo de 30 días, se acudirá a un tercero amigable componedor mediante audiencia de conciliación, en el evento de ser fracasada, estarán en libertar de acudir a la justicia ordinaria, excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sean susceptibles de transacción, sobre las cuales se podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria.

- Esta oferta comercial tiene una vigencia de 365 días.

NOTA: Para iniciar la implementación del servicio, les agradeceremos firmar (Por Representante Legal y/o persona debidamente facultada) esta copia en señal de aceptación de los términos y condiciones antes mencionados, las cuales tienen carácter vinculante para las partes en los términos de los artículos 845 y siguientes del código de comercio.

Opción Éxito: ___ **Opción Retainer:** ___

Firma: _____ **Cargo:** presidente

Nombre: Juliette Allers **Fecha:** 12/03/20

Cordialmente,

Carol Ocampo.

Carol Viviana Ocampo Perdomo
Sr.CONSULTANT
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 830.050.228-7

JUAN SOLANS FILELLA
REPRESENTANTE LEGAL

LUIS FERNANDO FONSECA E.
REPRESENTANTE LEGAL (S)

PROPUESTA DE SERVICIO
PREMIUM SEARCH

Adecco Professional

Presentada a:
ALLERS GROUP

Santiago de Cali,
Febrero 21 de 2019

I. GRUPO ADECCO

Multinacional Suiza, proveedor mundial de soluciones de Recursos Humanos, con operación en más de 60 países, 31.000 colaboradores alrededor del mundo.

Presencia en **Latinoamérica:** Colombia, Perú, Chile, Ecuador, Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela.

Nuestra ubicación geográfica está diseñada para prestar soluciones integrales en recursos humanos en toda la región, lo que nos permite ser sus aliados estratégicos.

EN EL MUNDO

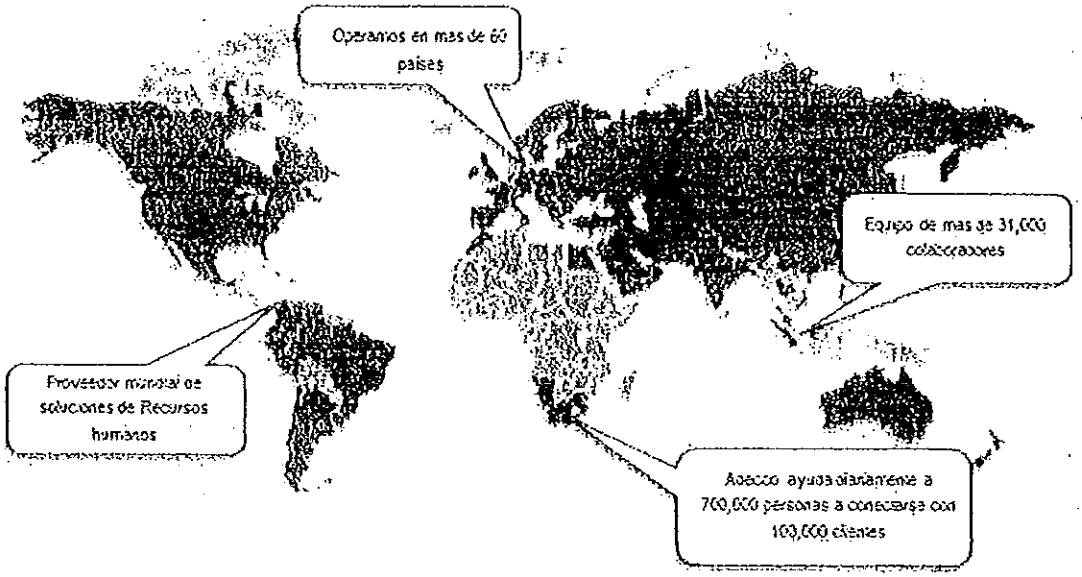

II. SERVICIO Y METODOLOGÍA

Nuestro objetivo es encontrar candidatos idóneos con alta probabilidad de adaptación al cargo y la organización. Para el candidato, propiciamos el desarrollo de su carrera profesional, y para nuestros CLIENTES, posibilitamos la incorporación de los perfiles demandados a través de soluciones personalizadas.

Un experto equipo de investigadores y consultores profesionales prestara la asesoría y búsqueda del mejor talento humano e identificará las habilidades que se traduzcan en ventajas competitivas sostenibles.

Nuestra metodología se basa en cinco diferentes etapas.

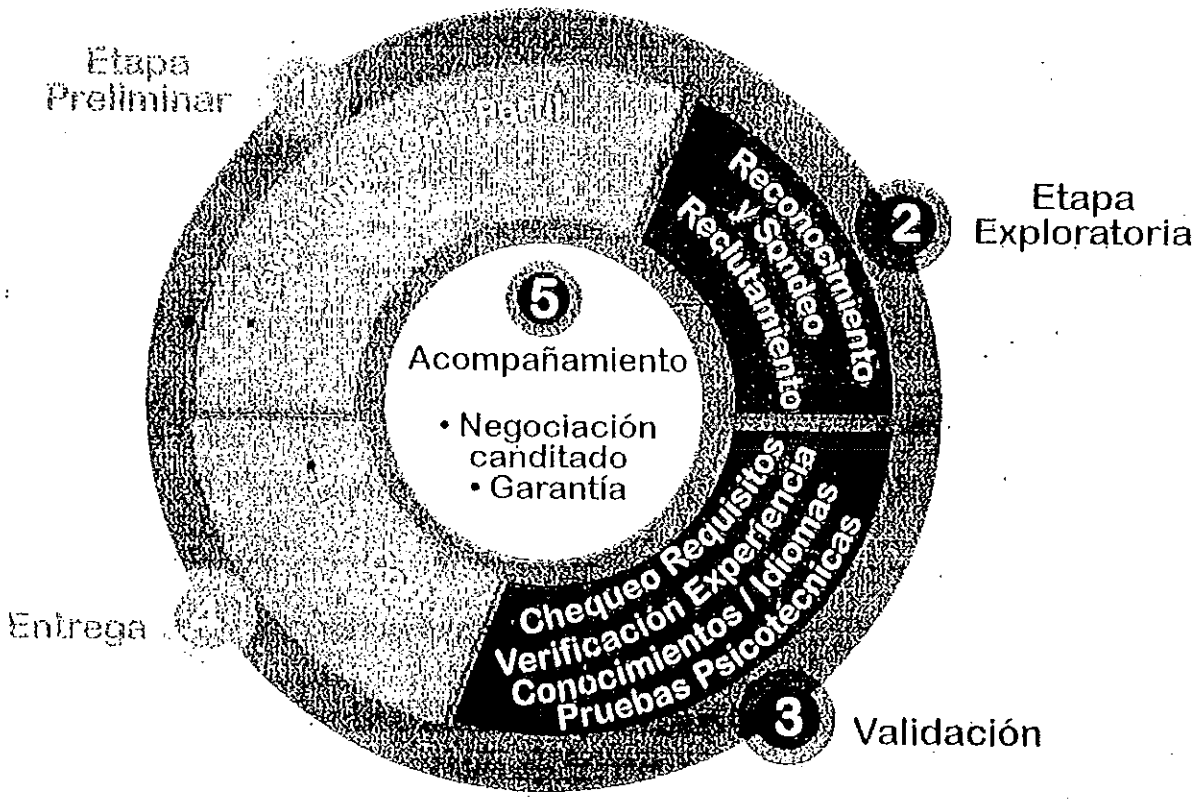

Professional
Adecco

IV. INVERSIÓN Y GARANTÍA

Nuestros honorarios están basados en la complejidad del perfil y el rango salarial, en esta oportunidad acorde con la información recibida, presentamos la siguiente ponderación:

Opción a Éxito

NIVEL DEL CARGO	RANGO SALARIAL	INVERSIÓN	GARANTÍA	FORMA DE PAGO
Director Comercial Líneas exclusivas	$7.000.000	14% SBA 13.720.000	8 meses	100% A la aceptación y elección del candidato propuesto y/o contra carta oferta/Firma de contrato
Especialista Línea Bogotá (1) y Medellín (1)	$3.000.000	13% SBA 5.460.000	6 meses	
Los pagos causados, en cualquiera de las etapas del proceso no son de carácter reembolsables				

- ****SBA** (Salario Bruto Anual + Bonos de Enganche o por Desempeño, Primas extralegales, Variable, Comisiones).
- Para todos los cargos se tendrá en cuenta en el cálculo del **SBA** + Bonos de Enganche o por Desempeño; Primas extralegales, Variable, Comisiones).
- En caso de presentarse alguna variación en el salario del candidato elegido, se realizará un **ajuste** correspondiente al momento de emitir la factura.
- El cálculo se realizará basado en el tipo de salario integral (1 año = 12 salarios mensuales) o en caso de ser por contratación ordinaria o nominal (1 año = 14 salarios mensuales).
- Para el cálculo se tendrá en cuenta todo aquello que sea considerado constitutivo de salario.

Garantía sobre la prestación de servicio: La garantía implica la ejecución de un nuevo proceso, sin inversión por parte de **EL CLIENTE** con el fin de cubrir nuevamente la vacante y generar satisfacción frente al servicio prestado.

La garantía aplica para los siguientes casos:

- **Confidencialidad:** La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad; las partes respetan las ideas del otro y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no debe ser copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma, ninguna de las partes podrá sin el previo consentimiento escrito de la otra, revelar a terceros la información que se tiene como confidencial, diferente de aquellos que no sean sus empleados y que deban tener acceso a tal información para el propósito descrito en esta propuesta comercial. Todos aquellos empleados estarán obligados a mantener en secreto la información que sea considerada confidencial, para lo cual **LAS PARTES** tomarán todas las medidas razonables para exigir que conserven la confianza y confidencia que se requiere para el manejo de la misma.

- **Off-limits**: Adecco *Professional* se compromete a no contactar candidatos de las compañías EL CLIENTE (previamente seleccionados o activos), para sus procesos de búsqueda durante 1 año, a partir de la fecha de contratación del candidato elegido para la posición y presentado por Adecco. Así mismo **EL CLIENTE** no podrá considerar en los procesos contratados con *Adecco Professional* la inclusión de personal propio de nuestra compañía.

- **Limitación de Responsabilidad-.** Ninguna de las Partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos o consecuenciales, incluyendo pérdida o interrupción de negocios, lucro cesante, o mantener indemne a la otra Parte por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que interponga un tercero, salvo que los mismos se deriven de negligencia grave o dolo. En consecuencia ADECCO solamente será responsable en los casos en los que se compruebe de manera directa e inequívoca que los hechos generadores son atribuibles a él. La responsabilidad de ADECCO en virtud de este Documento, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del servicio, estará limitada al 20% del valor total del servicio contratado. Se excluyen de esta limitación los daños causados por negligencia grave o dolo.

- **Autorización para reporte:** mientras subsista la relación comercial o retardo y mora en el pago de obligaciones **EL CLIENTE** autoriza a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA SA.** a solicitar, consultar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional o internacional que maneje o administre bases de datos, toda la información financiera, crediticia, comercial o de servicios relativa a **EL CLIENTE** en razón a la relación comercial. **EL CLIENTE** certifica que ha sido informado por parte de **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.,** que la finalidad para la cual otorgamos esta autorización, es la de la evaluación integral y concurrente de los riesgos crediticios y comportamiento de pagos, incluyendo la mora y los cheques devueltos.

internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de **EL CLIENTE**Y/O ADECCO, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

- **Solución de controversias**: : las diferencias surgidas entre ADECCO y **EL CLIENTE** sobre los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus respectivos pedidos, relacionados directamente con su celebración, ejecución y liquidación que no fuere posible resolver directamente en un término estimado máximo de 30 días, se acudirá a un tercero amigable componedor mediante audiencia de conciliación, en el evento de ser fracasada, estarán en libertar de acudir a la justicia ordinaria, excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sean susceptibles de transacción, sobre las cuales se podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria.

- Esta oferta comercial tiene una vigencia de 30 días.

NOTA: Para iniciar la implementación del servicio, les agradeceremos firmar (Por Representante Legal y/o persona debidamente facultada) esta copia en señal de aceptación de los términos y condiciones antes mencionados, las cuales tienen carácter vinculante para las partes en los términos de los artículos 845 y siguientes del código de comercio.

Firma: _____ **Cargo:** Presidente

Nombre: Juliette Annelese Allers Tejada **Fecha:** 18 Marzo 2019

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO

PERSONAS JURÍDICAS

CIRCULAR EXTERNA N° 100-00005 DE JUNIO DE 2014

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA

Adecco

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	4	3	2019

CIUDAD
Cali Valle del Cauca

TODOS LOS CAMPOS DE ESTE DOCUMENTO DEBEN QUEDAR COMPLETAMENTE DILIGENCIADOS POR LO ANTERIOR EN LOS CUÁLES ESPACIOS EN LOS CUÁLES NO TENGA INFORMACIÓN PARA RELACIONAR POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). ADICIONALMENTE EN EL CASO EN QUE LA PERSONA QUE DILIGENCIA EL FORMULARIO LO ESTA HACIENDO EN CALIDAD DE CLIENTE, PROVEEDOR U OTRO, DEBERÁ MARCAR LA CLASE DE VINCULACIÓN.

CLASE DE VINCULACIÓN					
	CLIENTE	X	PERSONAL		OTRA, CUÁL:
	PROVEEDOR		CONTRATISTA		

INDIQUE SI TIENE VÍNCULOS CON EL PERSONAL QUE LABORA EN ADECCO COLOMBIA S.A. Y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

SI [ ] NO [X] OTRO, CUÁL:

1. INFORMACIÓN GENERAL

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL		NIT		DV
ALLERS S.A		890.312.452	-	4

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ALLERS	TEJADA	JULIETTE ANNELIESE

C.C. [X] C.E. [ ]	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
	31953282	28/02/1985	CALI

TIPO DE EMPRESA

PUBLICA [ ] PRIVADA [X] MIXTA [ ] OTRA, CUÁL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

INDUSTRIAL [ ] COMERCIAL [X] TRANSPORTE [ ] CONSTRUCCIÓN [ ] AGRÍCOLA [ ] CIVIL [ ] SERVICIOS FINANCIEROS [ ]

OTRA, CUÁL: CIIU: 4645

DATOS OFICINA PRINCIPAL			DATOS SUCURSAL O AGENCIA		
DIRECCIÓN			DIRECCIÓN		
CR 67 1 B 35					
DEPARTAMENTO			DEPARTAMENTO		
VALLE					
CIUDAD			CIUDAD		
CALI					
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX
mfigueroa@allers.com.co	3233232	3232323			

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONISTAS O ASOCIADOS QUE TENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE MÁS DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL, APORTE O PARTICIPACIÓN (EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO DEBE ANEXARSE LA RELACIÓN)

N°	TIPO ID	NÚMERO	NOMBRE	Por su cargo o actividad maneja recursos públicos?		Por su cargo o actividad, ejerce algún grado de poder público?		Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público?		Esta usted obligado a declaración tributaria en otro país o grupo de países? Indique cuál		
1				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Cuál
2				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Cuál
3				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Cuál
4				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Cuál
5				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Cuál

C.C. - Cedula de Ciudadanía ; C.E. - Cedula de Extranjería ; T.I. - Tarjeta de Identidad ; NIT - Numero de Identificación Tributaria

2. INFORMACIÓN FINANCIERA

2.1. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI [X] NO [ ] CUÁL: IMPORTACIONES

¿POSEE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR? SI [ ] NO [X] ¿POSEE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA? SI [ ] NO [X]

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	MONTOS APROX.	MONEDA	PAIS	CIUDAD

3. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente y bajo la gravedad de juramento que:

1. La actividad, profesión u oficio de la persona jurídica es lícita y se ejerce dentro del marco legal y los recursos de la misma no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
2. La información suministrada en la solicitud y en este documento es veraz, verificable y la persona jurídica se compromete a actualizarla anualmente.
3. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinaran a la financiación del terrorismo, grupos terroristas, actividades terroristas o lavado de activos.

SARLAFT-001-v.2014-ADECCO

4. FIRMA Y AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS

Con la firma del presente, autorizo de manera libre, previa, expresa, voluntaria y debidamente informada a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. Y/O ADECCO COLOMBIA S.A. Y/O A TERCERO QUE SE DETERMINE para recopilar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, reportar, actualizar, transmitir y transferir los Datos Personales suministrados para utilizarlos en las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en la página web www.adecco.com. Esta autorización se da en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que reglamente, ejecuten, modifiquen, adicionen, supriman, deroguen o complementen.

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 830.050.228-7 y/o ADECCO COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.050.906-1, declaran que como responsables de la información protege los datos suministrados por sus clientes, en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, e informan a estos que los datos personales serán utilizados en los términos dados en la autorización por su titular. Dicho tratamiento podrá realizarse directamente por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o ADECCO COLOMBIA S.A. y/o por el tercero que este determine.

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o ADECCO COLOMBIA S.A. informa al titular de los datos personales que le asisten los siguientes derechos:

1.Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o ADECCO COLOMBIA S.A. y/o al tercero que este determine.
2.Solicitar prueba de la autorización otorgada, teniendo en cuenta los dispuesto en el numeral 4 del art 10 del Decreto 1377 de 2013.
3.Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas, solicitudes y reclamos.
4.Revocar la autorización y/o solicitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
5.Acceder de forma gratuita a sus datos personales.

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o ADECCO COLOMBIA S.A. informa al titular que podrá consultar los términos y condiciones en el link "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o ADECCO COLOMBIA S.A." y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo a través de: Línea de servicio al cliente al correo electrónico servicioalcliente.col@adecco.com; o personalmente en cualquiera de nuestras sucursales. Así mismo puede consultar la ley de protección de datos personales en nuestro sitio web: http://www.adecco.com.co, seleccionando el país Colombia.

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTOS Y ESTARÉ DISPUESTO A LA VERIFICACIÓN DEL MISMO, IGUALMENTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

5. VERIFICACION DE LA INFORMACION

FECHA DE LA VERIFICACIÓN				NOMBRE Y CARGO DE QUIEN VERIFICA	SUCURSAL
DÍA	MES	AÑO	HORA		
				OBSERVACIONES	FIRMA

Adecco	FOR-CAR-0037	Versión: 001
	INSCRIPCIÓN ADECCO PROFESSIONAL	Fecha de Vigencia: 04-02-2019

INFORMACIÓN GENERAL DE CLIENTE

Nombre	ALLERS S.A
NIT	890.312.452-4
Ciudad	Cali

Dirección	CARRERA 67 N° 1B - 35
Tel	3233232
e-mail	MFIGUEROA@ALLERS.COM.CO
Código CIIU	4645
Tamaño de la Empresa	

INFORMACIÓN DEL CONTACTO

Nombre	MARGARITA FIGUEROA
Cargo	DIRECTORA DE GESTION HUMANA
e-mail	MFIGUEROA@ALLERS.COM.CO
Celular	3104637805

Fecha Cierre Facturación 23

Fecha de Ingreso Sucursal Solicitante

Tamaño de la empresa	Pequeña(1-50)		Mediana(51-1000)	X	Grande (+1001)	

Plazo de Pago 30 Días

Auto Retenedor		Régimen de IVA	Común
Gran Contribuyente			

"Mientras subsista la relación comercial, autorizamos a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., a solicitar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional o internacional que maneje o administre bases de datos, toda la información financiera, crediticia, comercial o de servicios relativa a la sociedad que represento.

Con la firma del presente, autorizo de manera libre, previa, expresa, voluntaria y debidamente informada a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. Y/O ADECCO COLOMBIA S.A. Y/O A TERCERO QUE SE DETERMINE para recopilar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, reportar, actualizar, transmitir y transferir los Datos Personales suministrados para utilizarlos en las finalidades descritas en la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en la página web www.adecco.com. Esta autorización se da en virtud de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que reglamente, ejecuten, modifiquen, adicionen, supriman, deroguen o complementen.

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 830.050.228-7, declara que como responsable de la información protege los datos suministrados por sus clientes, en virtud de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, e informa a estos que los datos personales serán utilizados en los términos dados en la autorización por su titular. Dicho tratamiento podrá realizarse directamente por ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o por el tercero que este determine.

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. informa al titular de los datos personales que le asisten los siguientes derechos:

1. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. y/o al tercero que este determine.
2. Solicitar prueba de la autorización otorgada, teniendo en cuenta los dispuesto en el numeral 4 del art 10° del Decreto 1377 de 2013.
3. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas, solicitudes y reclamos.
4. Revocar la autorización y/o solicitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
5. Acceder de forma gratuita a sus datos personales.

ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. informa al titular que podrá consultar los términos y condiciones en el link "Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A." y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo a través de. Línea de servicio al cliente al correo electrónico servicioalcliente.col@adecco.com; o personalmente en cualquiera de nuestras sucursales. Así mismo puede consultar la ley de protección de datos personales en nuestro sitio web: http://www.adecco.com.co, seleccionando el país Colombia.

Finalmente, certificamos que hemos sido informados por parte de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., que la finalidad para la cual otorgamos esta autorización, es la de la evaluación integral y concurrente de los riesgos crediticios y comportamiento de pagos, incluyendo la mora y los cheques devueltos".

En calidad de representante legal de la sociedad ALLERS S.A, manifiesto expresamente que acepto las facturas de venta que se emitan por concepto de los servicios prestados.

Para constancia se firma a los CUATRO días, del mes de MARZO de 2019

Nota:

Adicional a la firma de este documento se debe adjuntar Cámara de Comercio, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y RUT en caso de ser persona Natural

Nombre del Representante Legal:	Número de Cédula del Representante Legal
Juliette Anneliese Allers Tejada	31.953.762
Firma del Representante Legal	**Sello**
	allers Group Nit. 890.312.452-4

nmondragon@hurtadogandini.com

De: Carolina Yepes Bustamante
Enviado el: martes, 9 de febrero de 2021 2:52 p.m.
Para: Jasmyn Amado
Asunto: RE: PROPUESTA ZONAS CARDIOPROTEGIDAS ALLERS GROUP
Datos adjuntos: Nueva Propuesta Smartfit zonas cardioprotegidas.pdf

Buenas tardes Jasmyn,

Adjunto propuesta con la adición de la señalización (Es un obsequio con el logo de tu organización y nuestra publicidad).

Cualquier duda, por favor me la comunicas.

Saludos

Carolina Yepes Bustamante
Especialista de Línea Antioquia y Costa Atlántica
SECA - WELCH ALLYN - TONTARRA - WoM - DEFIBTECH - SPENCER - COMEN
Cel: (+57) 3104258149
Correo electrónico: cbustamante@allers.com.co
Página Web: https://www.allers.com.co/landing/productos-recomendados/
ALLERS GROUP *Desde 1955 Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel**: (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 16A No. 80-06, Oficina 705 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.

De: Carolina Yepes Bustamante <cbustamante@allers.com.co>
Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 17:02
Para: Jasmyn Amado <jasmyn.amado@smartfit.com>
Asunto: RE: PROPUESTA ZONAS CARDIOPROTEGIDAS ALLERS GROUP

Buenas tardes Jasmyn,

A continuación, adjunto nuestra propuesta mejorada.

Por favor revisa y cualquier duda por favor me la comunicas.

Saludos

Carolina Yepes Bustamante
Especialista de Línea Antioquia y Costa Atlántica
SECA - WELCH ALLYN - TONTARRA - WoM - DEFIBTECH - SPENCER - COMEN
Cel: (+57) 3005156293

Correo electrónico: cbustamante@allers.com.co
Página Web: https://www.allers.com.co/landing/productos-recomendados/
ALLERS GROUP *Desde 1955 Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel**: (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 16A No. 80-06, Oficina 705 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.

De: Jasmyn Amado <jasmyn.amado@smartfit.com>
Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 16:46
Para: Carolina Yepes Bustamante <cbustamante@allers.com.co>
Asunto: Re: PROPUESTA ZONAS CARDIOPROTEGIDAS ALLERS GROUP

Buenas tardes,

Caro, muchas gracias por la información, estuve revisando la propuesta y es mucho más costosa que las otras dos cotizaciones que tenemos de otros proveedores. Por ejemplo el tema del gabinete es demasiado costoso, es 3 veces más costoso del que tenemos actualmente (el costo del DEA va incluido el gabinete), adicional la norma nos pide 8 horas de capacitación, simulacro y otros requerimientos.

Uno de los proveedores que nos enviaron cotización (mucho más economica) es un equipo *DESFIBRILADOR BENEHEART D1 DESFIBRILACIÓN EXTERNA AUTOMÁTICA (DEA). COMANDO DE VOZ Y VISUALIZACIÓN EN PANTALLA EN IDIOMA ESPAÑOL. ALMACENAMIENTO DE HASTA 100 PACIENTES. ADMINISTRACIÓN DE DÓSIS DE 1J HASTA 360J. DISEÑO COMPACTO: FÁCIL DE TRANSPORTAR Y USAR. DIMENSIONES: ANCHO: 210 MM, ALTO: 286 MM, PROFUNDIDAD: 79.5 MM PESO: 2.2 KG (SIN BATERÍA) BATERÍA: Litio Vida útil de la batería: 4 a 5 años Batería nueva y completamente cargada entrega hasta 300 descargas a 200J ó 200 descargas a 360J Durabilidad de la batería 12 horas encendido.*

Adicional, veo que la batería también es muy costosa, es más del doble de la que usamos actualmente.

Te agradezco reevaluar la propuesta ya que vienen 3 aperturas en Marzo, y necesitamos comprarlos inmediatamente.

Quedo atenta y mil gracias!

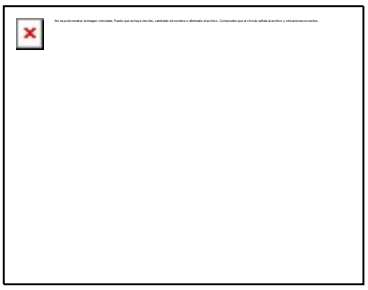

Jasmyn Amado
Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo
Móvil: +57 310 456 22 96 **Fijo**: 604 20 36 Ext. 121

www.smartfit.com.co

El jue, 4 de feb. de 2021 a la(s) 17:56, Carolina Yepes Bustamante (cbustamante@allers.com.co) escribió:

> Buenas tardes Jasmyn,
>
> A continuación, adjunto nuestra propuesta con las especificaciones técnicas de los equipos.
>
> Cualquier duda por favor me la comunicas.
>
> Saludos
>
>
> **Carolina Yepes Bustamante**
> **Especialista de Línea Antioquia y Costa Atlántica**
> **SECA - WELCH ALLYN - TONTARRA - WoM - DEFIBTECH - SPENCER - COMEN**
> **Cel:** (+57) 3005156293
> **Correo electrónico:** cbustamante@allers.com.co
> **Página Web:** https://www.allers.com.co/landing/productos-recomendados/
> **ALLERS GROUP *Desde 1955 Ayudamos a Salvar Vidas***
> **Cali, Colombia:** Carrera 67 No. 1B-35 **Tel**: (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
> **Bogotá, Colombia**: Carrera 16A No. 80-06, Oficina 705 **Tel:** (+57 1) 890 1893
> **Medellín, Colombia: Tel:** (+57 4) 604 5094
> **Redes Sociales:** **Blog Allers** **Facebook Allers** **LinkedIn Allers** **YouTube**
>
>
> * Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
>

Margarita Figueroa

De: David Acevedo
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 5:13 p. m.
Para: Daniela Quintero
CC: Margarita Figueroa
Asunto: RETROALIMENTACION PROCESO DE ASSESTMENTS - ASPIRANTES ESPECIALISTA MEDELLIN
Datos adjuntos: Proceso Entrevistas y Assestment Aspirantes Especialistas Medellin 20201223.xlsx

Hola Daniela,
Buenas Tardes.

Te adjunto el archivo que manejo para tomar las notas y evaluar las entrevistas y assestments de los aspirantes, en este caso para Especialista de Medellín.

Saludos,

David Andrés Acevedo
Director Líneas Exclusivas e Importadas
SECA - WELCH ALLYN - TONTARRA - WoM - DEFIBTECH - SPENCER - COMEN
Cel: (+57) 312 226 8513
Correo electrónico: dacevedo@allers.com.co
Página Web: https://www.allers.com.co/landing/productos-recomendados/
ALLERS GROUP *Desde 1955 Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 16A No. 80-06, Oficina 705 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 12:20 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Cordial saludo Daniela,

Dando cumplimiento a lo pactado en la propuesta comercial, confirmamos la recepción de la información relacionada con el proceso de selección de personal y entrega de ternas para entrevista de los candidatos abajo indicados:

PRIMERA TERNA	1	2	3	4
Nombre y Apellido del candidato	Ana Milena Posada	Aurora Valera	Carolina Yepes	Laura Benítez
Documento de identificación	43605041	43622052	44001439	1020454916
Fecha de entrevista	Diciembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre
Hora de la Entrevista	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
Lugar de la entrevista	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
Entrevistador del cliente	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
Anexos	Hoja de vida	Hoja de vida	Hoja de vida	Hoja de vida

Esperamos nos confirme disponibilidad de agenda para realizar presentación de candidatos y posterior obtener respuesta oportuna frente a las ternas remitidas en un plazo no mayor a 5 días, entendiendo la aceptación tácita consagrada en el artículo 845 del Código de Comercio y de esta manera poder cerrar el proceso de garantía abierto con ustedes.

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellín – Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

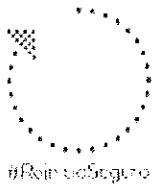

Servicio al cliente:
Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

De: Yeison Betancur
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2020 12:02 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Daniela hola:

Sí qué pena contigo, yo te las envío ahora, no te preocupes

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin - Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 12:05 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Daniela hola

Qué buena noticia, mil gracias por tenerme al tanto, cualquier duda sabes que estoy al pendiente.

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin – Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

Servicio al cliente:

Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 11:55 a. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Buenos días, Yeison.
Espero te encuentres muy bien.

Te cuento que ya entrevistamos a todas las candidatas , menos a Aurora que no puedo conectarse ese día, pero tiene entrevista mañana a las 2:00pm con el director Y mañana mismo tenemos assessment con las otras candidatas que ya avanzaron el proceso.

Para el assessement continúan todas porque en la entrevista les fue muy bien.

Muchas gracias y seguimos en contacto.

Daniela Quintero Montoya
Analista de Gestión Humana
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 163
Correo electrónico:seleccion@allers.com.co
Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:06 p. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Hola!!
Si, ella me llamó, pero me dijo que no le servía el salario.

Ustedes les dicen a las candidatas las condiciones salariales?

Daniela Quintero Montoya
Analista de Gestión Humana
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 163
Correo electrónico:seleccion@allers.com.co
Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 4:55 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Daniela hola cómo estás???

Daniela, Ana Milena me dijo que estaba interesada pero que quería validar el tema del salario con ustedes.

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección

Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin – Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

Servicio al cliente:
Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 12:39 p. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Hola Yeison, tenemos novedades.

Carolina Yepes, sigue en el proceso.
Aurora Varela, ya consiguió empleo.
Laura Benítez, Abandonó el proceso.
Ana Milena Posada, me confirma a las 2 si continua o no el proceso.

Es decir que este momento solo contamos con Carolina Yepes.

Gracias!!

Daniela Quintero Montoya
Analista de Gestión Humana
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 163
Correo electrónico:seleccion@allers.com.co

Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:12 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Listo, me vas contando entonces, hazme fuerza parqa cerrar eso ya jjajaaj

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:10 p. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Bueno, esperemos a ver como le va a Carolina Yepes.

Gracias!

Daniela Quintero Montoya
Analista de Gestión Humana
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 163
Correo electrónico:seleccion@allers.com.co
Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:09 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Hola:

Sí, claro todo desde el inicio, lo que pasa es que ellos a veces quieren renegociar, porque sabes que ese gremio suelen tener salarios muy altos y mira ella que viene de 17 años en la misma empresa.

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin – Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

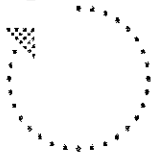

Servicio al cliente:
Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

a) Lista de postulantes SI __X___ NO____. No. de Candidatos_____
b) Terna de candidatos SI___X__ NO____. No. de Candidatos_____ De acuerdo con los registros de los candidatos propuestos aceptamos la selección del candidato:

Nombre y Apellido	Carolina Yepes
Documento de identificación	44001439
Cargo	Especialista de línea
Asignación Salarial	$ 2´000.000 + $ 2´000.000 de variables
Fecha de Ingreso	Enero

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin – Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

Servicio al cliente:
Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no refleja necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser

conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 5:09 p. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Buenas Tardes Yeison.
Espero te encuentres muy bien.

Te cuento que la candidata seleccionada es Carolina Yepes, ya estamos en proceso con ella, ingresaría en Enero.

Muchas gracias!

Daniela Quintero Montoya
Analista de Gestión Humana
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 163
Correo electrónico:seleccion@allers.com.co
Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:19 p. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Aajajaja está bien, ya no me pidas más jajajaj

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 5:17 p. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Asunto: RE: FEEDBACK REUNIÓN/ ALLERS

Jajaja todos estamos haciendo mucha fuerza!!

Daniela Quintero Montoya
Analista de Gestión Humana
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 163
Correo electrónico:seleccion@allers.com.co

Daniela Quintero

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 10:39 a. m.
Para: Margarita Figueroa
CC: Daniela Quintero
Asunto: RE: Cierre de garantía
Datos adjuntos: Carolina Yepes-Verificación de Referencias Laborales.pdf; Carolina Yepes 1.pdf; Carolina Yepes 2.pdf

Buenos días Margarita:

Adjunto información solicitada.

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin - Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

Servicio al cliente:
Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusion, distribución y/o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com

y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

De: Margarita Figueroa <mfigueroa@allers.com.co>
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 9:32 a. m.
Para: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
CC: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Asunto: RE: Cierre de garantía

Buenos días

Cordialmente solicito por favor me envíen las pruebas y referencias laborales realizadas por ustedes.

Una vez reciba esta información continuaremos con el proceso de contratación y firma del contrato.

Cordialmente,

Margarita E. Figueroa R.

Directora Gestión Humana
Cel: (+57) 310 4637805
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 165
Correo electrónico: mfigueroa@allers.com.co
Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 8:45 a. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
CC: Margarita Figueroa <mfigueroa@allers.com.co>; Alexandra Velandia <Alexandra.Velandia@adecco.com>
Asunto: Cierre de garantía

Buenos días:

Por medio de la presente declaro a satisfacción la ejecución del servicio de garantía prestado y que he recibido de acuerdo con las condiciones de búsqueda requeridas:

Margarita Figueroa

De: Margarita Figueroa
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 9:32 a. m.
Para: Yeison Betancur
CC: Daniela Quintero
Asunto: RE: Cierre de garantía

Buenos días

Cordialmente solicito por favor me envíen las pruebas y referencias laborales realizadas por ustedes.

Una vez reciba esta información continuaremos con el proceso de contratación y firma del contrato.

Cordialmente,

Margarita E. Figueroa R.

Directora Gestión Humana
Cel: (+57) 310 4637805
Tel fijo: (+57 2) 489 3000 Ext. 165
Correo electrónico: mfigueroa@allers.com.co
Página Web: www.allers.com.co

ALLERS GROUP *Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel:** (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe si es necesario hacerlo, una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. En Allers apoyamos el crecimiento sostenible.
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.
* This email communication may contain confidential and/or privileged information intended exclusively for its addressee. If you have received this email by mistake or if you are not the addressee, please notify and return it with a response to this email and delete it without reading it or forwarding it to others.

De: Yeison Betancur <Yeison.Betancur@adecco.com>
Enviado el: martes, 29 de diciembre de 2020 8:45 a. m.
Para: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
CC: Margarita Figueroa <mfigueroa@allers.com.co>; Alexandra Velandia <Alexandra.Velandia@adecco.com>
Asunto: Cierre de garantía

Buenos días:

Por medio de la presente declaro a satisfacción la ejecución del servicio de garantía prestado y que he recibido de acuerdo con las condiciones de búsqueda requeridas:

a) Lista de postulantes SI __X___ NO____. No. de Candidatos_____
b) Terna de candidatos SI___X__ NO____. No. de Candidatos_____ De acuerdo con los registros de los candidatos propuestos aceptamos la selección del candidato:

Nombre y Apellido	Carolina Yepes
Documento de identificación	44001439
Cargo	Especialista de línea
Asignación Salarial	$ 2´000.000 + $ 2´000.000 de variables
Fecha de Ingreso	Enero

Quedo al tanto.

Cordial saludo.

Adecco

Yeison Betancur Penagos
Consultor Permanent Placement

Adecco Colombia
Selección
Celular: 3132435062
Dirección: Carrera 43ª # 23-73 Local 142 Av. Mall
Medellin - Colombia
e-mail: yeison.betancur@adecco.com
www.adecco.com.co

Síganos en Facebook, Twitter, Linkedin y Youtube

Servicio al cliente:
Celular: 3209138920
Línea Gratuita: 018000 944 400
Correo: Servicioalcliente.col@adecco.com

Este correo electrónico y cualquier archivo transmitido con él son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Puede contener información legalmente privilegiada o confidencial que no es de caracter público, y no podrá ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución y/o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier retransmisión o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la informacion contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. por favor notifique a Servicioalcliente.Col@adecco.com y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico puede ser personal del autor y no reflejan necesariamente las opiniones de la Compañía o de sus afiliados.

El sistema de correo electrónico de ADECCO, está destinado únicamente para las actividades propias de los negocios de ADECCO, toda la información que circule por este medio relacionada con los negocios de las compañías ADECCO es calificada como confidencial y de uso exclusivo de ADECCO y sus negocios; su divulgación, copia y/o adulteración están prohibidas y sólo debe ser conocida por la persona a quien se dirige este mensaje, la no atención de esta advertencia puede ser calificada como una falta grave del trabajador a las políticas de la compañía

De: Daniela Quintero <seleccion@allers.com.co>
Enviado el: lunes, 28 de diciembre de 2020 5:09 p. m.

nmondragon@hurtadogandini.com

De: David Acevedo <dacevedo@allers.com.co>
Enviado el: jueves, 8 de julio de 2021 9:47 a.m.
Para: nmondragon@hurtadogandini.com
Asunto: RV: Oferta DEA Allers Ley 1831 - SmartFit
Datos adjuntos: image001.png; Defibtech DEA Auto y View.pdf; FIcha tecnica Mueble de pared para desfibrilador.pdf; FIcha tecnica Mueble de piso para desfibrilador.pdf; Lifeline Auto Hoja de Especificaciones.pdf; Lifeline View Hoja de Especificaciones.pdf

PSI

Saludos,

David Andres Acevedo
Director Lineas Exclusivas e Importadas
SECA - WELCH ALLYN - TONTARRA - WoM - DEFIBTECH - SPENCER - COMEN
Cel: (+57) 312 226 8513
Correo electrónico: dacevedo@allers.com.co
Página Web: https://www.allers.com.co/landing/productos-recomendados/
ALLERS GROUP *Desde 1955 Ayudamos a Salvar Vidas*
Cali, Colombia: Carrera 67 No. 1B-35 **Tel**: (+57 2) 489 3000 - (+57 2) 323 3232
Bogotá, Colombia: Carrera 16A No. 80-06, Oficina 705 **Tel:** (+57 1) 890 1893
Medellín, Colombia: Tel: (+57 4) 604 5094
Redes Sociales: Blog Allers Facebook Allers LinkedIn Allers YouTube
* Esta comunicación por correo electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada destinado exclusivamente a su destinatario. Si usted ha recibido este e-mail por error o si usted no es el destinatario, por favor avise con una respuesta a este e-mail y elimínelo sin leerlo o reenviarlo a otros.

De: Carolina Yepes Bustamante <cbustamante@allers.com.co>
Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 9:46 a. m.
Para: David Acevedo <dacevedo@allers.com.co>
Asunto: RV: Oferta DEA Allers Ley 1831

De: Gerson Becerra [mailto:gbecerra@allers.com.co]
Enviado el: lunes, 25 de junio de 2018 2:11 p. m.
Para: juan.victoria@smartfit.com.co
CC: waguirre@allers.com.co
Asunto: Oferta DEA Allers Ley 1831

Buenas tardes Sr. Juan de Dios

Cordial Saludo

Adjunto a continuación nuestra propuesta de los DEA Defibtech, así mismo como las fichas técnicas de las zonas cardioprotegidas y los equipos. Te reitero nuestra entera disposición para cumplir con sus expectativas , de igual forma te confirmo que tenemos toda la flexibilidad para escuchar opciones y contrapropuestas de acuerdo a su presupuesto o valores referidos de la competencia .

Cordialmente

Gerson David Becerra
Especialista de línea Spencer y Defibtech
Celular: 3128318576
gbecerra@allers.com.co

ALLERS GROUP
Cali, Colombia
Carrera 67 No. 1B-35
Tel: (+57 2) 489 3000
Tel: (+57 2) 323 3232

Bogotá, Colombia
Carrera 13 No. 42-36, Oficina 101
Tel: (+57 1) 890 1893

Medellín, Colombia
Tel: (+57 4) 604 5094

Visítanos en línea
www.allers.com.co

Síguenos en:
Facebook Allers
LinkedIn Allers
Blog Allers

Medellín, 9 de febrero de 2021

Estimada **Sra. Jasmyn Amado**, Líder de SST. En atención a nuestra última reunión, es un gusto para nosotros ALLERS GROUP S.A. ofrecerle nuestra amplia experiencia de más de 65 años ayudando a salvar vidas en nuestro país. Somos una empresa colombo-alemana especializada en la importación, distribución y comercialización de un amplio portafolio de productos como Dispositivos Médicos, Insumos, Equipos Biomédicos, Medicamentos entre otros. Nuestro valor más importante es la Confianza que generamos con nuestros clientes superando sus expectativas a largo plazo.

A continuación, nos complace presentarle nuestra propuesta para la incorporación de tecnología DEFIBTECH en su cadena de gimnasios con base en la ley 1831 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) y mediante la cual se busca prevenir el riesgo de muerte súbita por falla cardiaca en todo el territorio nacional. DEFIBTECH es una empresa norteamericana que ha diseñado sus equipos de desfibrilación bajo unas especificaciones técnicas especiales para que puedan responder ante cualquier situación crítica y bajo cualquier ambiente.

Nuestra tecnología le ofrece respaldo y garantía con más de 500 unidades en Colombia trabajando con clientes como SENA, CC Unicentro Medellín, Bodytech, Aeropuerto El Dorado en Bogotá, Transportadora de Gas Internacional (TGI), Lafrancol, Lab Synthesis, Clínica del Prado, laboratorios Baxter, Laboratorios Abbott, PGI, Carvajal, Almacenes la 14 y mas de 50 Centros Comerciales a nivel nacional.

Si tiene alguna inquietud por favor no dude en contactarnos, para nosotros sería un placer poder atender sus inquietudes.

Carolina Yepes Bustamante
Especialista de Línea Regional Antioquia
Correo electrónico: cbustamante@allers.com.co
Cel. 310 425 8149

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

Los desfibriladores externos automáticos DEA, diseñados y fabricados por DEFIBTECH en los Estados Unidos de América, cuentan con altos estándares de calidad que atienden los requerimientos de las fuerzas militares del país norteamericano: IP 55 y MIL-STD810F (protección al polvo, salpicaduras y caídas de más de un metro de altura en cualquier ángulo) Los DEA Defibtech, tienen el menor tiempo de carga (menor a 4 segundos y descarga (menor a 15 segundos) del mercado, a menor tiempo de carga, mayor es la expectativa de supervivencia del paciente A su vez, cuentan con una batería independiente para realizar el test de diagnóstico diario para no descargar la batería principal, esto con el fin de contar con toda la energía disponible para la reanimación del paciente. Más de 250.000 DEA Defibtech se han vendido en el mundo.

Poseen además un diseño único para ser fácil de usar, portátil y alimentado con baterías de gran rendimiento a largo plazo, reduciendo el costo de operación y mantenimiento a sus propietarios a largo plazo incluso brindando la opción de asegurar una garantía de 5 a 7 años.

¿Cómo logramos el éxito con la solución de zonas cardio protegidas en Allers?

- ✓ Contamos con especialistas certificados en atención prehospitalaria que brindan asesoría profesional a nuestros clientes.
- ✓ Realizamos un estudio geográfico de los lugares públicos para definir la mejor ubicación de los DEA con cabina de protección y alarma para la zona cardio protegida.
- ✓ Capacitamos al personal necesario en el uso adecuado de los equipos para realizar la reanimación cardiopulmonar oportuna.
- ✓ Brindamos la opción de certificar al personal en soporte vital básico. (RCP)

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

DESFIBRILADOR DEFIBTECH Lifeline AUTO

Características Principales:

1. Fácil de usar. Una voz tranquila conduce al usuario a través del rescate, indicando de manera clara y concisa cada instrucción, paso a paso. Las luces de progreso brillantemente iluminadas proporcionan una guía de texto visual clara para reforzar las instrucciones de voz.
2. Diseño galardonado por su forma práctica y resistente recubierta de caucho, sin tapas ni partes móviles que podrían retrasar la atención su gran manija permite ser transportado incluso por personal con guantes de protección gruesos las certificaciones IP54 y estándar militar 810G le brinda alta resistencia a caídas y golpes, vibraciones, lluvia y altas temperaturas. Su tamaño y color amarillo permite ser reconocido a distancia.
3. Tecnología segura. Posee indicador metrónomo combinado con tecnología bifásica, que es la forma de onda compensada de impedancia más segura y efectiva para salvar vidas y puede ser usado en pacientes con marcapasos. Además, Defibtech posee una protección dieléctrica que evita hacer arco eléctrico aún bajo condiciones de lluvia.
4. Indicador de estado activo iluminado activamente muestra el estado del equipo para garantizar que siempre esté disponible para su uso.
5. Batería de Larga duración. Nuestro exclusivo sistema de 2 baterías le permite al equipo utilizar una batería alcalina de 9V solamente para su autodiagnóstico con el fin de conservar la batería principal únicamente para las descargas a paciente, esto garantiza una vida útil de la batería de 4 a 5 años.
6. Fácil registro y transferencia de datos utilizando una tarjeta de memoria SD Externa. También es fácil de actualizar tanto el sistema operativo, como la memoria o los protocolos cuando sea necesario

OFERTA ECONOMICA

Descripción	Marca/Modelo	Cant	Imagen	Precio Unitario
Desfibrilador automático externo diseñado para analizar el ritmo cardíaco y proporcionar una descarga –sin intervención– en caso de ser necesario. Incluye electrodos Adulto. Batería descartable con una duración de 125 descargas u 8 horas de operación continúa. Duración hasta de 4 años de la batería sin operación. **Incluye gabinete para almacenamiento** **Señalización personalizada** 	Defibtech / Life Line AUTO	10		$ 5.200.000 Exento de IVA temporalmente

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

Mueble Cúpula en Acrílico de aglomerado resistente a la humedad con cubierta melaminicao pintura de poliuretano Ventana superior y Sobre el dispositivo iluminada en blanco siempre con sistema de niveladores para evitar contacto con el piso. Al abrir la puerta suena una alarma y cambia a rojo la luz superior, nomenclatura e indicaciones según la norma para este tipo de muebles. Lleva el branding de la empresa o del comprador en la puerta de la urna y en los dos laterales del mueble	Zona Cardioprotegida Piso	10		$ 1.100.000 + IVA

Adjunto encontrara fichas técnicas del equipo ofertado

NOMBRE	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario
ELECTRODO ADULTO 23676		Electrodo adulto para desfibrilador Lifeline. Precio informativo, el equipo viene con una unidad	$ 159.000 Exento de IVA temporalmente
BATERIA 23673		Batería descartable con una duración de125 descargas u 8 horas de operación continúa. Precio informativo, el equipo viene con una unidad	$700.000 + IVA
CAPACITACIÓN		Capacitación de 8 horas, 4 horas de teoría y 4 horas de práctica.	$ 0

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

CONDICIONES COMERCIALES

- Tiempo de Entrega: 3 días hábiles.
- Forma de Pago: Contado.
- IVA: Temporalmente exento de Iva hasta el 28 de febrero, de acuerdo con el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, sujeto a modificaciones que el Gobierno llegue a dictaminar.
- Auto-Retenedor (Resolución Dian 004699 del 26 de abril de 2011).
- Somos Grandes Contribuyentes.
- En pesos colombianos.
- Validez de la oferta: 30 días.

CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA

Por la compra de cualquier referencia de Desfibrilador DEA Defibtech el cliente recibirá 8 Horas de entrenamiento en el manejo correcto del equipo con especialista APH de Allers Group.

Contenido del Entrenamiento:

1. Cadena de Supervivencia.
2. Activación y Respuesta de Líneas de Emergencia.
3. Reanimación Cardio Pulmonar en Adultos y Niños (Guías 2015).
4. Desfibrilación Externa Automática (DEA)
5. Obstrucción de la Vía Aérea por Cuerpo Extraño (OVACE) en Adultos y Niños
6. Atención Inicial a la Victima de Trauma.

Entrega e Instalación De Equipos:

- ✓ Se entregan equipos originales, nuevos de fábrica, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en la presente cotización.
- ✓ Los equipos se entregarán instalados en correcto estado de funcionamiento y a entera y completa satisfacción del cliente.
- ✓ La instalación de los equipos se realizará en presencia del personal de servicio al que va dirigido y en presencia de un técnico de la sección de mantenimiento de la institución, en la fecha previamente programada de común acuerdo.

NOTA: Las obras de PRE-INSTALACION que comprenden: Adecuaciones locativas y/o instalaciones y acometidas eléctricas, hidráulicas suficientes para soportar la corriente que requieren los equipos y las obras de carpintería, mampostería y/o albañilería que se requieren para la ubicación del equipo correrán por cuenta del cliente.

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

GARANTÍA

La Garantía limitada del desfibrilador tiene una duración de siete (07) años. La garantía limitada de la batería de cuatro (04) años, para el caso de los accesorios de un solo uso (por ejemplo, los electrodos) tendrá una garantía limitada hasta su uso o hasta la fecha de caducidad, lo que ocurra primero. La garantía limitada para el resto de los accesorios tiene una duración de un (2) años desde la fecha de entrega o hasta la fecha de caducidad, lo que primero ocurra. La garantía cubre daños por defectos de fabricación, no incluye mal uso o abuso de los equipos y/o daños causados por el desgaste natural, ni material consumible, no cubre en ningún caso los daños resultantes.
Se realizará entrega de manuales de usuario y técnico al personal indicado por la entidad y se realizaran las capacitaciones de uso al personal encargado del área.

Durante el tiempo de garantía ALLERS S.A. efectuará el mantenimiento correctivo de los bienes, previa programación con nuestro departamento de Ingeniería

Mantenimiento Correctivo y soporte en atención a fallos: cuando sea solicitado por la institución mediante cualquier medio: vía e-mail, telefónico, etc. se atenderá con disponibilidad **24/7.** En caso de no ser posible la solución inmediata por este medio de contacto inicial se procederá atención presencial en las siguientes 12 horas día hábil.

Esta disponibilidad estará vigente durante el tiempo de garantía.

Disponibilidad de un **(1) equipo de soporte en caso de falla** de alguno de los equipos instalados. En calidad de soporte mientras se realiza la revisión pertinente o respectiva reparación. Tiempo de entrega 24 horas día hábil en Cali, Medellín y Bogotá.

NOTA: En caso de que la Institución no cumpla con la programación de visita de mantenimiento correctivo, por no tener disponible el equipo a pesar de que dicha visita fue previamente programada y aceptada por la Institución, ésta deberá asumir la visita por ejecutada y si dicha visita esta por fuera de garantía, la Institución deberá asumir el costo correspondiente.

Para solicitar servicio técnico comunicarse a los teléfonos:

Ing. Diana Tafurt Cel. 320 592 8890

Exclusiones De La Garantía

- ✓ Manipulación de los equipos por personal no calificado.
- ✓ Manejo inadecuado del equipo omitiendo las recomendaciones del manual de operación.
- ✓ Apertura del equipo por personal ajeno al departamento Servicio Técnico de ALLERS.
- ✓ Voltajes no regulados que pueda ocasionar daño parcial o total del equipo.

- ✓ Caso de Fuerza mayor o caso Fortuito (inundaciones, incendios, explosiones, terremotos, temblores)
- ✓ Suministro de elementos de apariencia del equipo: tapas, cubiertas, etc.
- ✓ Trabajos eléctricos, electrónicos, mecánicos, metalmecánicos, pintura o de cualquier naturaleza que sean externos a los equipos.
- ✓ Mantenimiento de accesorios y consumibles.
- ✓ El incumplimiento por parte de la institución del mantenimiento preventivo programado.

DESFIBRILADOR LIFELINE AUTO DEA DDU-120

ESPECIFICACION TECNICA GENERAL DEEFIBRILADOR AUTOMATICO	
Desfibrilador Externo Automático que indica audiblemente el paso a paso para realizar la RCP, la respiración boca a boca y la desfibrilación externa. Voz de mando en español. Incluye: instrucciones en español, electrodos (Adultos). Los equipos se entregan Calibrados junto con su certificado. Cuenta con batería descartable con una duración de 125 descargas u 8 horas de operación continúa. Duración hasta de 5 años de la batería sin operación e indicadores para la misma visibles y audibles.	
ESPECIFICACION FICHA TECNICA DETALLADA	**JUSTIFICACION**
TIEMPO DE CARGA Menos de 4 segundos (Desde la decisión de la descarga hasta la descarga)	Tiempo de descarga rápido, lo que permite mayor efectividad al manejo del equipo durante el proceso de reanimación y RCP de calidad.
TOLERANCIA A IMPACTOS Y CAÍDAS 1 metros, cualquier borde, esquina, o superficie, en modo de espera MIL-STD-810F 516.5 Procedimiento IV	Anti-shock que permite su uso en cualquier terreno y resistencia a caídas.
VIDA ÚTIL DE LA BATERIA Hasta 5 años	Con equipo en stand by sin retirarla del desfibrilador permitiendo que el DEA este siempre listo para uso.

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

BATERIA TIPO Litio/Dióxido de Manganeso Desechable, reciclable, no recargable	La batería permanece en el DEA desde su instalación permitiendo que el equipo se pueda auto revisar diariamente y permite que el DEA esté listo para uso ya que si la betería es recargable obliga a dejar el DEA sin ella para recargarla y si se llega a requerir se utilizara mucho tiempo que puede poner en peligro la vida del paciente.
HERMETICIDAD/ RESISTENCIA AL AGUA A prueba de polvo y chorros de agua (con baterías instaladas) IEC 60529 clase IP54	El desarrollo hermético del desfibrilador permite que este se pueda utilizar en cualquier terreno incluyendo reanimaciones por ahogamiento (mar - rio) o bajo la lluvia.
GARANTIA DE ELECTRODOS 2 años	Por ser un consumible es motivo de tranquilidad porque son 2 años en los se tiene garantía del producto por calidad, además de que la inversión va a mayor plazo que aquellos que dan garantía de 1 año.
GARANTIA DE EQUIPO 8 años	Fabricación de alta resistencia y durabilidad con software actualizado en protocolos de reanimación AHA.
VIBRACIÓN: · Vehículo (MIL-STD-810F 514.5 Categoría 20) · Helicóptero (RTCA/DO-160D, Sección .8.2, Cat. R, Zona 2, Curva G) · Avión Jet (RTCA/DO-160D, Sección 8, Cat. H, Zona 2, Curvas B & R)	Este aspecto evita las desconfiguraciones del equipo o fallas técnicas por seguridad del paciente.
TAMAÑO: 22 cm x 30 cm x 7 cm	Facilidad para transportar
PESO: de 1.8 a 2 kg	Facilidad para cargar
CAPACITACIÓN: 8 Horas de capacitación para las personas que defina la entidad.	
CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR DIRECTO: Entregaremos certificado de representante directo de fábrica.	

ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PISO

ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PISO	
Dimensiones:	alto 1.60 cms por 40 cms de ancho por 25 cms de profundidad
Materiales	Elaborado en MDF RH y acrílico cristal de 5 mm con estructura interna y refuerzos
	*Cúpula central en vidrio templado de 5 mm
	*Base inferior pintada en poliuretano con sistema de niveladores
	*Textos y logos en vinilo adhesivo
Sistemas eléctricos y electrónicos	*Sistema de alarma para la puerta e iluminación led en la parte superior
	*Secuenciador y batería interna
	*Sistema de conexión a 110 v

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

Medellín, 4 de febrero de 2021

Estimada **Sra. Jasmyn Amado**, Líder de SST. En atención a nuestra última reunión, es un gusto para nosotros ALLERS GROUP S.A. ofrecerle nuestra amplia experiencia de más de 65 años ayudando a salvar vidas en nuestro país. Somos una empresa colombo-alemana especializada en la importación, distribución y comercialización de un amplio portafolio de productos como Dispositivos Médicos, Insumos, Equipos Biomédicos, Medicamentos entre otros. Nuestro valor más importante es la Confianza que generamos con nuestros clientes superando sus expectativas a largo plazo.

A continuación, nos complace presentarle nuestra propuesta para la incorporación de tecnología DEFIBTECH en su cadena de gimnasios con base en la ley 1831 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos (DEA) y mediante la cual se busca prevenir el riesgo de muerte súbita por falla cardiaca en todo el territorio nacional. DEFIBTECH es una empresa norteamericana que ha diseñado sus equipos de desfibrilación bajo unas especificaciones técnicas especiales para que puedan responder ante cualquier situación crítica y bajo cualquier ambiente.

Nuestra tecnología le ofrece respaldo y garantía con más de 500 unidades en Colombia trabajando con clientes como SENA, CC Unicentro Medellín, Bodytech, Aeropuerto El Dorado en Bogotá, Transportadora de Gas Internacional (TGI), Lafrancol, Lab Synthesis, Clínica del Prado, laboratorios Baxter, Laboratorios Abbott, PGI, Carvajal, Almacenes la 14 y mas de 50 Centros Comerciales a nivel nacional.

Si tiene alguna inquietud por favor no dude en contactarnos, para nosotros sería un placer poder atender sus inquietudes.

Carolina Yepes Bustamante
Especialista de Línea Regional Antioquia
Correo electrónico: cbustamante@allers.com.co
Cel. 310 425 8149

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

Los desfibriladores externos automáticos DEA, diseñados y fabricados por DEFIBTECH en los Estados Unidos de América, cuentan con altos estándares de calidad que atienden los requerimientos de las fuerzas militares del país norteamericano: IP 55 y MIL-STD810F (protección al polvo, salpicaduras y caídas de más de un metro de altura en cualquier ángulo) Los DEA Defibtech, tienen el menor tiempo de carga (menor a 4 segundos y descarga (menor a 15 segundos) del mercado, a menor tiempo de carga, mayor es la expectativa de supervivencia del paciente A su vez, cuentan con una batería independiente para realizar el test de diagnóstico diario para no descargar la batería principal, esto con el fin de contar con toda la energía disponible para la reanimación del paciente. Más de 250.000 DEA Defibtech se han vendido en el mundo.

Poseen además un diseño único para ser fácil de usar, portátil y alimentado con baterías de gran rendimiento a largo plazo, reduciendo el costo de operación y mantenimiento a sus propietarios a largo plazo incluso brindando la opción de asegurar una garantía de 5 a 7 años.

¿Cómo logramos el éxito con la solución de zonas cardio protegidas en Allers?

- ✓ Contamos con especialistas certificados en atención prehospitalaria que brindan asesoría profesional a nuestros clientes.
- ✓ Realizamos un estudio geográfico de los lugares públicos para definir la mejor ubicación de los DEA con cabina de protección y alarma para la zona cardio protegida.
- ✓ Capacitamos al personal necesario en el uso adecuado de los equipos para realizar la reanimación cardiopulmonar oportuna.
- ✓ Brindamos la opción de certificar al personal en soporte vital básico. (RCP)

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

DESFIBRILADOR DEFIBTECH Lifeline AUTO

Características Principales:

1. Fácil de usar. Una voz tranquila conduce al usuario a través del rescate, indicando de manera clara y concisa cada instrucción, paso a paso. Las luces de progreso brillantemente iluminadas proporcionan una guía de texto visual clara para reforzar las instrucciones de voz.
2. Diseño galardonado por su forma práctica y resistente recubierta de caucho, sin tapas ni partes móviles que podrían retrasar la atención su gran manija permite ser transportado incluso por personal con guantes de protección gruesos las certificaciones IP54 y estándar militar 810G le brinda alta resistencia a caídas y golpes, vibraciones, lluvia y altas temperaturas. Su tamaño y color amarillo permite ser reconocido a distancia.
3. Tecnología segura. Posee indicador metrónomo combinado con tecnología bifásica, que es la forma de onda compensada de impedancia más segura y efectiva para salvar vidas y puede ser usado en pacientes con marcapasos. Además, Defibtech posee una protección dieléctrica que evita hacer arco eléctrico aún bajo condiciones de lluvia.
4. Indicador de estado activo iluminado activamente muestra el estado del equipo para garantizar que siempre esté disponible para su uso.
5. Batería de Larga duración. Nuestro exclusivo sistema de 2 baterías le permite al equipo utilizar una batería alcalina de 9V solamente para su autodiagnóstico con el fin de conservar la batería principal únicamente para las descargas a paciente, esto garantiza una vida útil de la batería de 4 a 5 años.
6. Fácil registro y transferencia de datos utilizando una tarjeta de memoria SD Externa. También es fácil de actualizar tanto el sistema operativo, como la memoria o los protocolos cuando sea necesario

OFERTA ECONOMICA

Descripción	Marca/Modelo	Cant	Imagen	Precio Unitario
Desfibrilador automático externo diseñado para analizar el ritmo cardíaco y proporcionar una descarga –sin intervención– en caso de ser necesario. Incluye electrodos Adulto. Batería descartable con una duración de 125 descargas u 8 horas de operación continúa. Duración hasta de 4 años de la batería sin operación.	Defibtech / Life Line AUTO	10		$ 5.200.000 Exento de IVA temporalmente
Mueble con cúpula de acrílico central, con símbolos de emergencia Cardiaca, Branding de la marca grabado en el acrílico e iluminado desde arriba en ambos lados. Al abrir la puerta suena una alarma y se enciende la luz superior frontal. Puerta con las instrucciones e uso. Espacio para almacenamiento del dispositivo y otros elementos de primeros auxilios.	Zona Cardioprotegida pared	10		$ 806.000 + IVA
Mueble Cúpula en Acrílico de aglomerado resistente a la humedad con cubierta melaminicao pintura de poliuretano Ventana superior y Sobre el dispositivo iluminada en blanco siempre con sistema de niveladores para evitar contacto con el piso. Al abrir la puerta suena una alarma y cambia a rojo la luz superior, nomenclatura e indicaciones según la norma para este tipo de muebles. Lleva el branding de la empresa o del comprador en la puerta de la urna y en los dos laterales del mueble	Zona Cardioprotegida Piso	10		$ 1.100.000 + IVA

Adjunto encontrara fichas técnicas del equipo ofertado

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

NOMBRE	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario
ELECTRODO ADULTO 23676		Electrodo adulto para desfibrilador Lifeline	$ 159.000 Exento de IVA temporalmente
BATERIA 23673		Batería descartable con una duración de125 descargas u 8 horas de operación continúa.	$700.000 + IVA
CAPACITACIÓN DEA		Capacitación manejo del DEA y protocolos básicos de RCP presencial a nivel nacional, 4 horas	$ 0
CAPACITACIÓN SOPORTE VITAL BÁSICO		Capacitación Certificada en soporte vital básico de 8 horas, 4 horas de teoría y 4 horas de práctica.	$ 1.200.000 + IVA

CONDICIONES COMERCIALES

- Tiempo de Entrega: 3 días hábiles.
- Forma de Pago: Contado.
- IVA: Temporalmente exento de Iva hasta el 28 de febrero, de acuerdo con el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, sujeto a modificaciones que el Gobierno llegue a dictaminar.
- Auto-Retenedor (Resolución Dian 004699 del 26 de abril de 2011).
- Somos Grandes Contribuyentes.
- En pesos colombianos.
- Validez de la oferta: 30 días.

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA

Por la compra de cualquier referencia de Desfibrilador DEA Defibtech el cliente recibirá 4 Horas de entrenamiento en el manejo correcto del equipo con especialista APH de Allers Group.

Contenido: Instalación, manejo adecuado de los equipos, entrenamiento en uso y reanimación del paciente con el equipo.

CERTIFICACION EN SOPORTE BASICO DE VIDA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA PRIMER RESPONDIENTE (RCP CERTIFICADA)

La oferta económica ofrece de manera opcional la capacitación certificada para un cupo mínimo de 10 personas cuyo valor es de $ 1.200.000 + IVA, los cupos adicionales los define el cliente a un costo unitario adicional de $ 120.000 + IVA.

Contenido del Entrenamiento:

1. Cadena de Supervivencia.
2. Activación y Respuesta de Líneas de Emergencia.
3. Reanimación Cardio Pulmonar en Adultos y Niños (Guías 2015).
4. Desfibrilación Externa Automática (DEA)
5. Obstrucción de la Vía Aérea por Cuerpo Extraño (OVACE) en Adultos y Niños
6. Atención Inicial a la Victima de Trauma.

Metodología: Este entrenamiento se realiza con foros interactivos, situaciones simuladas, simulacros de intervención y aprendizaje basado en problemas.

Certificación mínima de 8 horas presenciales y de las cuales 4 horas serian prácticas y 4 horas de aprendizaje autónomo en una Jornada de 8 horas continuas de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm

Entrega e Instalación De Equipos:

- ✓ Se entregan equipos originales, nuevos de fábrica, de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en la presente cotización.
- ✓ Los equipos se entregarán instalados en correcto estado de funcionamiento y a entera y completa satisfacción del cliente.

- ✓ La instalación de los equipos se realizará en presencia del personal de servicio al que va dirigido y en presencia de un técnico de la sección de mantenimiento de la institución, en la fecha previamente programada de común acuerdo.

NOTA: Las obras de PRE-INSTALACION que comprenden: Adecuaciones locativas y/o instalaciones y acometidas eléctricas, hidráulicas suficientes para soportar la corriente que requieren los equipos y las obras de carpintería, mampostería y/o albañilería que se requieren para la ubicación del equipo correrán por cuenta del cliente.

GARANTÍA:

La Garantía limitada del desfibrilador tiene una duración de siete (07) años. La garantía limitada de la batería de cuatro (04) años, para el caso de los accesorios de un solo uso (por ejemplo, los electrodos) tendrá una garantía limitada hasta su uso o hasta la fecha de caducidad, lo que ocurra primero. La garantía limitada para el resto de los accesorios tiene una duración de un (2) años desde la fecha de entrega o hasta la fecha de caducidad, lo que primero ocurra. La garantía cubre daños por defectos de fabricación, no incluye mal uso o abuso de los equipos y/o daños causados por el desgaste natural, ni material consumible, no cubre en ningún caso los daños resultantes,
Se realizará entrega de manuales de usuario y técnico al personal indicado por la entidad y se realizaran las capacitaciones de uso al personal encargado del área.

Durante el tiempo de garantía ALLERS S.A. efectuará el mantenimiento correctivo de los bienes, previa programación con nuestro departamento de Ingeniería

Mantenimiento Correctivo y soporte en atención a fallos: cuando sea solicitado por la institución mediante cualquier medio: vía e-mail, telefónico, etc. se atenderá con disponibilidad **24/7.** En caso de no ser posible la solución inmediata por este medio de contacto inicial se procederá atención presencial en las siguientes 12 horas día hábil.

Esta disponibilidad estará vigente durante el tiempo de garantía.

Disponibilidad de un **(1) equipo de soporte en caso de falla** de alguno de los equipos instalados. En calidad de soporte mientras se realiza la revisión pertinente o respectiva reparación. Tiempo de entrega 24 horas día hábil en Cali, Medellín y Bogotá.

NOTA: En caso de que la Institución no cumpla con la programación de visita de mantenimiento correctivo, por no tener disponible el equipo a pesar de que dicha visita fue previamente programada y aceptada por la Institución, ésta deberá asumir la visita por ejecutada y si dicha visita esta por fuera de garantía, la Institución deberá asumir el costo correspondiente.

Para solicitar servicio técnico comunicarse a los teléfonos:

Ing. Diana Tafurt Cel. 320 592 8890

Exclusiones De La Garantía

- ✓ Manipulación de los equipos por personal no calificado.
- ✓ Manejo inadecuado del equipo omitiendo las recomendaciones del manual de operación.
- ✓ Apertura del equipo por personal ajeno al departamento Servicio Técnico de ALLERS.
- ✓ Voltajes no regulados que pueda ocasionar daño parcial o total del equipo.
- ✓ Caso de Fuerza mayor o caso Fortuito (inundaciones, incendios, explosiones, terremotos, temblores)
- ✓ Suministro de elementos de apariencia del equipo: tapas, cubiertas, etc.
- ✓ Trabajos eléctricos, electrónicos, mecánicos, metalmecánicos, pintura o de cualquier naturaleza que sean externos a los equipos.
- ✓ Mantenimiento de accesorios y consumibles.
- ✓ El incumplimiento por parte de la institución del mantenimiento preventivo programado.

DESFIBRILADOR LIFELINE AUTO DEA DDU-120

ESPECIFICACION TECNICA GENERAL DEEFIBRILADOR AUTOMATICO	
Desfibrilador Externo Automático que indica audiblemente el paso a paso para realizar la RCP, la respiración boca a boca y la desfibrilación externa. Voz de mando en español. Incluye: instrucciones en español, electrodos (Adultos). Los equipos se entregan Calibrados junto con su certificado. Cuenta con batería descartable con una duración de 125 descargas u 8 horas de operación continúa. Duración hasta de 5 años de la batería sin operación e indicadores para la misma visibles y audibles.	
ESPECIFICACION FICHA TECNICA DETALLADA	**JUSTIFICACION**
TIEMPO DE CARGA Menos de 4 segundos (Desde la decisión de la descarga hasta la descarga)	Tiempo de descarga rápido, lo que permite mayor efectividad al manejo del equipo durante el proceso de reanimación y RCP de calidad.
TOLERANCIA A IMPACTOS Y CAÍDAS 1 metros, cualquier borde, esquina, o superficie, en modo de espera MIL-STD-810F 516.5 Procedimiento IV	Anti-shock que permite su uso en cualquier terreno y resistencia a caídas.
VIDA ÚTIL DE LA BATERIA Hasta 5 años	Con equipo en stand by sin retirarla del desfibrilador permitiendo que el DEA este siempre listo para uso.

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

BATERIA TIPO Litio/Dióxido de Manganeso Desechable, reciclable, no recargable	La batería permanece en el DEA desde su instalación permitiendo que el equipo se pueda auto revisar diariamente y permite que el DEA esté listo para uso ya que si la betería es recargable obliga a dejar el DEA sin ella para recargarla y si se llega a requerir se utilizara mucho tiempo que puede poner en peligro la vida del paciente.
HERMETICIDAD/ RESISTENCIA AL AGUA A prueba de polvo y chorros de agua (con baterías instaladas) IEC 60529 clase IP54	El desarrollo hermético del desfibrilador permite que este se pueda utilizar en cualquier terreno incluyendo reanimaciones por ahogamiento (mar - rio) o bajo la lluvia.
GARANTIA DE ELECTRODOS 2 años	Por ser un consumible es motivo de tranquilidad porque son 2 años en los se tiene garantía del producto por calidad, además de que la inversión va a mayor plazo que aquellos que dan garantía de 1 año.
GARANTIA DE EQUIPO 8 años	Fabricación de alta resistencia y durabilidad con software actualizado en protocolos de reanimación AHA.
VIBRACIÓN: · Vehículo (MIL-STD-810F 514.5 Categoría 20) · Helicóptero (RTCA/DO-160D, Sección .8.2, Cat. R, Zona 2, Curva G) · Avión Jet (RTCA/DO-160D, Sección 8, Cat. H, Zona 2, Curvas B & R)	Este aspecto evita las desconfiguraciones del equipo o fallas técnicas por seguridad del paciente.
TAMAÑO: 22 cm x 30 cm x 7 cm	Facilidad para transportar
PESO: de 1.8 a 2 kg	Facilidad para cargar
CAPACITACIÓN: 8 Horas de capacitación para las personas que defina la entidad.	
CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR DIRECTO: Entregaremos certificado de representante directo de fábrica.	

ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PARED

ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PARED	
Dimensiones:	Alto 60 cms por 35 cms de ancho por 16 cms de profundidad
Materiales	Elaborado en acrílico cristal de 5 mm con estructura interna y refuerzos *Puerta en acrílico de 5 mm con ajuste magnético *Textos y logos en vinilo adhesivo
Sistemas eléctricos y electrónicos	*Sistema de alarma para la puerta e iluminación led en la parte superior
	*Secuenciador y batería interna
	*Sistema de conexión a 110 v
	*Sistema de uña para colgar a la pared

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PISO

ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PISO	
Dimensiones:	alto 1.60 cms por 40 cms de ancho por 25 cms de profundidad
Materiales	Elaborado en MDF RH y acrílico cristal de 5 mm con estructura interna y refuerzos
	*Cúpula central en vidrio templado de 5 mm
	*Base inferior pintada en poliuretano con sistema de niveladores
	*Textos y logos en vinilo adhesivo
Sistemas eléctricos y electrónicos	*Sistema de alarma para la puerta e iluminación led en la parte superior
	*Secuenciador y batería interna
	*Sistema de conexión a 110 v

DESDE 1955
Nuestro Propósito ES AYUDAR A SALVAR VIDAS

TRAZABILIDAD DE CONTACTO CON CLIENTE SMART FIT EN 2021

El sistema de administración de la información de la relación con nuestros clientes CRM (customer relationship managment) es un desarrollo propio de la empresa Aventi. Por seguridad de las bases de datos de los clientes de Allers los usuarios no pueden descargar la información de la aplicación.

Razón por la cual compartimos la información que muestra el sistema, pues según nuestros instructivos comerciales la fuerza comercial de Allers debe registrar en la aplicación toda la información acerca de la comunicación con el cliente.

En el sistema también queda registrado con fecha cada uno de los eventos y los usuarios que crearon dichos eventos como quien creo la oportunidad comercial, es decir, la persona comercial que crea la negociación en el sistema, quienes hacen las notas de seguimiento, cotizaciones y facturación cuando se cierra la negociación.

Para el caso con el cliente SmartFit, podemos mostrar la siguiente información almacenada en nuestro sistema como SPORTY CITY debido a contacto inicial por parte del cliente a nuestro contact center, debido a ocupación de llamadas en cola, re direcciona la llamada directamente a la especialista de la región de Antioquia: Carolina Yepes.

Quien recibe la información por parte de cliente vía telefónica para enviar propuesta inicial de cotización de equipos y agendar visita comercial al cliente, razón por la cual la especialista crea la Oportunidad el 3 de Febrero de 2021 a las 11:08 horas luego de visitar al cliente.

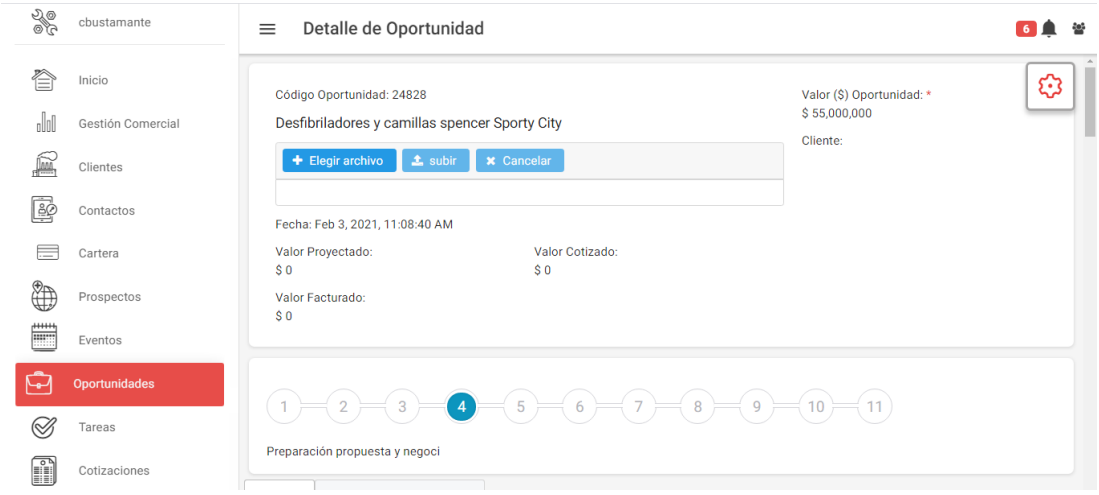

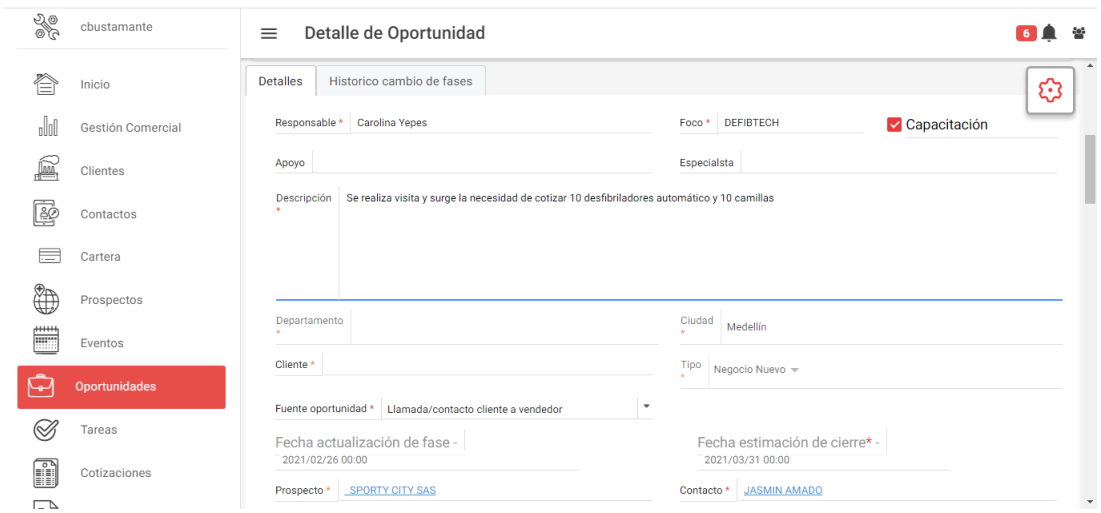

Notas de Seguimiento en sistema:

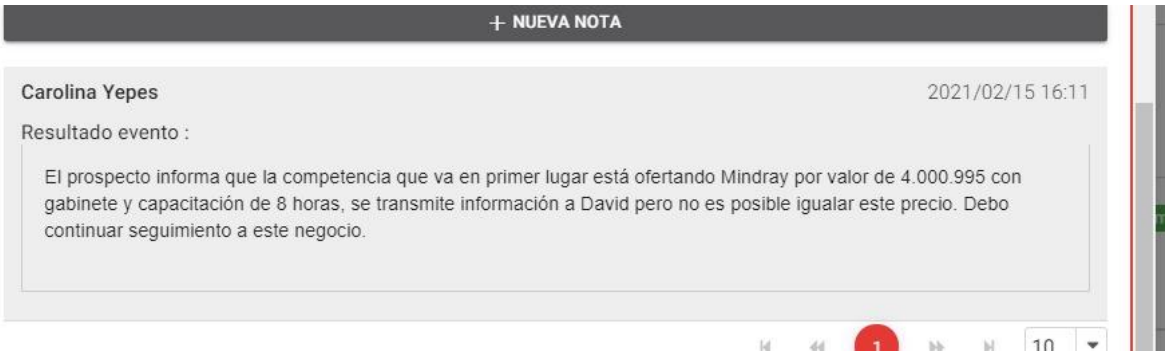
+ NUEVA NOTA
Carolina Yepes
2021/02/15 16:11
Resultado evento :
El prospecto informa que la competencia que va en primer lugar está ofertando Mindray por valor de 4.000.995 con gabinete y capacitación de 8 horas, se transmite información a David pero no es posible igualar este precio. Debo continuar seguimiento a este negocio.
10

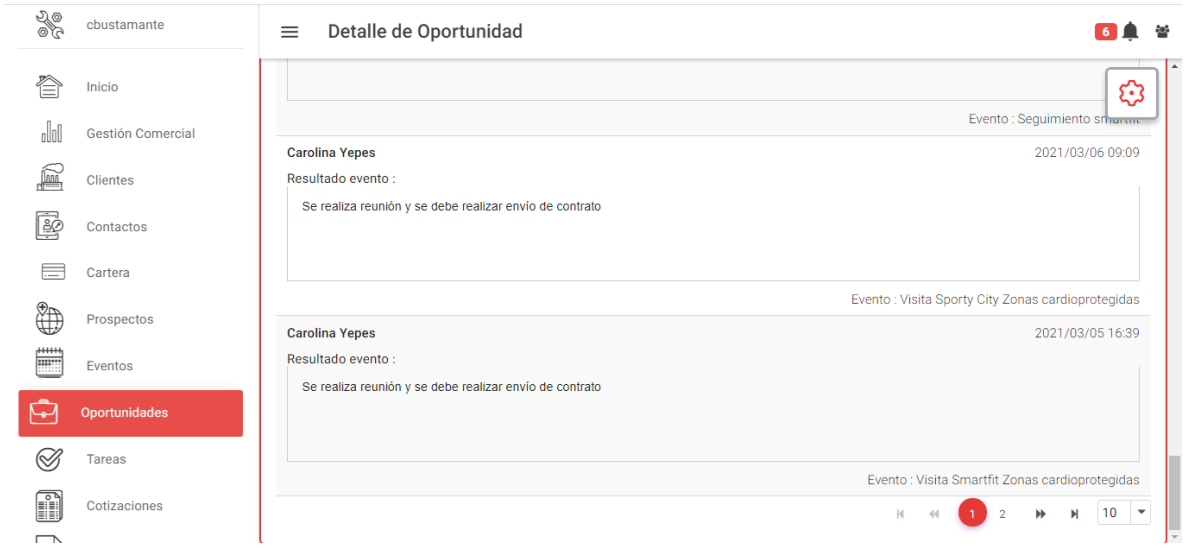
cbustamante
Inicio
Gestión Comercial
Clientes
Contactos
Cartera
Prospectos
Eventos
Oportunidades
Tareas
Cotizaciones
Detalle de Oportunidad
6
Evento : Seguimiento
Carolina Yepes
2021/03/06 09:09
Resultado evento :
Se realiza reunión y se debe realizar envío de contrato
Evento : Visita Sporty City Zonas cardioprotegidas
Carolina Yepes
2021/03/05 16:39
Resultado evento :
Se realiza reunión y se debe realizar envío de contrato
Evento : Visita Smartfit Zonas cardioprotegidas
1
2
10

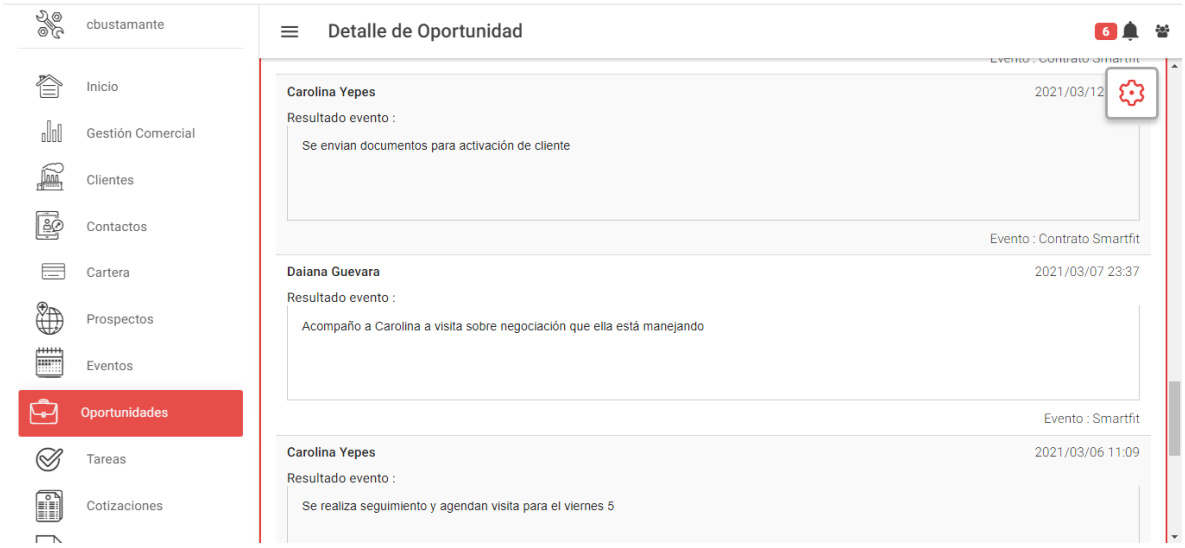
cbustamante
Inicio
Gestión Comercial
Clientes
Contactos
Cartera
Prospectos
Eventos
Oportunidades
Tareas
Cotizaciones
Detalle de Oportunidad
6
Carolina Yepes
2021/03/12
Resultado evento :
Se envian documentos para activación de cliente
Evento : Contrato Smartfit
Daiana Guevara
2021/03/07 23:37
Resultado evento :
Acompaño a Carolina a visita sobre negociación que ella está manejando
Evento : Smartfit
Carolina Yepes
2021/03/06 11:09
Resultado evento :
Se realiza seguimiento y agendan visita para el viernes 5

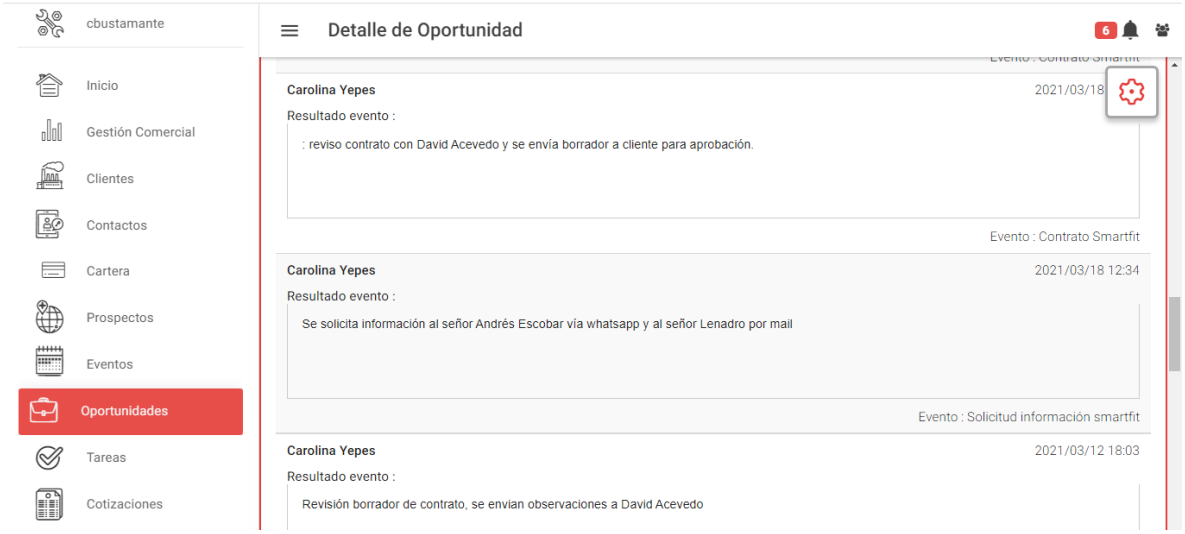
cbustamante
Inicio
Gestión Comercial
Clientes
Contactos
Cartera
Prospectos
Eventos
Oportunidades
Tareas
Cotizaciones
Detalle de Oportunidad
6
Carolina Yepes
2021/03/18
Resultado evento :
: reviso contrato con David Acevedo y se envía borrador a cliente para aprobación.
Evento : Contrato Smartfit
Carolina Yepes
2021/03/18 12:34
Resultado evento :
Se solicita información al señor Andrés Escobar vía whatsapp y al señor Lenadro por mail
Evento : Solicitud información smartfit
Carolina Yepes
2021/03/12 18:03
Resultado evento :
Revisión borrador de contrato, se envian observaciones a David Acevedo

TRAZABILIDAD DE CONTACTO CON CLIENTE SMART FIT

El sistema de administración de la información de la relación con nuestros clientes CRM (customer relationship managment) es un desarrollo propio de la empresa Aventi. Por seguridad de las bases de datos de los clientes de Allers los usuarios no pueden descargar la información de la aplicación.

Razón por la cual compartimos la información que muestra el sistema, pues según nuestros instructivos comerciales la fuerza comercial de Allers debe registrar en la aplicación toda la información acerca de la comunicación con el cliente.

En el sistema también queda registrado con fecha cada uno de los eventos y los usuarios que crearon dichos eventos como quien creo la oportunidad comercial, es decir, la persona comercial que crea la negociación en el sistema, quienes hacen las notas de seguimiento, cotizaciones y facturación cuando se cierra la negociación.

Para el caso con el cliente SmartFit, podemos mostrar la siguiente información almacenada en nuestro sistema desde el año 2018:

Al consultar en nuestro sistema de CRM por Smart Fit nos muestra las oportunidades asociadas con ese nombre, en este caso en el año 2018, Oportunidad creada por Agente Comercial del Contact Center Wendy Aguirre el 5 de febrero de 2018 a las 09:16 horas, quien además asignó como apoyo responsable al especialista comercial Gerson Becerra.

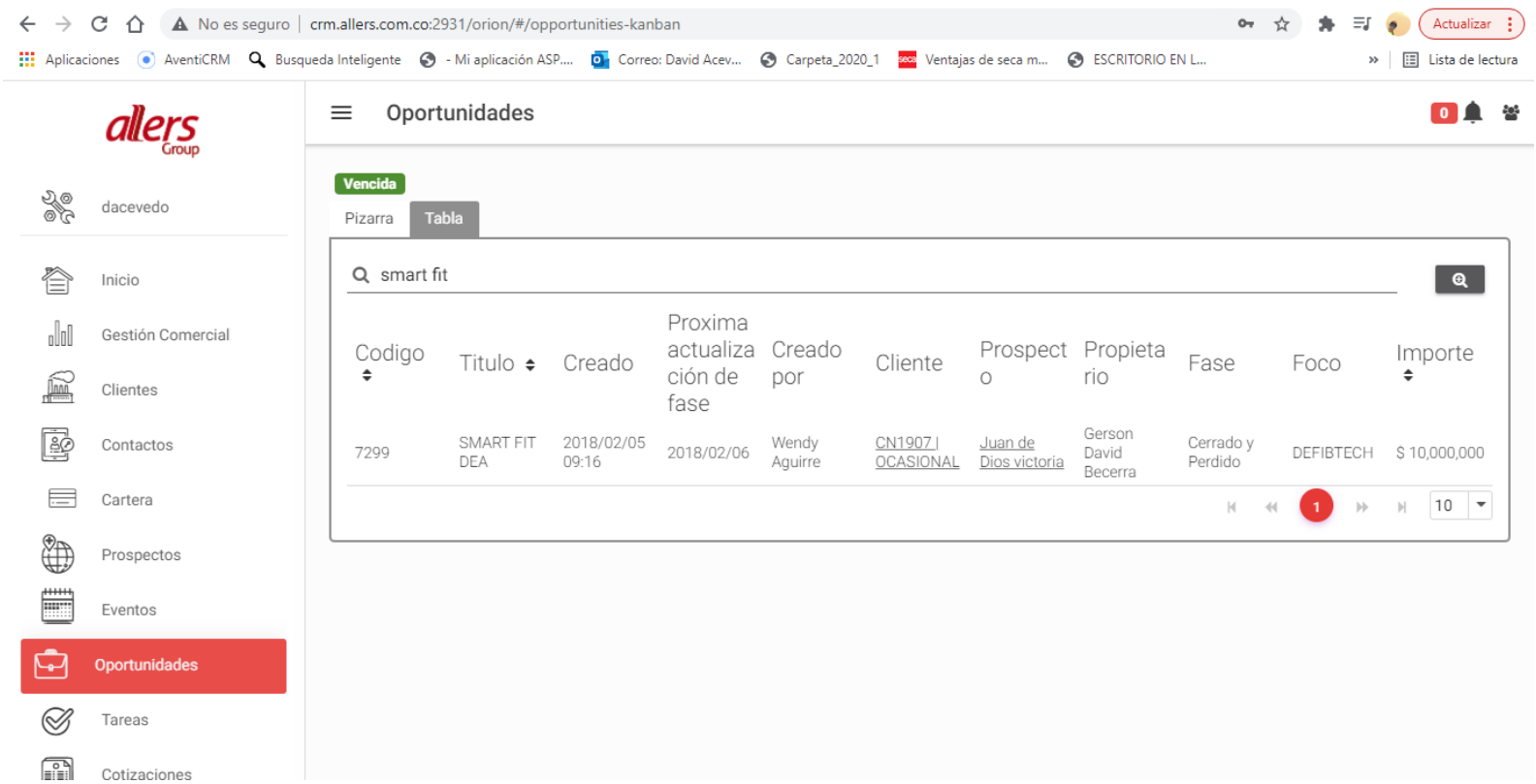

Registro de la Oportunidad creada por la Agente Wendy Aguirre:

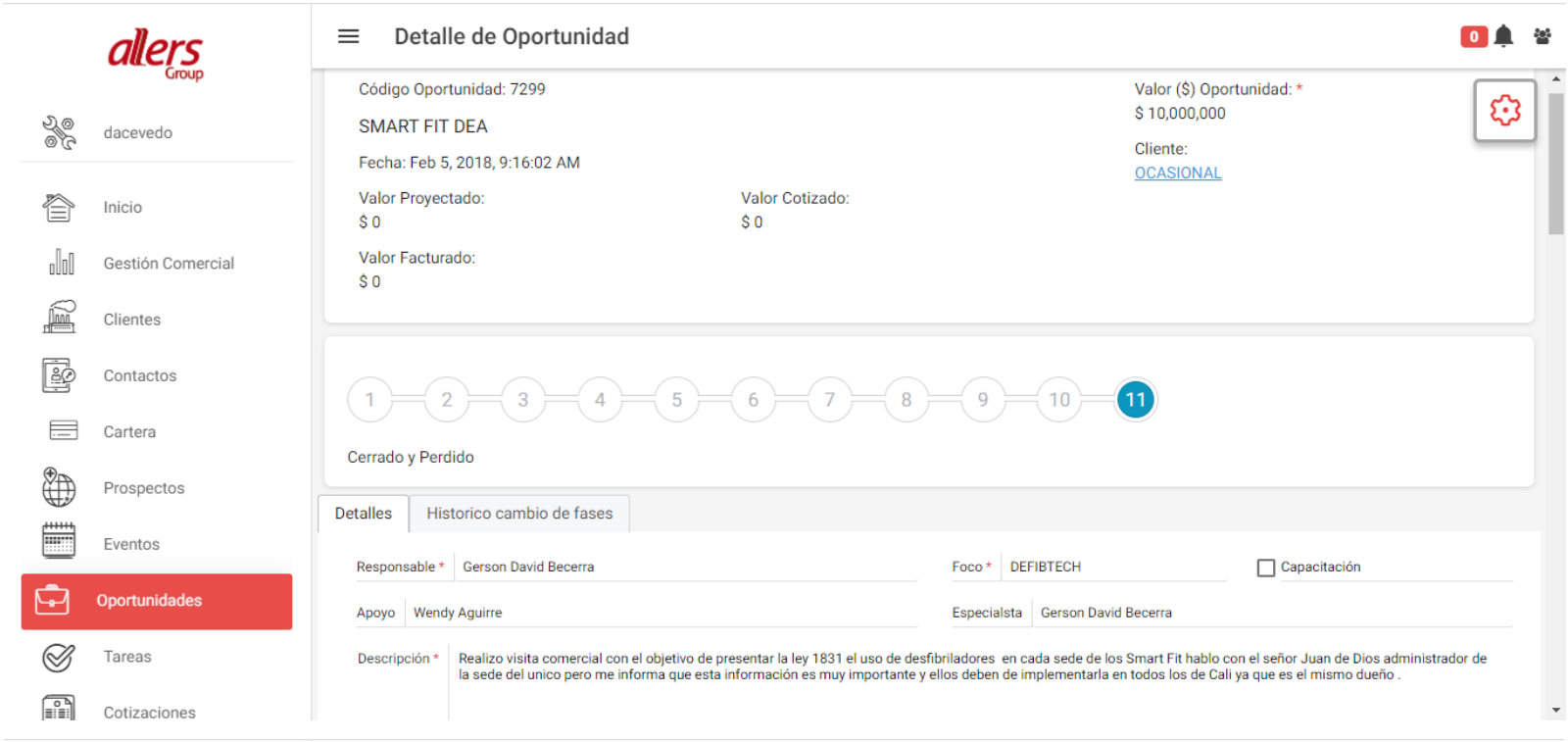

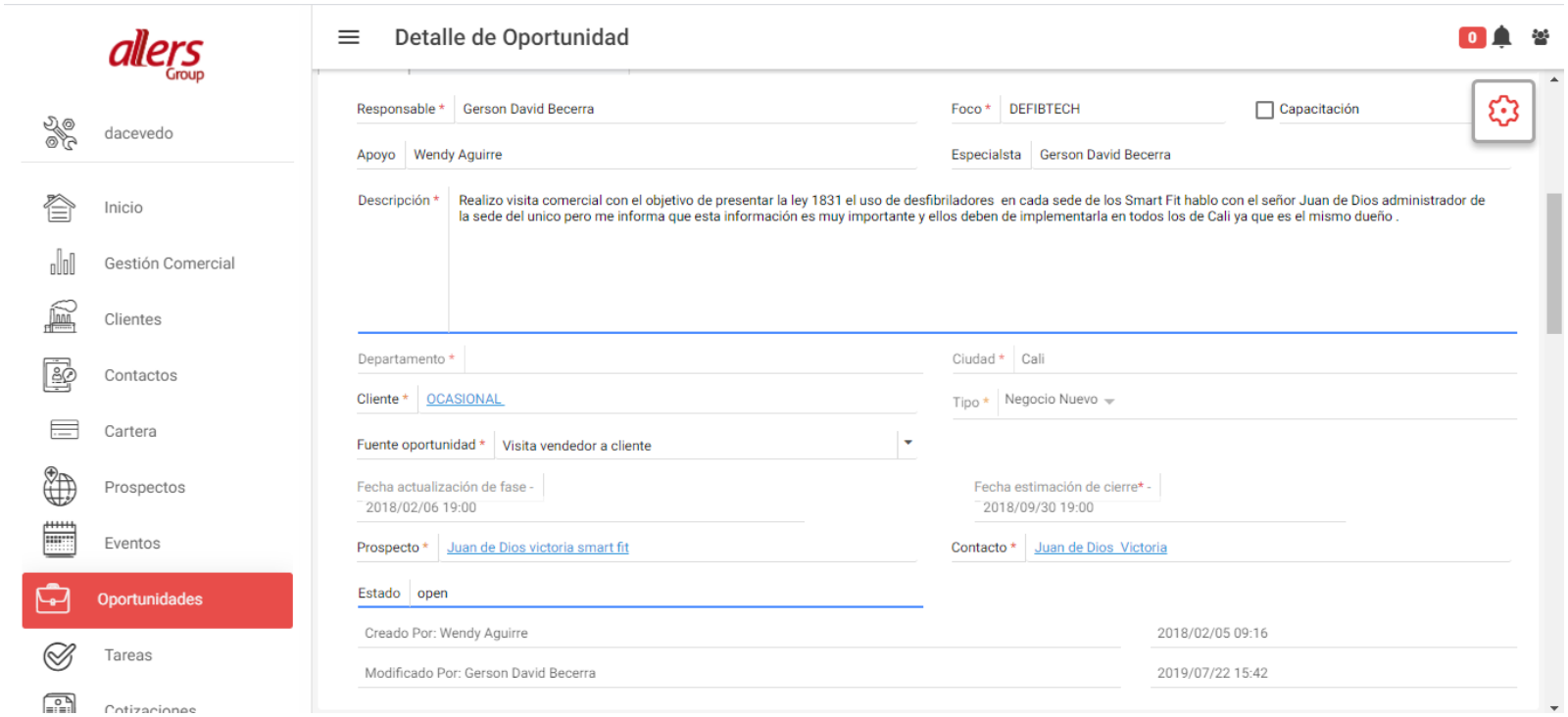

Fases de Seguimiento de la Oportunidad:

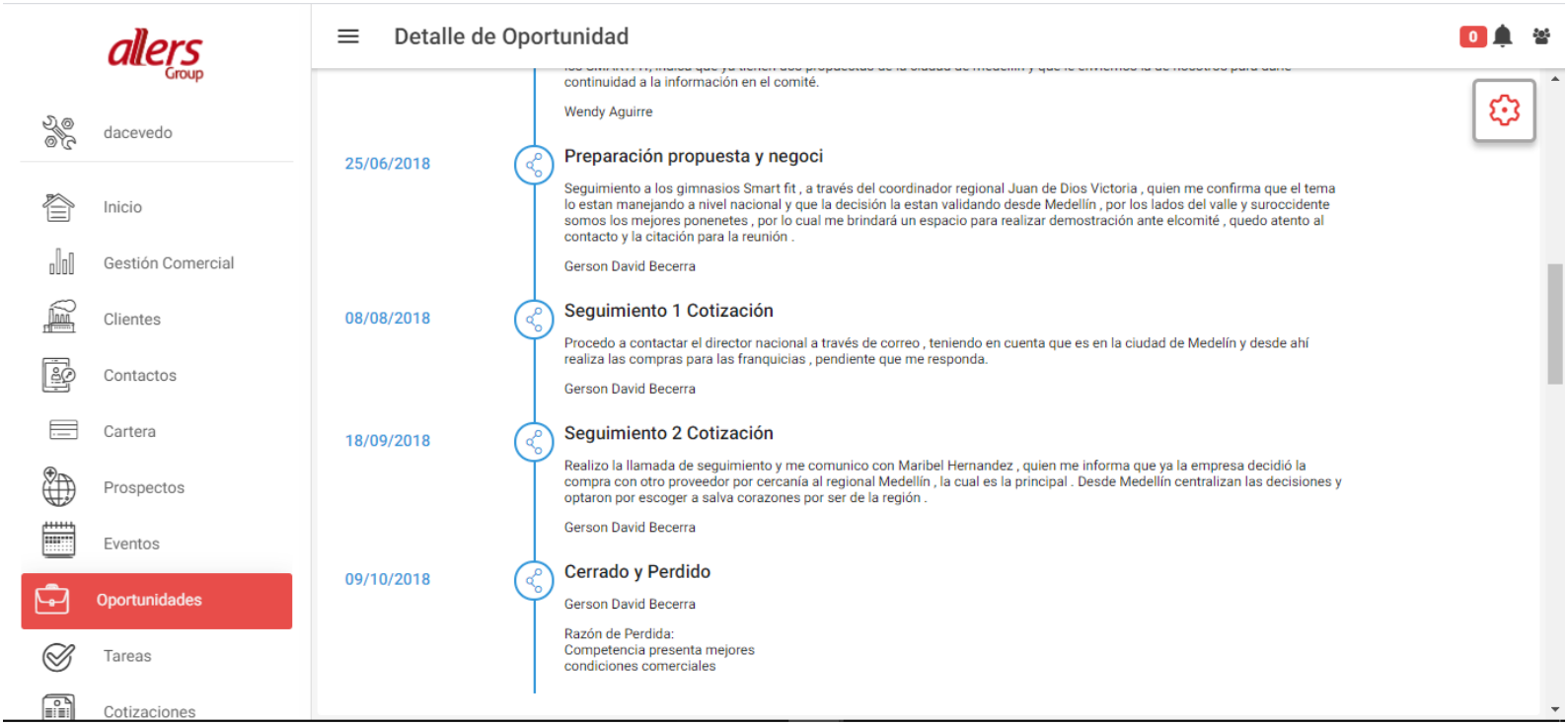

Eventos de Tareas de Seguimiento registrados en sistema:

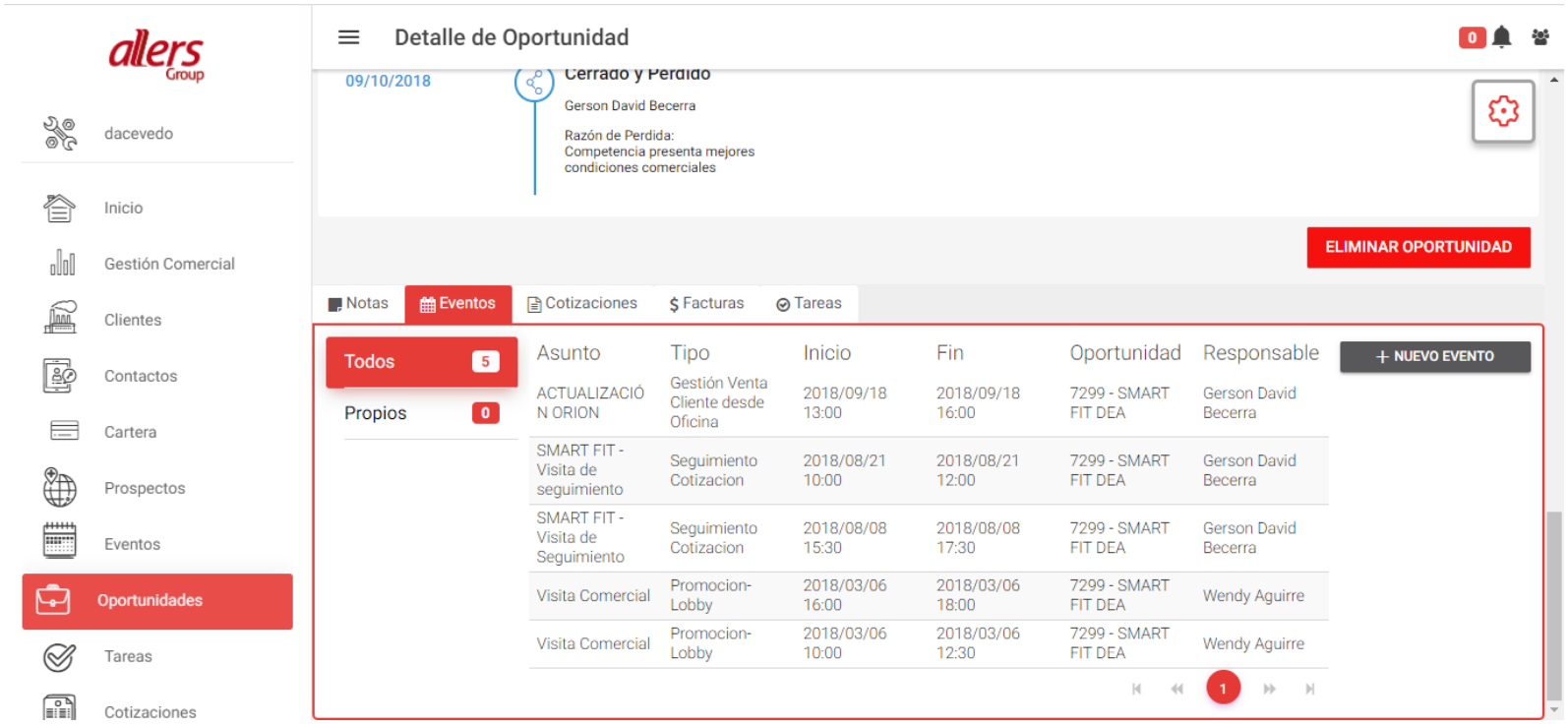

Registro de Cotización generada en sistema y enviada al cliente:

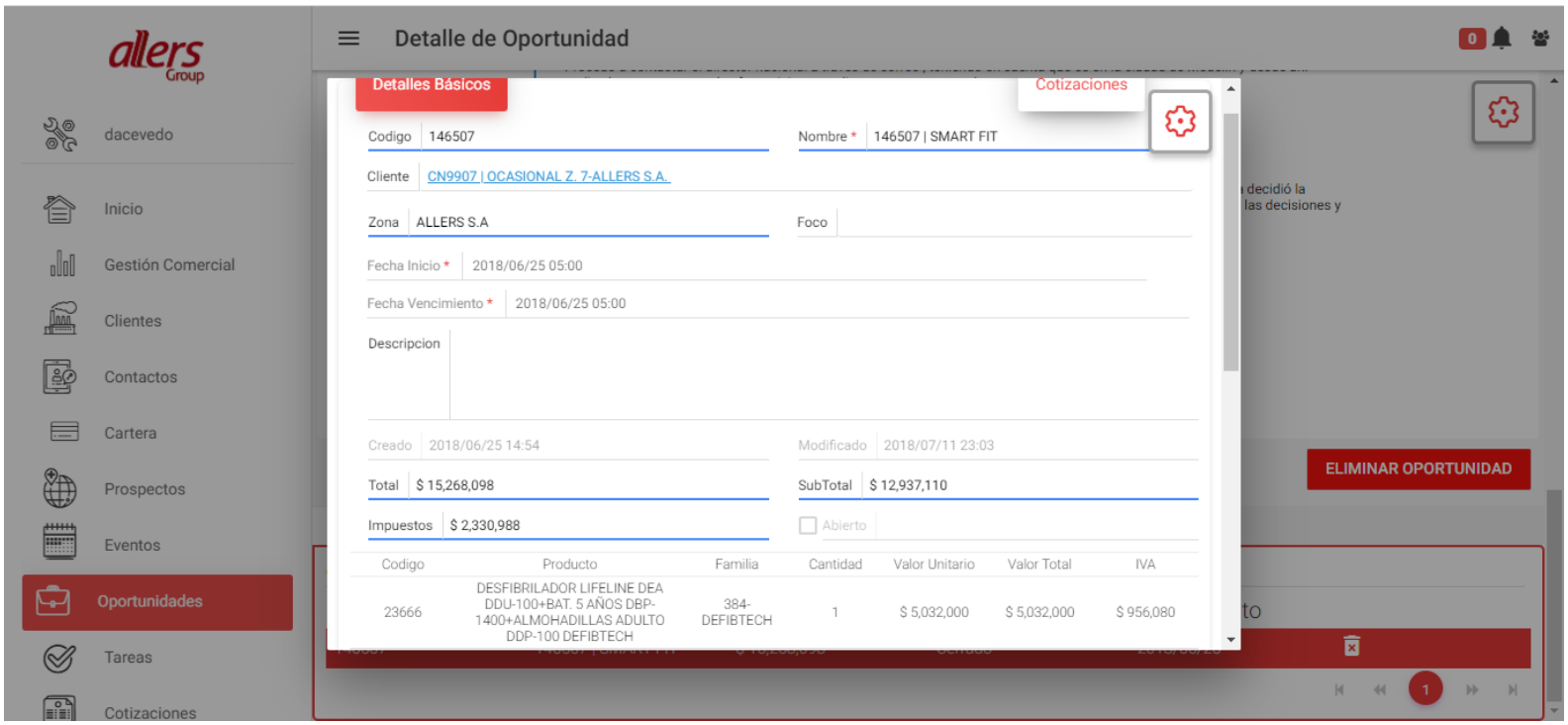

Registro de Tareas en Sistema:

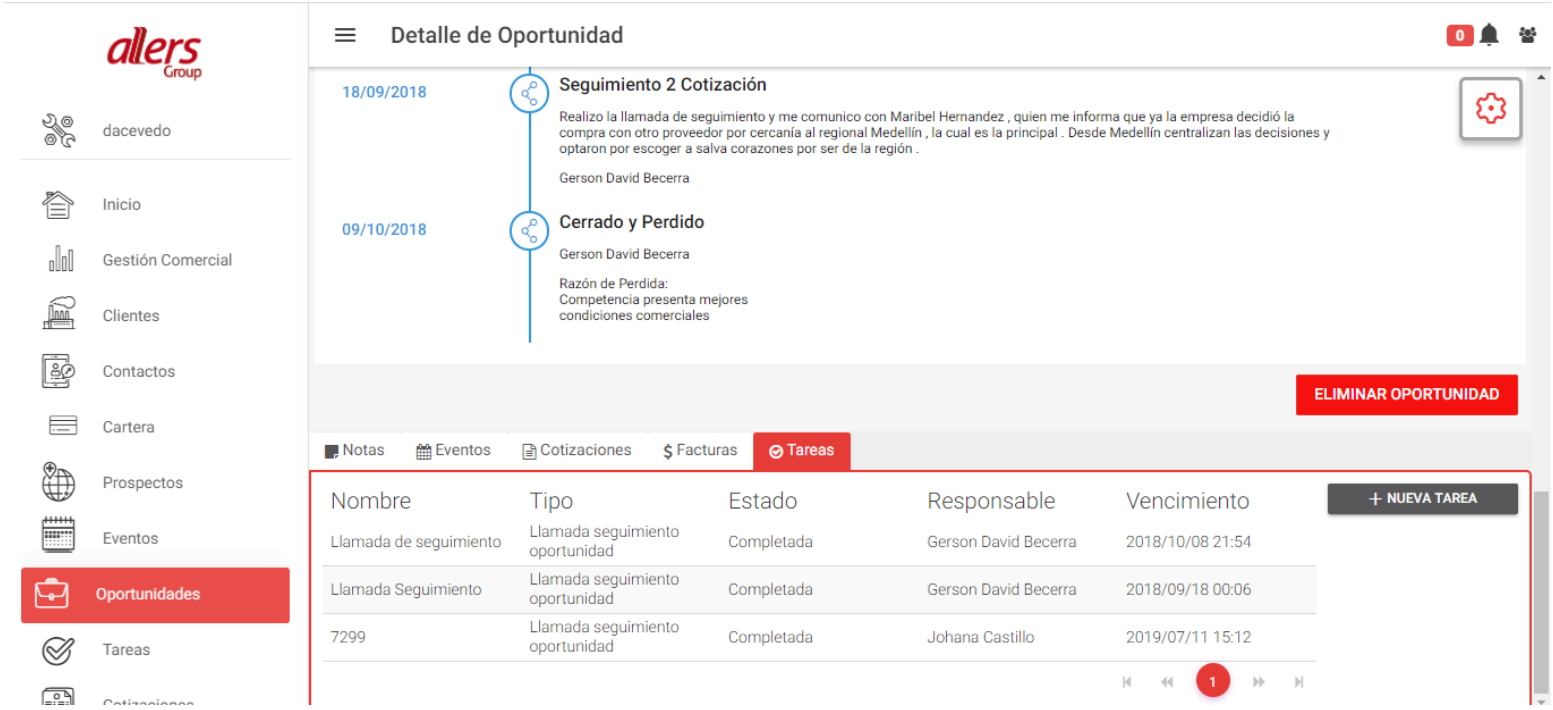

Personal de Allers que tuvo contacto con el cliente en 2018:

Agente Comercial de Contact Center: Wendy Aguirre – No trabaja actualmente en Allers.

Especialista Comercial: Gerson David Becerra – Especialista de Línea APH – gbecerra@allers.com.co

Monitor de Gestión Comercial en CRM: Johanna Castillo – acastillo@allers.com.co

TRAZABILIDAD DE CONTACTO CON CLIENTE BABY AYU

El sistema de administración de la información de la relación con nuestros clientes CRM (customer relationship managment) es un desarrollo propio de la empresa Aventi. Por seguridad de las bases de datos de los clientes de Allers los usuarios no pueden descargar la información de la aplicación.

Razón por la cual compartimos la información que muestra el sistema, pues según nuestros instructivos comerciales la fuerza comercial de Allers debe registrar en la aplicación toda la información acerca de la comunicación con el cliente.

En el sistema también queda registrado con fecha cada uno de los eventos y los usuarios que crearon dichos eventos como quien creo la oportunidad comercial, es decir, la persona comercial que crea la negociación en el sistema, quienes hacen las notas de seguimiento, cotizaciones y facturación cuando se cierra la negociación.

Para el caso con el cliente Baby Ayu, podemos mostrar la siguiente información del sistema:

Creación de la Oportunidad por la Agente Comercial de nuestro Contact Center en Cali el 24 de febrero de 2021 a las 12:44 horas.

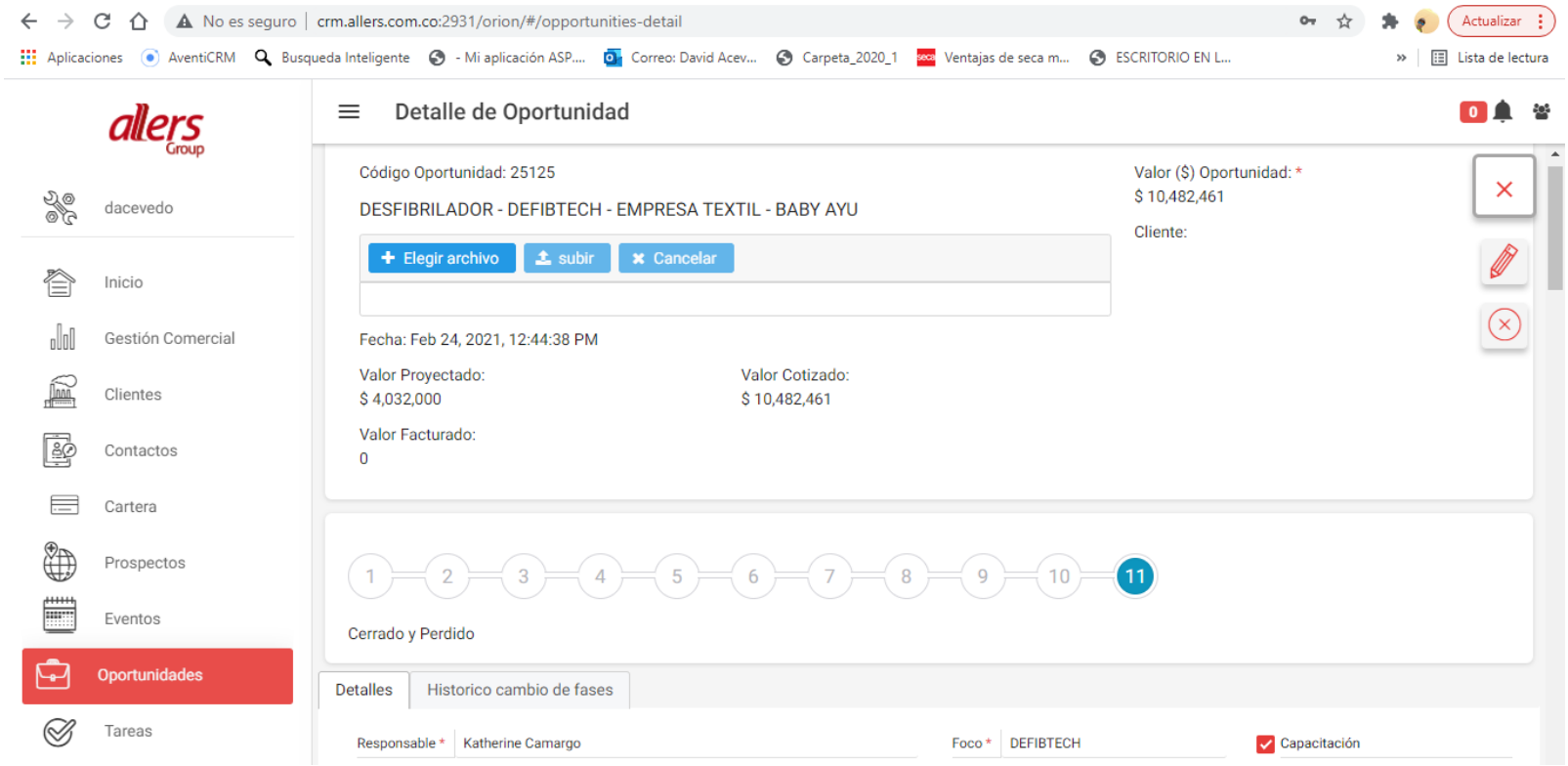

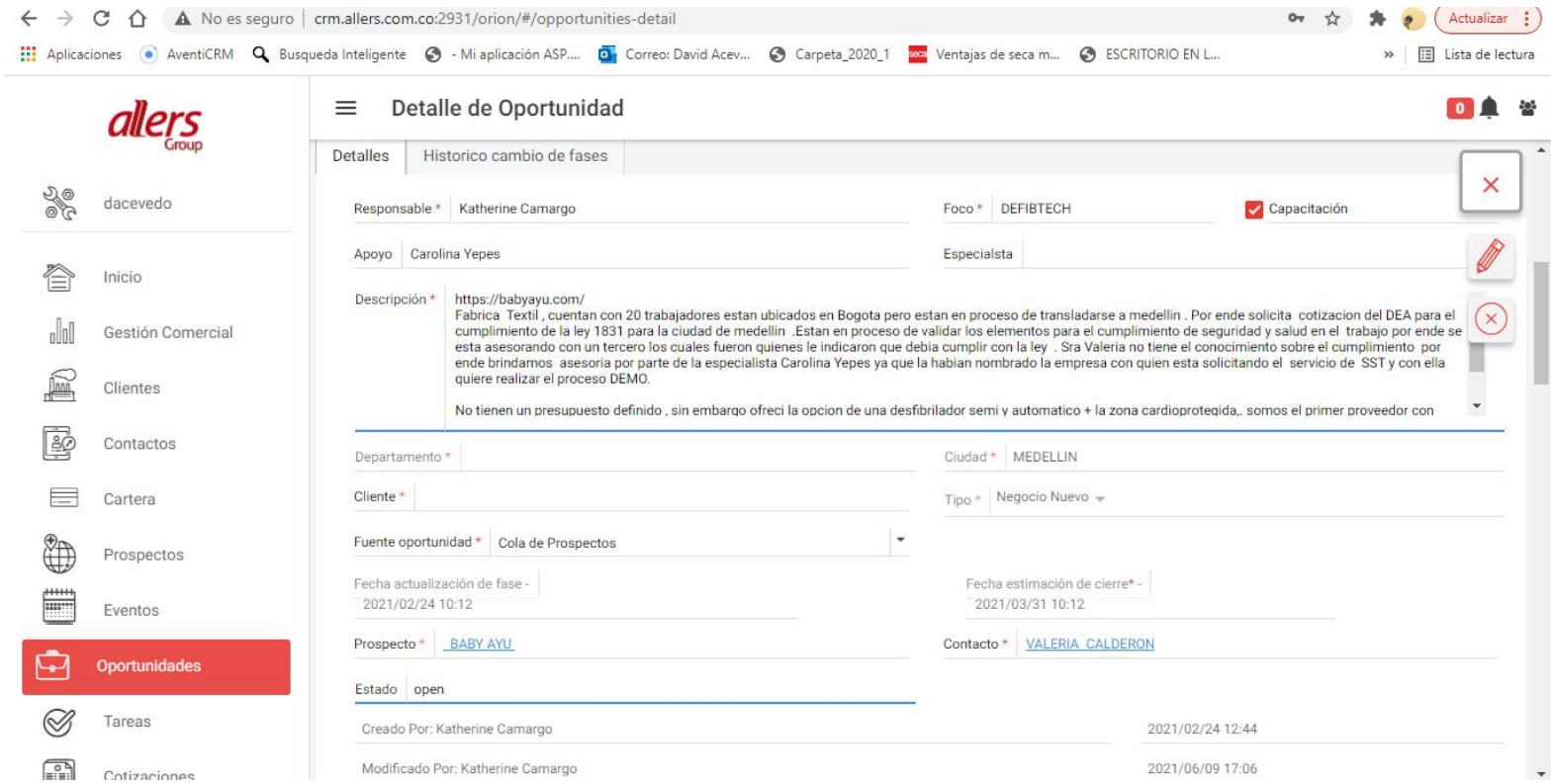

Todo el seguimiento comercial del cliente lo realizó el Agente Katherine Camargo desde Cali, según lo reportó en el sistema así:

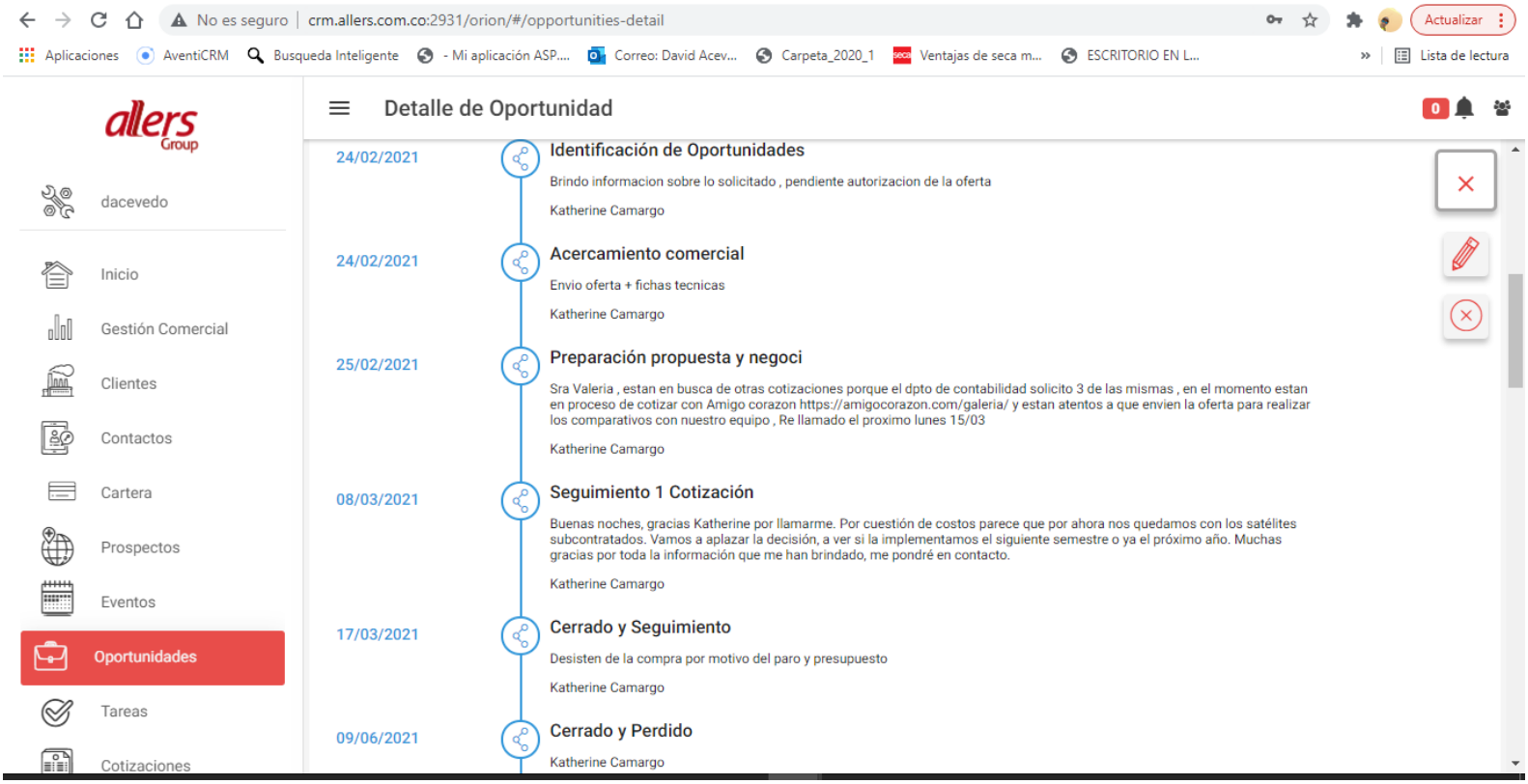

La Agente Katherine Camargo, debido a que se encuentra en Cali, solicita apoyo a la especialista comercial Carolina Yepes, registrándola en el Sistema en el campo Apoyo y solicitándole telefónicamente que visite al cliente, nota registrada en el sistema el 24/01/2021 a las 13:44 horas, sin embargo, todos los seguimientos registrados en sistema son realizados directamente por Katherine Camargo, así:

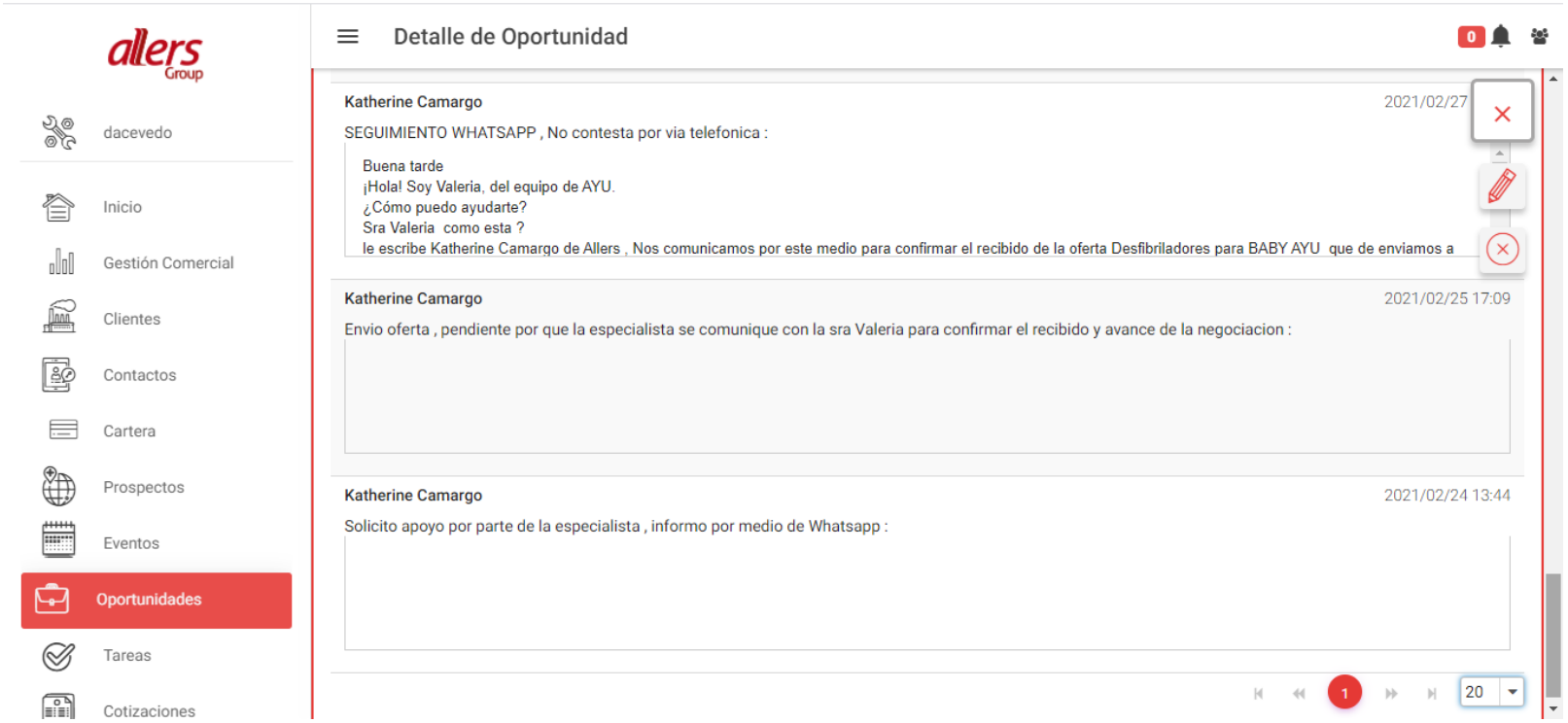

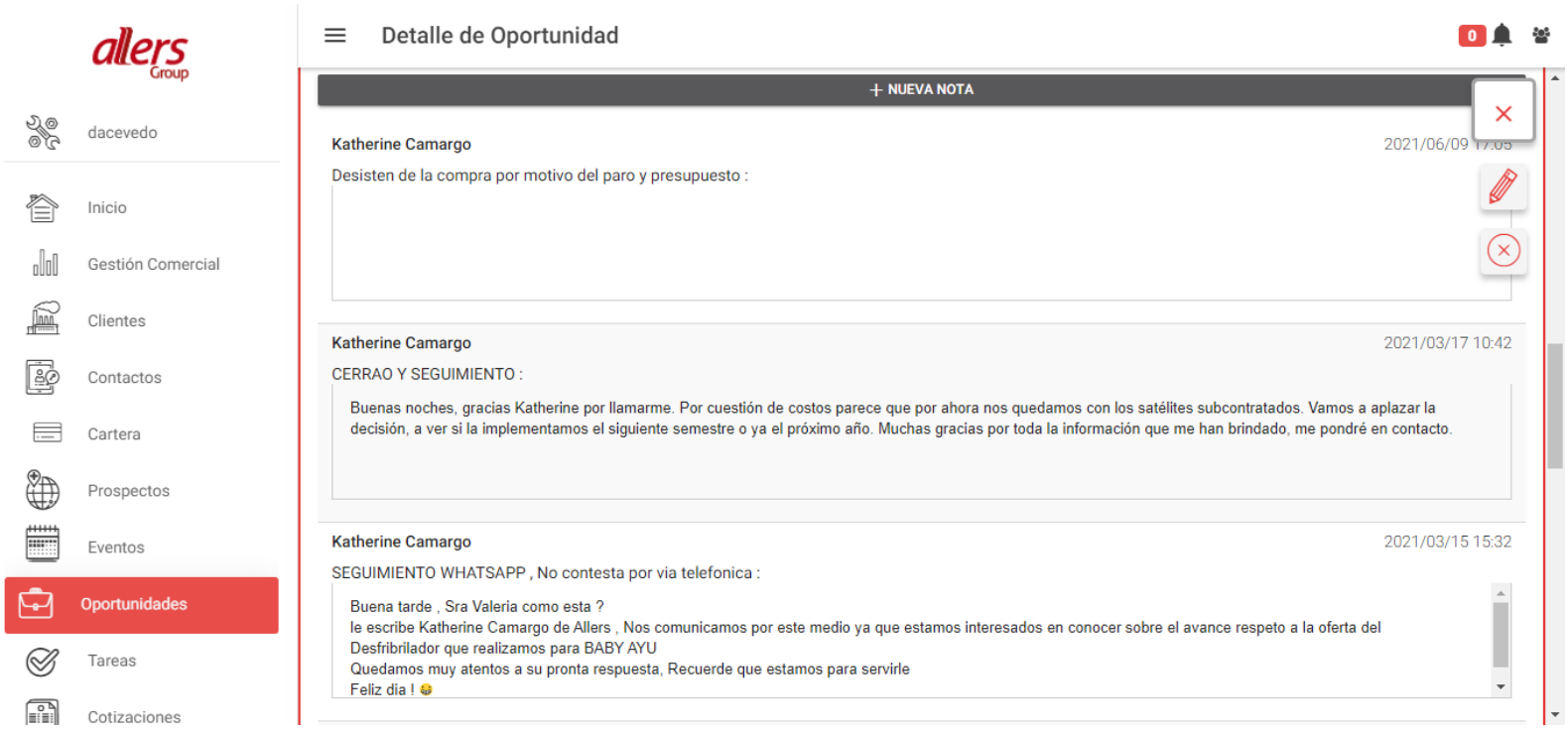

Registro de Cotización enviada al Cliente y registrada en el sistema CRM:

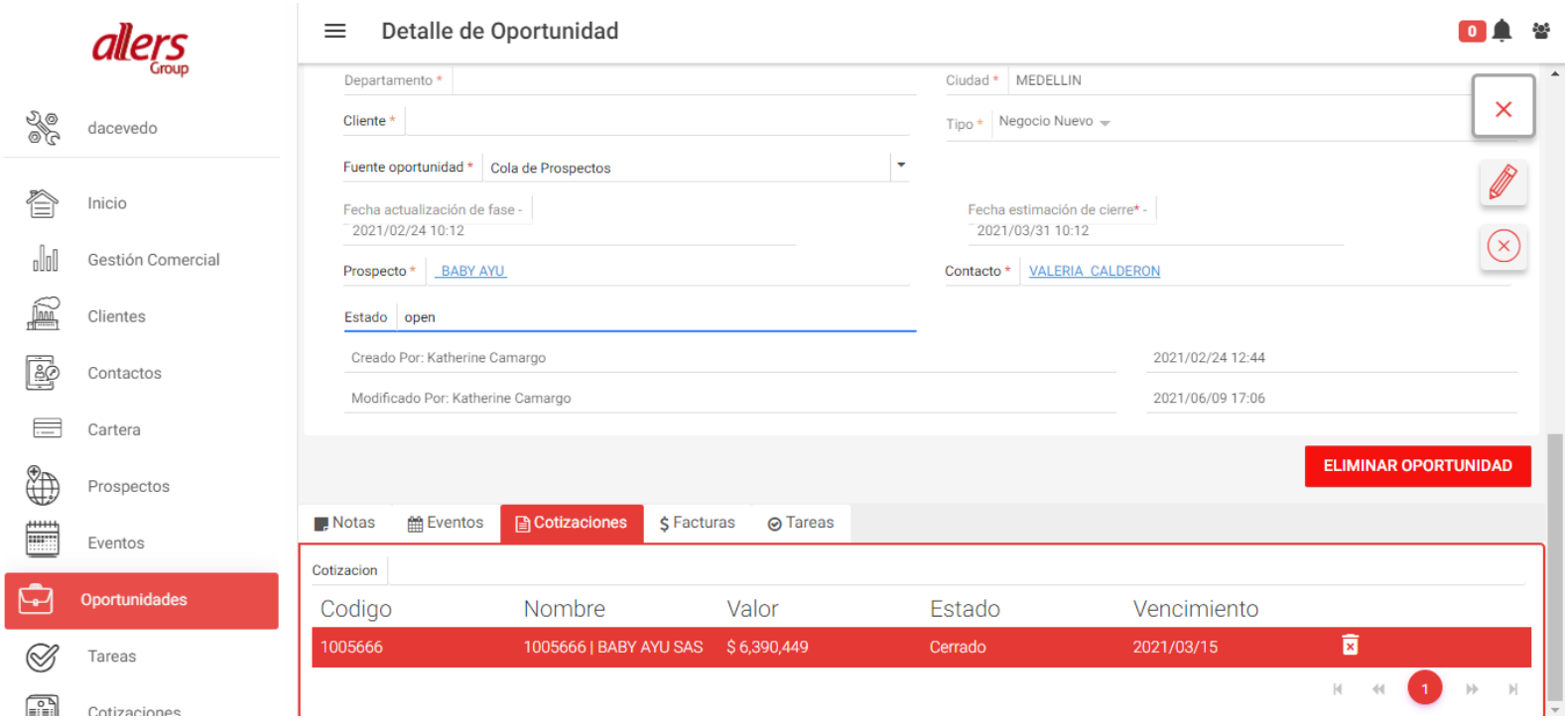

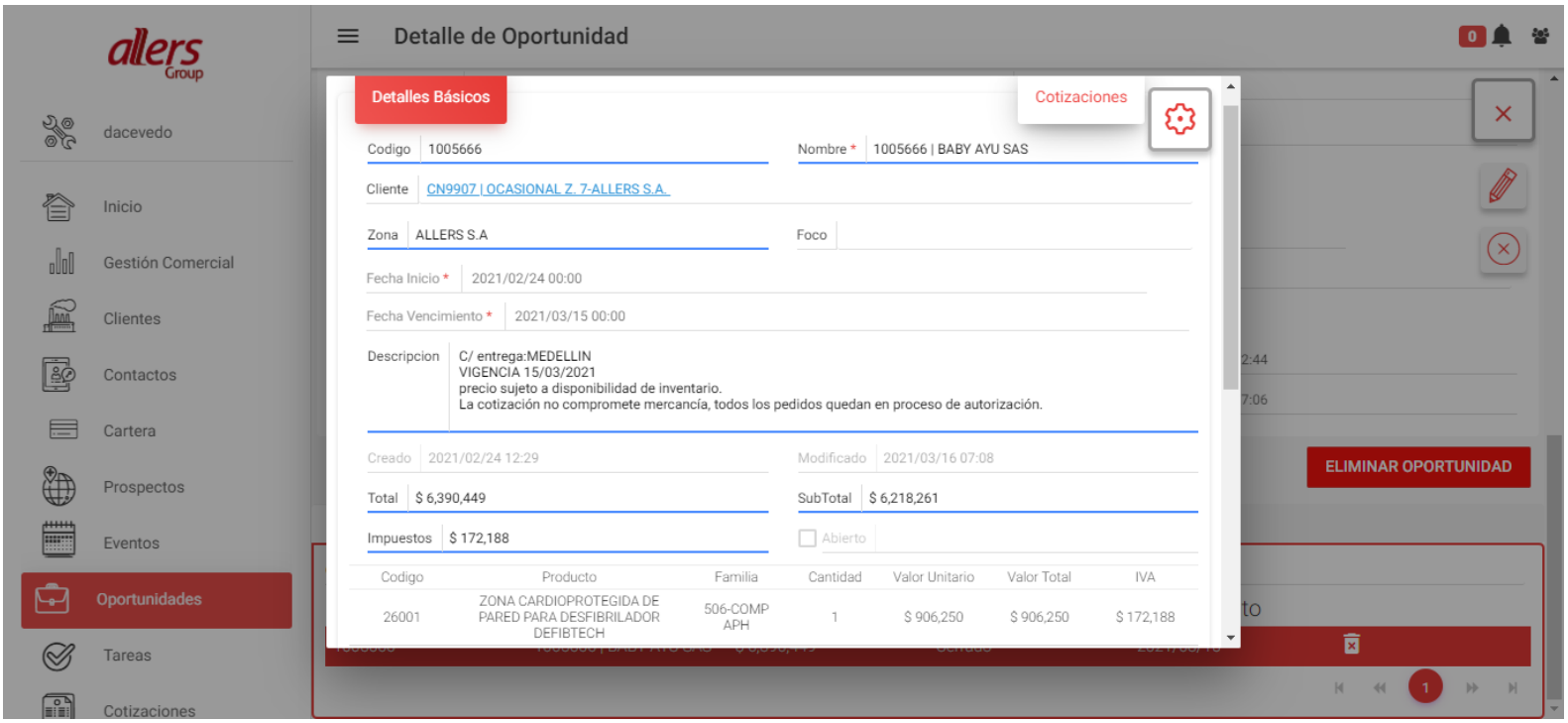
Detalle de Oportunidad
Detalles Básicos
Cotizaciones
Codigo 1005666
Nombre * 1005666 | BABY AYU SAS
Cliente CN9907 | OCASIONAL Z. 7-ALLERS S.A.
Zona ALLERS S.A
Foco
Fecha Inicio * 2021/02/24 00:00
Fecha Vencimiento * 2021/03/15 00:00
Descripcion C/ entrega:MEDELLIN
VIGENCIA 15/03/2021
precio sujeto a disponibilidad de inventario.
La cotización no compromete mercancía, todos los pedidos quedan en proceso de autorización.
Creado 2021/02/24 12:29
Modificado 2021/03/16 07:08
Total $ 6,390,449
SubTotal $ 6,218,261
Impuestos $ 172,188
Abierto
Codigo Producto Familia Cantidad Valor Unitario Valor Total IVA
26001 ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PARED PARA DESFIBRILADOR DEFIBTECH 506-COMP APH 1 $ 906,250 $ 906,250 $ 172,188
ELIMINAR OPORTUNIDAD
dacevedo
Inicio
Gestión Comercial
Clientes
Contactos
Cartera
Prospectos
Eventos
Oportunidades
Tareas
Cotizaciones

Detalle de Oportunidad
Codigo Producto Familia Cantidad Valor Unitario Valor Total IVA
26001 ZONA CARDIOPROTEGIDA DE PARED PARA DESFIBRILADOR DEFIBTECH 506-COMP APH 1 $ 906,250 $ 906,250 $ 172
23668 DESFIBRILADOR LIFELINE AUTO DEA DDU-120 DEFIBTECH. INCLUYE ELECTRODOS ADULTO DDP-100 384-DEFIBTECH 1 $ 5,312,011 $ 5,312,011 $ 0
ELIMINAR COTIZACION
Oportunidades
Oportunidad
Código Título Importe Fase Foco Actualización
25125 DESFIBRILADOR - DEFIBTECH - EMPRESA TEXTIL - BABY AYU $ 10,482,461 Cerrado y Perdido DEFIBTECH
ELIMINAR OPORTUNIDAD
dacevedo
Inicio
Gestión Comercial
Clientes
Contactos
Cartera
Prospectos
Eventos
Oportunidades
Tareas
Cotizaciones